



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2022-2-0335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA, CASMA, ANCASH

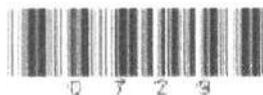
“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ELABORACIÓN,
APROBACIÓN Y PAGO DE PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN
DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS
VECINALES: “EMP. PTA CARRETERA – TAMBO VIEJO –
MOJEQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN – 1044;
EMP. PE – 14 – PTA. CARRETERA – SAN FRANCISCO ALTO –
SANTA MATILDE – MOJEQUE; EMP. AN – 1043 – EMP. AN –
1039 (CHILLE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE
CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE X

30 DE SETIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 2 2 0 3 3 5 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0335-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PTA CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJEQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN – 1044; EMP. PE 14 – PTA CARRETERA – SAN FRANCISCO ALTO – SANTA MATILDE – MOJEQUE; EMP. AN – 1043 – EMP. AN – 1039 (CHILLE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcancé	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Comité de Selección no admitió ofertas por errores subsanables y exigió documentación no obligatoria a postores; la entidad perfeccionó contrato de servicio, pese a que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en las bases. área usuaria otorgó conformidad al plan de trabajo y con inspector aprobaron valorización sin cumplir con los TDR, pagaron partida sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no aplicaron penalidades por S/15 050,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	97
V. CONCLUSIONES	98
VI. RECOMENDACIONES	99
VII. APÉNDICES	99



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0335-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. PTA CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJEQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN – 1044; EMP. PE 14 – PTA CARRETERA – SAN FRANCISCO ALTO – SANTA MATILDE – MOJEQUE; EMP. AN – 1043 – EMP. AN – 1039 (CHILLE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Casma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0335-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 569-2022-OCI-MPC de 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, elaboración, aprobación y pago del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales: "Emp. PTA. Carretera – Tambo Viejo-Mojeque- Ruinas-Pampa de Llama-Emp. AN- 1044; Emp. PE- 14- PTA.Carretera-San Francisco Alto-Santa Matilde-Mojeque; Emp.AN-1043-Emp.AN-1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma- departamento de Ancash", se realizó conforme lo previsto en las bases, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el procedimiento especial de selección n.° 013-2020-CS/MPC-01, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Emp. PTA. Carretera – Tambo Viejo-Mojeque- Ruinas-Pampa de Llama-Emp. AN- 1044; Emp. PE- 14-PTA.Carretera-San Francisco Alto-Santa Matilde-Mojeque; Emp.AN-1043-Emp.AN-1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma- departamento de Ancash, los miembros titulares del comité de selección no admitieron diecinueve (19) ofertas por no presentar documentos no previstos en las bases como; así como, por errores y omisiones que eran subsanables, para posteriormente, otorgarle la buena pro Constructora Erco E.I.R.L. por el monto de S/1 323 631,20; según consta en el "acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro", de 30 de setiembre de 2020.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, el sub gerente de Logística y control Patrimonial solicitó a Constructora ERCO EIRL la subsanación de los requisitos exigidos en las bases, no obstante, no comunicó la totalidad de las observaciones en las que incurrió; pese a ello, elaboró y visó el contrato, también visado por el gerente de Administración y Finanzas, gerente de Gestión Urbana y Rural y suscrito por el gerente Municipal; sin que las observaciones comunicadas hayan sido subsanadas

Posteriormente, el gerente de Gestión Urbana y Rural mediante Informe n.° 967-2020-GGUR-MPC solicitó la aprobación del plan de trabajo, precisando que con Informe n.° 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-KMML la inspectora del servicio¹ dio opinión favorable para la aprobación del Plan;

¹ Khira Mota Loarte, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2020-MPC de 28 de octubre de 2020.



no obstante, la citada profesional manifestó que no emitió el referido informe; toda vez que, el contratista no levantó las observaciones en la fecha correspondiente; sin embargo, se aprobó el plan de trabajo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020.

Al respecto, Yuri Miguel Figueroa Velásquez, Inspector del Servicio, mediante carta n.° 12-IO-YMFV-MDC recepcionado el 21 de diciembre de 2020 dirigida al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la municipalidad provincial de Casma, dio la conformidad de pago de la valorización mensual n.° 1; es así que, mediante Informe n.° 1253-2020-GGUR-MPC de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, dirigida al ingeniero Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, recomendó la conformidad de la Valorización n.° 01, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación, se podría advertir las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente. Como consecuencia, se paga el monto de S/408 490,19 a favor de la CONSTRUCTORA ERCO EIRL, mediante comprobantes de pago n.°s 8066, 8067 y 8087, ambos de 30 de diciembre de 2020.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de agosto de 2020 al 5 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Casma pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Casma:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MPC de 19 de julio de 2019



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS POR ERRORES SUBSANABLES Y EXIGIÓ DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA A POSTORES; LA ENTIDAD PERFECCIONÓ CONTRATO DE SERVICIO; PESE A QUE, EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO Y CON INSPECTOR APROBARON VALORIZACIÓN SIN CUMPLIR CON LOS TDR, PAGARON PARTIDA SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/397 522,14 SIN ALCANZAR LA FINALIDAD DEL PROYECTO Y NO APLICARON PENALIDADES POR S/15 050,00


En la ejecución del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, etapa de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no admitió diecinueve (19) ofertas por errores y omisiones que eran subsanables; así como, por no presentar documentación no prevista como obligatoria en las bases, dejando de evaluar sus ofertas económicas; consecuentemente, admitieron dos (2) ofertas, resultando ganador de la buena pro el postor "Constructora Erco EIRL" por S/1 323 631,20.


Para el perfeccionamiento del contrato, el sub gerente de Logística y control Patrimonial solicitó al citado contratista la subsanación de los requisitos exigidos en las bases; no obstante, no comunicó la totalidad de observaciones² en las que incurrió; pese a ello, elaboró y visó el contrato, también visado por el gerente de Administración y Finanzas, gerente de Gestión Urbana y Rural y suscrito por el gerente Municipal.


De otro lado, el gerente de Gestión Urbana y Rural mediante Informe n.º 967-2020-GGUR-MPC solicitó la aprobación del plan de trabajo, precisando que con Informe n.º 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-KMML la inspectora del servicio³ dio opinión favorable para la aprobación del Plan; no obstante, la citada profesional manifestó no haber emitido el documento en mención; toda vez que, el contratista no levantó las observaciones en la fecha correspondiente; del mismo modo, el gerente de Gestión Urbana y Rural⁴ indicó que de la búsqueda en los archivos de esta gerencia no se ubicó el citado documento.


De la ejecución de la Fase II "Mantenimiento periódico" el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del Servicio, mediante carta n.º 12-IO-YMFV-MDC recepcionada el 21 de diciembre de 2020 dirigida al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, dio conformidad de pago a la valorización mensual n.º 1; es así que, mediante Informe n.º 1253-2020-GGUR-MPC de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, dirigida al ingeniero Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, recomienda la conformidad de la Valorización n.º 01, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación, se advirtió las inconsistencias y omisiones. Como consecuencia, se pagó S/408 490,19 a favor de Constructora ERCO EIRL, mediante comprobantes de pago n.ºs 8066, 8067 y 8087 de 30 de diciembre de 2020.



² No comunicó que el contratista presentó el precio total de su oferta, cuando le corresponde el detalle de precios unitarios.

³ Khira Mota Loarte, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 268-2020-MPC de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 33).

⁴ Informe n.º 0078-2022-GGUR-MPC de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 25).

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal b), c), e), f) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 29.1, 29.6 del artículo 29°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 del artículo 60°; numerales 139.1 del artículo 139°; numeral 186.1 del artículo 186; numeral 187.1 del artículo 187°, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 18 y numeral 19.3 del artículo 19°; numeral 23.1 del artículo 23; y numeral 1 y 2 del ítem Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 301.02, 301.08 Y 301.10 de la sección 301, del capítulo III, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, numerales 4.3.1; 4.3.2 del artículo 4.3, del capítulo 4 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial aprodo con Resolución Directoral n.° 018-2014-MRC/14, asimismo, el numeral 3 del Formato Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02; el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección general; y numerales 3.1 del artículo 3; artículos 3, 4, 5; numerales 6.1, 6.2 del artículo 6; artículos 8 y 10 del capítulo III de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 106-2020-MPC; asimismo, la cláusula décima del contrato de servicio n.° 048-2020-MPC/GM y Clausula décimo primera del Contrato de servicio n.° 064-2020-MPC/GM.

En torno a lo expuesto, se advierte que otorgaron la buena pro a Constructora Erco EIRL, habiendo declarado inadmisibles propuestas que cumplieran con la documentación de presentación obligatoria, originado por el actuar de los miembros del comité de selección, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes; asimismo, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/397 522,14 y penalidades no aplicadas por el monto de S/15 050,00, originados por la actuación del gerente de Gestión Urbana e inspector, quienes dieron conformidad al plan de trabajo y a la Valorización n.° 01, las que contenían incongruencias e incumplimientos los términos de referencia; contraviniendo la normativa específica de la materia, conforme se resume a continuación:

**CUADRO N° 1
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS A LA ENTIDAD**

Descripción	Monto S/
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad	
Partidas ejecutadas y asociadas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1041	2 466,31
Partidas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1044	13 704,66
Partidas ejecutadas y asociadas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1047	381 351,17
Perjuicio económico total	397 522,14
Penalidades no aplicadas	
Cinco (5) trabajadores no cuentan con SCTR	5 375,00
Siete (7) vehículos no cuentan con SOAT	7 525,00
No presentó en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	2 150,00
Penalidad no aplicada	15 050,00

Fuente: Informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022⁵ (Apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión de control



⁵ Informe técnico elaborado por el Ingeniero Víctor Fernando Escobedo Cruzado, Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú mediante CIP n.° 83902 el 02 de noviembre de 2005.

Los hechos se detallan a continuación:

El Gobierno del Perú, mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Es así que, mediante el apéndice 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Apéndice 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal – 2021" del citado Decreto de Urgencia, autorizó a la Entidad la transferencia total de S/9 991 756,00.

Asimismo, en el numeral 19.1 de su artículo 19º, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el gobierno nacional y gobiernos locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la red vial nacional y vecinal, respectivamente, contraten en sus respectivas áreas usuarias; así como, en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial; así como, para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial.

Igualmente, en el numeral 19.4 del mismo artículo, establece que el "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Proviás Descentralizado es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Proviás Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia."

A través del numeral 23.1 del artículo 23, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 de la Ley; además, el artículo 29 estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el proceso de selección previsto en el anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; igualmente, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante "MTC", mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus apéndices n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05; en la que se indica que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación del servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el plan de trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial.

Por consiguiente, la Entidad realizó acciones conducentes a la contratación para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, con el objetivo de recuperar la transitabilidad de los tramos Emp. Pta Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de llama – Emp. AN – 1044; Emp. PE 14 – Pta Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque; Emp. AN – 1043 – Emp. AN – 1039



(Chille); además de dar cumplimiento a los objetivos específicos señalados en el sub numeral 2. del numeral 1.00 del anexo n.º 01 de los "Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29º del D.U. 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, como son:

"(...)

1. *Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.*
2. *Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil de cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad.*
3. *Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.*
4. *Facilitar el acceso de la población de la zona de intervención a los servicios públicos, especialmente los de educación (superior) y salud (atenciones especializadas), así como el acceso a los servicios privados que se ofertan en la capital del distrito.*
5. *Favorecer la economía familiar a través de la disminución del costo de operación del transporte terrestre tanto de productos como de pasajeros.*
6. *Reducir las condiciones de pobreza de las zonas rurales."*

En este contexto, la Entidad llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-01 para la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Emp. Pta Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN – 1044; Emp. PE 14 – Pta Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque; Emp. AN – 1043 – Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma - departamento de Ancash", el cual, mediante Resolución de Alcaldía n.º 176-2020-MPC de 28 de agosto de 2020 fue declarado nulo de oficio, motivo por el cual nuevamente se formuló el requerimiento para la contratación del referido servicio.

En consecuencia, respecto al nuevo proceso de contratación, se advierte situaciones que podrían haber afectado los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:

A. Comité de selección no admitió diecinueve (19) ofertas por omisión de documentos, no requeridos como obligatorios en las bases; así como, por errores y/u omisiones, que eran subsanables

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), Daniel Guzmán Huamán Reyes⁶, entonces gerente Municipal⁷, designó los integrantes del comité de selección, encargado de conducir el procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-01, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Emp. Pta Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN – 1044; Emp. PE 14 – Pta Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque; Emp. AN – 1043 – Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma - departamento de Ancash", en adelante Servicio, el cual quedó conformado de la siguiente manera:



⁶ Fallecido el 3 de marzo de 2021, conforme se denota en el acta de defunción (**Apéndice n.º 6**)

⁷ Designado como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 044-2021-MPC de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 53**)

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 013-2020-MPC/CS-01

Cargo ⁸	Integrantes Titulares		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Edwin Gilberto Rojas Rojas	Gerente de Gestión Urbana y Rural	Williams Ivan Velásquez Arellano	Jefe de Programación Multianual de Inversiones
Primer miembro	Juan Hualancho Paredes	Subgerente de Obras Públicas	Luis Armando Paz Briones	Jefe de Presupuesto, Planificación e Informática
Segundo Miembro	Juan Carlos Goin Reyes	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Berenise Nicol Saavedra Matos	Jefe de Asesoría Jurídica

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 5)

Elaborado por: Comisión de control

En atención a dicha designación, los integrantes titulares, procedieron con la elaboración del proyecto de bases bajo el sistema de contratación a suma alzada y valor referencial de S/1 323 631,20, de la cual forman parte los TDR⁹ (Apéndice n.° 7) del Servicio; siendo éstas remitidas con informe n.° 001-2020-PES-016-2020-MPC/CS-1 de 9 de setiembre de 2020¹⁰ (Apéndice n.° 8) a Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, para su correspondiente aprobación y fueron aprobadas con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 106-2020-MPC (Apéndice n.° 8) de la misma fecha.

Posteriormente, el 10 de setiembre de 2020 el comité de selección llevó a cabo la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1 (Apéndice n.° 9) a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", registrando el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 013-2020-MPC/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/09/2020	10/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	11/09/2020 00:01	23/09/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	11/09/2020 00:01	23/09/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL Y SU PUBLICACION SE REALIZARA A TRAVÉS DEL SEACE	24/09/2020 08:30	24/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) – Ficha de selección



⁸ Cabe señalar que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 5) designó a Edwin Gilberto Rojas Rojas como presidente, Juan Hualancho Paredes 2do miembro y Juan Carlos Goin Reyes también Presidente, lo cual deja entrever que se trata de un error material puesto que se habría designado a dos presidentes titulares; por lo que, en el presente cuadro se ha tomado en cuenta lo señalado en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 106-2020-MPC de 9 de setiembre de 2020 y "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección" de 30 de setiembre de 2020, en los cuales se consigna los siguientes cargos: Edwin Gilberto Rojas Rojas – Presidente titular, Juan Hualancho Paredes - 1er miembro titular y Juan Carlos Goin Reyes - 2do miembro titular.

⁹ Términos de referencia elaborados por el gerente de Gestión Urbana y Rural y remitidos al gerente de Administración y Finanzas a través del informe n.° 659-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 7)

¹⁰ En el citado documento se advierte que hace mención al procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1, lo cual deja entrever que se trata de un error material puesto que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 106-2020-MPC (aprobación de las bases) (Apéndice n.° 8) hace mención al Informe n.° 001-2020-PES-013-2020-MPC/CS-2 (Apéndice n.° 8), cuyo artículo primero resuelve aprobar las bases estándar del Procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.

En efecto, en dicha convocatoria se registraron cuarenta (40) participantes¹¹, de los cuales veintiuno (21) presentaron sus ofertas¹² (**Apéndice n.º 11**):

**CUADRO N° 3
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SEACE**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Propuesta económica	Forma de presentación
1	20542162547	G & F Consultores y Constructores SAC	20/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
2	20548724024	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L.	22/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
3	20531951213	Cordovas Ingenieros S.A.C	22/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
4	20452448069	Ayllu S.R.L.	22/09/2020	1 654 530,00	Electrónico
5	20534272431	Meltass Contratistas Generales SAC	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
6	20605066713	Consortio Sierra Norte	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
7	20600234928	Constructora Erco E.I.R.L.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
8	20552141823	Consortio Tambo Viejo	23/09/2020	1 489 085,10	Electrónico
9	20571505488	Consortio Santísima Trinidad	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
10	10239303507	Figueroa Velásquez Yuri Miguel	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
11	20541653156	Corporación Andina Yiret E.I.R.L.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
12	20602842330	Consortio Ejecutor Vial	23/09/2020	1 571 000,00	Electrónico
13	20531789017	Consortio Costero	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
14	20602379842	Constructora y Consultora Sagitario S.A.C.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
15	20533983163	Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
16	20600932897	Consortio Vial Casma	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
17	20569187878	Consortio Nael	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
18	20445461084	Constructora y Servicios C & C S.R.L.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
19	20531957416	Inversiones Juvil S.A.C.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
20	20534049286	Constructora Chavín Ingenieros S.A.C.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico
21	20600726260	Ingefer Contratistas S.R.L.	23/09/2020	1 323 631.20	Electrónico

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés del SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 10**)

Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el 30 de setiembre de 2020, los miembros titulares del comité de selección suscribieron el "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección" (**Apéndice n.º 12**), en la cual dejaron constancia de la admisión de la oferta de dos (2) postores: Constructora Erco EIRL y Consortio Tambo Viejo, y la no admisión de las diecinueve (19) restantes, así como, la evaluación del precio ofertado y el otorgamiento de la buena pro a Constructora Erco EIRL.

Al respecto, de la revisión a los documentos que conforman cada una de las ofertas presentadas, se determinó que las diecinueve (19) cumplieron con lo señalado en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, referido a la documentación de presentación obligatoria; dentro de las cuales, seis (6) presentaron errores y/u omisiones que eran subsanables, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



¹¹ Según reporte de listado de participantes registrados para el procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, emitido por el SEACE.

¹² Según reporte de presentación de ofertas/expresión de interés para el procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, emitido por el SEACE.

**CUADRO N° 4
OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES**

N°	Postor	Observaciones ¹³	¿Fueron admitidas? ¹⁴ Sí/No
1	G & F Consultores y Constructores SAC	(*) En base al Anexo 1 presentó vigencia de Poder, dentro dicho documento en Facultades – Facultades Contractuales, no se establece la posibilidad de suscribir contratos por el objeto de contratación.	No
2	Ayllu S.R.L.	(*) Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexa vigencia de Poder, documento que valida la capacidad legal para presentar la oferta. (...)	No
3	Cordovas Ingenieros S.A.C.	(*) Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexa vigencia de Poder, documento que valida la capacidad legal para presentar la oferta. (...) (**No presenta D.J., sobre el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia Consignado en las Bases.	No
4	Meltass Contratistas Generales	(*) La numeración del Anexo referente a la experiencia del postor figura un número erróneo, cuando lo correcto es el Anexo 7 de acuerdo a las bases. (...)	No
5	Consortio Nael	(*) (...) (**) No presenta D.J., especificando el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia Consignado en las Bases.	No
6	Consortio Ejecutor Vial	(*) La numeración del Anexo 07 referente a la experiencia del postor figura un número erróneo, no estando de acuerdo a las bases.	No
7	Figueroa Velásquez Yuri Miguel	(*) Presenta Anexo 1, empero, la información contenida respecto a su domicilio en el Anexo 1 y la ficha de Registro Nacional de Proveedores, no concuerdan (...)	No
8	Consortio Costero	(*) Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexa vigencia de Poder, documento que valida la capacidad legal para presentar la oferta. (**No presenta D.J., sobre el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia Consignado en las Bases.	No
9	Consortio vial Casma	(**) Presenta Anexo 3, pero la denominación del objeto de contratación consignado no está de acuerdo a las bases. (**) Presento D.J., sobre el personal requerido, pero no detalló los nombres de estos, más solo se comprometió a entregar la documentación de los mismo. Este hecho causa incertidumbre toda vez que no asegura la disposición del personal para el objeto de la contratación. (...)	No
10	Constructora y Servicios C & C SRL	(*) No presenta D.J. especificando el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia consignado en las Bases	No
11	Consortio Santísima Trinidad	(*) En el numeral 15.3 del Término de Referencia anexo en las Bases, hace referencia de equipamiento mínimo, por lo que debió tener a bien considerar en su oferta.	No
12	Constructora y consultora Sagitario SAC	(*) En la D.J., referente al equipo profesional, consigna de los datos del personal, pero en el caso del Residente del servicio consigna que su experiencia es mayor de 12 meses sin especificar si se trata de experiencia general o específica, de acuerdo al numeral 15.3 del Término de Referencia consignando en la base, el residente tiene que tener 12 meses de experiencia en obras y servicios en general, en la especialidad debe tener 6 meses de experiencia. (...)	No
13	Constructora Chavin Ingenieros SAC	(*) En la D.J., sobre el equipo profesional de acuerdo establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia Consignado en las Bases, pero al consignar la experiencia de los mismos lo hace de manera genérica, sin diferenciar entre la experiencia general y específica.	No
14	Mimax Contratistas Generales EIRL	Ofertas que contenían errores subsanables, tales como, falta de firma en la totalidad de documentos, errores de digitación, falta de foliación	No
15	Consortio Sierra Norte		No
16	Constructora Santa Ana SRL		No
17	Inversiones Juvil SAC		No
18	Corporación Andina Yiret EIRL		No
19	INGEFER Contratistas		No

Fuente: Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección de 30 de setiembre de 2020 y ofertas electrónicas de los postores

Elaborado por: Comisión de control.

¹³ Observaciones identificadas por la comisión de control.

¹⁴ Evaluación del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.

Por lo tanto, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, **no admitieron** la oferta de diecinueve (19) postores considerando como motivos errores y/u omisiones en los documentos presentados los cuales eran subsanables; así como, la falta de documentación no exigida de acuerdo a las bases del citado procedimiento de selección. Respecto a las ofertas no admitidas se precisa lo siguiente:

A.1. De las diecinueve (19) ofertas no admitidas por falta de presentación de documentos que no eran de presentación obligatoria, errores y/u omisiones subsanables

En el cuadro "2.2 Contenido de las ofertas" y sus correspondientes comentarios, señalados en el "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección" de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se detalla las razones del comité de selección para no admitir a cada una de las diecinueve (19) ofertas, cuyo análisis se describe a continuación:

A.1.1 Postor: G & F Consultores y Constructores SAC

El comité de selección precisó:

"() En base al Anexo 1 presentó vigencia de poder, dentro de dicho documento en Facultades – Facultades Contractuales, no se establece la posibilidad de suscribir contratos por el objeto de contratación.*

Análisis:

La vigencia de poder, no forma parte de los documentos de presentación obligatoria detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; pero sí de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo prevé el numeral 2.3 del mismo capítulo y sección de las bases; por ende, la no presentación de la vigencia de poder en la etapa de presentación de ofertas, no justifica la inadmisibilidad de la presente oferta, por el contrario, su exigencia transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, que señala: "El (...) comité de selección (...) no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondía declarar inadmisibles sus ofertas.

A.1.2 Postor: AYLLU S.R.L.

El comité de selección precisó:

"() Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexa vigencia de poder, documento que valida la capacidad para presentar la oferta.*

Además, la documentación de la totalidad de su oferta no está firmada, es subsanable dicho error, empero, a fin de cumplir con el cronograma de ejecución del servicio, no se otorgará plazo alguno.

Análisis:

Como se indicó en el numeral A.1.1, la vigencia de poder no forma parte de los documentos de presentación obligatoria; asimismo, en referencia a que la totalidad de la oferta no se encuentra firmada, el comité de selección, pese a reconocer que se trata de un error subsanable, no otorgó el plazo para dicha subsanación, conforme lo establece el numeral 1.7 de la Sección General de las bases.



Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; de igual forma, no consideraron la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles la propuesta del postor.

A.1.3 Postor: MIMAX Contratistas Generales EIRL

El comité de selección precisó:

“() Presenta Anexo 1, sin embargo, la nomenclatura del objeto de contratación está consignada de forma incompleta, no estando de acuerdo a las bases.*

*“(**) Presenta D.J. sobre el personal clave, no obstante, la nomenclatura del objeto de contratación está consignada de forma incompleta, no estando de acuerdo a las bases.*

*“(**) Presenta D.J. sobre equipamiento, no obstante, la nomenclatura del objeto de contratación está consignada de forma incompleta, no estando de acuerdo a las bases.*

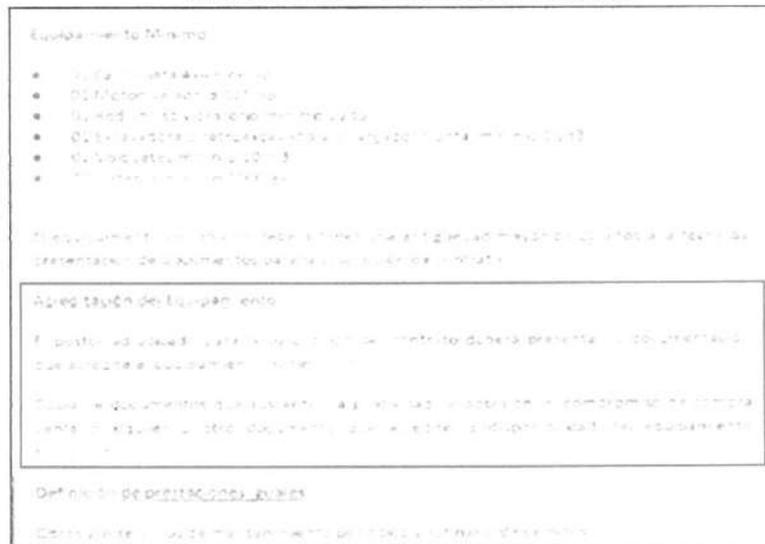
Estos errores materiales son subsanables, empero, en amparo de los principios de eficacia y eficiencia para cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación.

Análisis:

En virtud al error en la nomenclatura del objeto de contratación del anexo 1. de acuerdo a lo establecido en el anexo n.º 1 de las bases estándar del procedimiento de selección aprobadas con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 106-2020-MPC de 9 de setiembre de 2020, se advierte que en el citado anexo no indica el objeto de contratación.

Asimismo, respecto a las declaraciones juradas sobre personal y equipamiento, estas declaraciones juradas no forman parte de los documentos de presentación obligatoria detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; como se advierte en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 2
NUMERAL 15.3 DE LOS TDR DE LAS BASES**



Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

Como se advierte en la imagen precedente, dichos documentos serían requisitos para la etapa del perfeccionamiento de contrato.

De otra parte, respecto a la indicación del comité de selección al plazo de subsanación no otorgado a los postores; se advierte, que el acto de otorgamiento de la buena pro, estaba previsto para el 24 de setiembre de 2020; sin embargo, el acta fue suscrita el 30 de setiembre de 2020, es decir el comité de selección contó con cuatro (4) días hábiles para la evaluación de propuestas, en los cuales de haber evidenciado errores subsanables se podría haber brindado al postor el beneficio de subsanar su oferta.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor requisitos no exigidos en las bases; asimismo, no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondió declarar inadmisibles las propuestas del postor, por el contrario, su exigencia transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.

A.1.4 Postor: Cordovas Ingenieros SAC

El comité de selección precisó:

"() Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexa vigencia de poder, documento que valida la capacidad legal para presentar la oferta. Además, la información contenida respecto a su domicilio en el Anexo 1 y la ficha de Registro Nacional de Proveedores, no concuerdan. Respecto a lo último, de acuerdo a la OPINIÓN N° 045-2018/DTN, se tiene que. "La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que el solo hecho de no comunicar la actualización de información ante el RNP, que resultaba ser materia de actualización por parte de un proveedor conforme a la Directiva respectiva, faculta a la Entidades a no contratar con dicho proveedor".*

*(**) No presenta D.J. sobre el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia consignado en las Bases."*

Análisis:

a) No presentar la vigencia de poder

Como se indicó en el numeral A.1.1, la vigencia de poder no forma parte de los documentos de presentación obligatoria.

b) Discordancia entre el domicilio señalado en el anexo n.º 1 y el consignado en el RNP

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 01866-2020-TCE-S2 de 3 de setiembre de 2020, indica:

"III.4 Análisis de los puntos controvertidos:

(...)

16. (...)

Por lo tanto, se debe aclarar que la disposición del artículo 11 del Reglamento obliga a que los proveedores del Estado actualicen la información legal de sus empresas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que incluye su domicilio fiscal; sin embargo, dicha obligación no es inobservada o incumplida si en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1) se consigna un domicilio distinto, pues éste formato, en primer lugar, no exige declarar el domicilio fiscal, sino el que deberá ser considerado por el comité de selección en el procedimiento de selección y, por otro lado, no es un documento que tenga por finalidad acreditar el domicilio del RNP, sino el domicilio que servirá

para que la Entidad remita las comunicaciones relacionadas con el procedimiento selectivo.

(...)

Por lo expuesto, (...) los postores pueden declarar en el Anexo N° 1, a su criterio, un domicilio legal distinto al domicilio fiscal consignado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)."

Lo cual guarda concordancia con la conclusión de la Opinión n.º 045-2018/DTN de 9 de abril de 2018, citada por el comité de selección, que refiere: "La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que el solo hecho de no comunicar la actualización de información ante el RNP (...) faculta a las Entidades a no contratar con dicho proveedor"

c) No presentar la "Declaración Jurada de equipamiento"

Como se indicó en el segundo párrafo del "análisis" del numeral A.1.3, esta declaración jurada no forma parte de los documentos de presentación obligatoria.

Consecuentemente, se advierte que, el comité de selección solicitó al postor requisitos no exigidos en las bases; asimismo, declaró no admisible la oferta del postor por discordancia entre los domicilios del anexo n.º 1 y el registrado en el RNP; no siendo los supuestos motivos para declarar inadmisibles su oferta, por el contrario, su exigencia transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.

A.1.5 Postor: MELTASS Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada

El comité de selección precisó:

"(*) La numeración del Anexo referente a la experiencia del postor figura un número erróneo, cuando lo correcto es el Anexo 7 de acuerdo a las bases.

Es subsanable dicho error, empero, a fin de cumplir con el cronograma de ejecución del servicio, no se otorgará plazo alguno."

Análisis:

Este anexo no forma parte de los documentos de presentación obligatoria detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases; tampoco, ha sido requerido en el numeral 15.1 "Experiencia del postor" de los TDR de las bases; pese a ello, el postor presentó este anexo con un error en su numeración, que a criterio del comité de selección era subsanable, empero, no admitieron su oferta.

En tal sentido, la no admisión de la oferta, por error en la numeración del anexo, que en principio no es de presentación obligatoria, transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.

A.1.6 Postor: Consorcio Nael

El comité de selección precisó:

"(*) Presentó contrato de consorcio, sin embargo, no detalló las obligaciones específicas de los integrantes que conforman el consorcio. De acuerdo al literal b) del numeral 1 de Promesa de Consorcio de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, se establece que "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) "En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros."



(**) No presenta D.J., especificando el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia consignado en las Bases."

Análisis:

a) El contrato de consorcio no detalló las obligaciones de sus integrantes

En el anexo n.º 4, se evidencia que el postor si precisó las obligaciones de cada integrante del consorcio, conforme se muestra:

**IMAGEN N° 3
ANEXO N° 4 "PROMESA DE CONSORCIO" PRESENTADO
POR EL CONSORCIO NAEL**



Fuente: Oferta presentada a través del SEACE del postor Consorcio Nael

Asimismo, el numeral 7.4.2 Promesa de consorcio de la directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero 2019, señala:

"1. Contenido mínimo
(...)

d) (...)

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2."

Por consiguiente, el anexo n.º 4 si cumplió con precisar las obligaciones de cada integrante del consorcio, las cuales están vinculadas a la ejecución del Servicio, además, según la citada directiva, no es obligatorio detallar otros aspectos (administrativos, económicos, financieros, entre otros), conforme lo afirma el comité de selección.



b) No presentar la "Declaración Jurada de equipamiento"

Como se indicó en el segundo párrafo del "análisis" del numeral A.1.3, esta declaración jurada no forma parte de los documentos de presentación obligatoria.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondía declarar inadmisibles su oferta.

A.1.7 Postor: Consorcio Ejecutor Vial

El comité de selección precisó:

"() La numeración del Anexo 7, referente a la experiencia del postor figura un número erróneo, no estando de acuerdo a las bases.*

Análisis:

Como se detalló en el análisis del numeral A.1.5, este anexo no forma parte de los documentos de presentación obligatoria

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondió declarar inadmisibles su oferta; por el contrario, su exigencia transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.

A.1.8 Postor: Figueroa Velásquez Yuri Miguel

El comité de selección precisó:

"() Presenta Anexo 1, empero, la información contenida respecto a su domicilio en el Anexo 1 y la ficha de Registro Nacional de Proveedores, no concuerdan. Respecto a lo último, de acuerdo a la OPINIÓN N.º 045-2018/DNT, se tiene que "La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que el solo hecho de no comunicar la actualización de información ante el RNP, - que resultaba ser materia de actualización por parte de un proveedor conforme a la Directiva respectiva-, faculta a las Entidades a no contratar con dicho proveedor".*

Análisis:

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 01866-2020-TCE-S2 de 3 de setiembre de 2020, indica:

"III.4 Análisis de los puntos controvertidos:

(...)

16. (...)

Por lo tanto, se debe aclarar que la disposición del artículo 11 del Reglamento obliga a que los proveedores del Estado actualicen la información legal de sus empresas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que incluye su domicilio fiscal; sin embargo, dicha obligación no es inobservada o incumplida si en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1) se consigna un domicilio distinto, pues éste formato, en primer lugar, no exige declarar el domicilio fiscal, sino el que deberá ser considerado por el comité de selección en el procedimiento de selección y, por otro lado, no es un documento que tenga por finalidad acreditar el domicilio del RNP, sino el domicilio que servirá para que la Entidad remita las comunicaciones relacionadas con el procedimiento selectivo.

(...)



Por lo expuesto, (...) los postores pueden declarar en el Anexo N° 1, a su criterio, un domicilio legal distinto al domicilio fiscal consignado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Lo cual guarda concordancia con la conclusión de la Opinión n.º 045-2018/DTN de 9 de abril de 2018, citada por el comité de selección, que refiere: "La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que el solo hecho de no comunicar la actualización de información ante el RNP (...) faculta a las Entidades a no contratar con dicho proveedor"

Por consiguiente, la discordancia entre los domicilios del anexo n.º 1 y el registrado en el RNP no es motivo para la inadmisibilidad de su oferta.

A.1.9 Postor: Consorcio Sierra Norte

El comité de selección precisó:

"(*) Presentó Anexo 4- Contrato de Consorcio, sin embargo, establecido una dirección de domicilio legal incompleta, esta información debe estar íntegro, dado que de acuerdo a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, el domicilio común del consorcio "Es el lugar al que se dirijan las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos"

Análisis:

Efectivamente en el anexo n.º 4 el postor indicó como domicilio legal "Fernando Lomparte S/N Centro Cercado", sin precisar el distrito, provincia y departamento, del mismo; sin embargo, esta omisión, es subsanable.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles la propuesta del postor.

A.1.10 Postor: Consorcio Costero

El comité de selección precisó lo siguiente:

"(*) Presenta Anexo 1, sin embargo, no anexó vigencia de poder, documento que valida la capacidad legal para presentar la oferta.

(**) No presenta D.J., sobre el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia consignado en las Bases.

Análisis:

a) No presentar la vigencia de poder

Conforme se indicó en el análisis numeral A.1.1, el citado documento no forma es de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

b) No presentar la "Declaración Jurada de equipamiento"

En virtud a lo indicado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipamiento no es un documento de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor requisitos no exigidos en las bases; por tanto, no correspondió declarar inadmisibles su oferta; por el

contrario, su exigencia transgrede lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.

A.1.11 Postor: Consorcio Vial Casma

El comité de selección precisó lo siguiente:

"() Presenta Anexo 3, pero la denominación del objeto de contratación consignado no está de acuerdo a las bases.*

*(**) Presento D.J., sobre el personal requerido, pero no detalló los nombres de estos, más solo se comprometió a entregar la documentación de los mismo. Este hecho causa incertidumbre toda vez que no asegura la disposición del personal para el objeto de la contratación.*

Se tiene además que, algunas hojas de oferta no están foliadas. Es subsanable dicho error, empero, en amparo de los principios eficacia y eficiencia para cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará subsanación.

Análisis:

a) Denominación incorrecta del objeto de contratación

Efectivamente en el anexo n.º 3 el postor indicó en la denominación del objeto "(...) RUINASPAMAPA DE LLAMA (...)"; sin embargo, este error, es subsanable, conforme lo prevé el numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2, del artículo 60 del Reglamento. Pese a ello, el comité de selección, no otorgó plazo para dicha subsanación, conforme lo establece el numeral 1.7 de la Sección General de las bases.

b) No detallar nombres del personal requerido

Como se detalló en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de personal requerido no sería un documento de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; asimismo, no consideró etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles la propuesta del postor.

A.1.12 Postor: Constructora y Servicios C & C S.R.L.

El comité de selección precisó:

"() No presenta D.J. especificando el equipamiento establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia anexo en las bases.*

Análisis:

En virtud a lo indicado en el numeral A.1.3; la declaración jurada de equipamiento no es un documento obligatorio de presentación en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondía declarar inadmisibles su oferta.

A.1.13 Postor: Consorcio Santísima Trinidad

El comité de selección precisó:

"() En el numeral 15.3 del Término de Referencia anexo en las Bases, hace*



referencia de equipamiento mínimo, por lo que debió tener a bien considerar en su oferta.

Análisis:

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipamiento no es un documento obligatorio de presentación en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondía declarar inadmisibles su oferta.

A.1.14 Postor: Constructora y Consultora Sagitario SAC

El comité de selección dejó constancia que el postor no cumple con la declaración jurada de equipamiento, además precisó:

"() En la D.J. referente al equipo profesional, consigna de los datos del personal, pero en el caso del Residente del Servicio consigna que su experiencia es mayor de 12 meses sin especificar si se trata de experiencia general o específica, de acuerdo al numeral 15.3 del Término de Referencia consignado en la base, el residente tiene que tener 12 meses de experiencia en obras y servicios en general, en la especialidad debe tener 6 meses de experiencia.*

Además, se tiene que toda la documentación no está foliada. Es subsanable dicho error, empero, en amparo de los principios eficacia y eficiencia para cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación."

Análisis:

a) No presentar la "Declaración Jurada de equipamiento"

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipamiento no es un documento obligatorio de presentación en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

b) En la declaración jurada referente al equipo profesional no especifica si la experiencia del residente es general o específica

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipo profesional no es un documento obligatorio de presentación en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

c) La documentación no está foliada

Al respecto, el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, establece:

"60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;" (Resaltado agregado)

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor requisitos no exigidos en las bases; asimismo, no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondió declarar inadmisibles la propuesta del postor.



A.1.15 Postor: Constructora Chavin Ingenieros

El comité de selección precisó:

"(*) Presenta D.J., sobre el equipo profesional de acuerdo establecido en el numeral 15.3 del Término de referencia consignado en las Bases, pero al consignar la experiencia de los mismos lo hace de manera genérica, sin diferenciar entre la experiencia general y específica."

Análisis:

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipo profesional no es un documento de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor un requisito no exigido en las bases; por tanto, no correspondía declarar inadmisibles su oferta.

A.1.16 Postor: Consultora y Constructora "Santa Ana" S.R.L.

El comité de selección precisó:

"(*) En el Anexo 3, figura otra nomenclatura respecto al objeto de Contratación, no estando de acuerdo a las bases.

Análisis:

Efectivamente se advierte que en la descripción del objeto de contratación indica: "CHILE", debiendo ser: "CHILLE", conforme muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4

COMPARATIVO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 3 DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "SANTA ANA" S.R.L. Y LO PREVISTO EN LAS BASES

OBJETO DE LA CONVOCATORIA CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 3 (OFERTA DEL POSTOR)	OBJETO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES						
<p>ANEXO N° 3</p> <p>DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>Sotres COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 013-2020-MPC/CS-1 Presente.</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP-PTA.CARRERA - TAMBO YUJO-MOJUELO -RUINAS-PAMPA DE LLAMA-EMP- AN-184, EMP-PE-14-PTA. CARRERA -SAN FRANCISCO ALTO -SANTA MATILDE-MOJUELO, EMP-AN-184-EMP-AN-199 (CHILE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>Casma, 23 de Setiembre del 2020.</p> <p> ELMER CHRISTIAN MELGAREJO FLORES, REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 013-2020-MPC/CS-1</p> <p>CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>1.1 ENTIDAD CONVOCANTE</p> <p>Nombre: Municipalidad Provincial de Casma RUC N°: 20174929687 Domicilio legal: Av. Plaza de Armas 578 - Casma - Arequipa Teléfono: 053-472000 Correo electrónico:</p> <p>1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA</p> <p>El presente procedimiento especial de selección, será por objeto la contratación del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP-PTA.CARRERA - TAMBO YUJO-MOJUELO -RUINAS-PAMPA DE LLAMA-EMP- AN-184-EMP-PE-14-PTA. CARRERA -SAN FRANCISCO ALTO -SANTA MATILDE-MOJUELO, EMP-AN-184-EMP-AN-199(CHILE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA- DEPARTAMENTO DE ANCASH</p> <p>1.3. VALOR REFERENCIAL</p> <p>El valor referencial asciende a S/ 1.654.539.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE OCHOCIENTOS SOLES), incluyendo los impuestos de ley y cualquier otro concepto que involucre el costo total de la prestación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor Referencial (VR)</th> <th>Inferior</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/ 1.654.539.00</td> <td>S/ 1.123.812,00</td> <td>S/ 1.654.539.00</td> </tr> </tbody> </table>	Valor Referencial (VR)	Inferior	Máximo	S/ 1.654.539.00	S/ 1.123.812,00	S/ 1.654.539.00
Valor Referencial (VR)	Inferior	Máximo					
S/ 1.654.539.00	S/ 1.123.812,00	S/ 1.654.539.00					

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE del postor Consultora y Constructora "Santa Ana" S.R.L. y bases del procedimiento especial de selección n° 013-2020-MPC/CS-1.

Al respecto, el numeral 1.7 de la Sección General de las bases, establece que la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en artículo 60 del Reglamento y para ello se otorgue un (1) día hábil; asimismo, el numeral 60.1 del artículo antes citado, refiere que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados.

En esa línea, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión n.º 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020, precisó que puede considerarse como error material a aquel atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto.

En tal sentido, los errores en el anexo n.º 3, constituyen errores materiales que no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido del acto, esto es, la declaración de intención de cumplimiento por parte del postor; por lo que, califican como errores subsanables, conforme lo reconoce el comité de selección, empero, no admitió la oferta de Consultora y Constructora "Santa Ana" S.R.L.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles la propuesta del postor.

A.1.17 Postor: Inversiones Juvil SAC

El comité de selección precisó:

"() En la D.J. referente al equipo profesional, consigna de los datos del personal, pero en el caso del Residente del Servicio consigna que su experiencia es mayor de 12 meses sin especificar si se trata de experiencia general o específica, de acuerdo al numeral 15.3 del Término de Referencia consignado en la base, el residente tiene que tener 12 meses de experiencia en obras y servicios en general, en la especialidad debe tener 6 meses de experiencia.*

Además, se tiene que toda la documentación no está foliada. Es subsanable dicho error, empero, en amparo de los principios eficacia y eficiencia para cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación."

Análisis:

a) No presentar la "Declaración Jurada de equipamiento"

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipamiento no es un documento de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

b) En la declaración jurada referente al equipo profesional no especifica si la experiencia del residente es general o específica

De acuerdo a lo evaluado en el análisis del numeral A.1.3; la declaración jurada de equipo profesional no es un documento de presentación obligatoria en la etapa de otorgamiento de la buena pro.



c) La documentación no está foliada

En virtud a lo evaluado en el análisis del literal c) del numeral A.1.14; en amparo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía solicitar al contratista la subsanación de hecho advertido.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección solicitó al postor requisitos no exigidos en las bases; asimismo, no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringe lo establecido en las bases del procedimiento de selección, así como también, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles las propuestas del postor.

A.1.18 Postor: Corporación Andina Yiret EIRL

El comité de selección indicó:

"() Toda la documentación de la oferta no está foliada, en amparo de los principios eficacia y eficiencia a fin de cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación. De acuerdo a la Opinión N.º 011-2019/DTN, se tiene que: "El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal".*

Análisis:

En virtud a lo evaluado en el análisis del literal c) del numeral A.1.14; en amparo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía solicitar al contratista la subsanación de hecho advertido.

Consecuentemente, se advierte que el comité de selección no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringiría lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles las propuestas del postor.

A.1.19 Postor: Ingefer Contratistas SRL

El comité de selección precisó:

"Presenta Anexo 3, pero la denominación del objeto de contratación consignado no está de acuerdo a las bases.

Este error material es subsanable, empero, en amparo de los principios eficacia y eficiencia para cumplir con los fines y metas de la Entidad dentro del plazo, no se otorgará plazo para la subsanación."

Análisis:

Efectivamente se advierte que se juntó el nombre de uno de los lugares a intervenir en el servicio: "RUINASPAMPA", debiendo ser: "RUINAS- PAMPA", conforme muestra la siguiente imagen:



IMAGEN N° 5
COMPARATIVO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 3 DE LA
OFERTA DEL POSTOR INGEFER CONTRATISTAS SRL Y LO PREVISTO EN LAS BASES

OBJETO DE LA CONVOCATORIA CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 3 (OFERTA DEL POSTOR)	OBJETO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES								
<p>ANEXO N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 013-2020-MPC/CS-1 Presente -</p> <p>Es para exponer a usted, para la luz de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece al servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP-PTA.CARRETERA -TAMBO VIEJO-MOJEQUE-RUINAS-PAMPA DE LLAMA-EMP- AN-1044-EMP-PE-14-PTA. CARRETERA - SAN FRANCISCO ALTO -SANTA MATILDE-MOJEQUE-EMP-AN-1043-EMP-AN-1039 (CHILLE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, de conformidad con los Términos de Referencia que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>CASMA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</p>  <p>INGEFER CONTRATISTAS S.R.L. JESUS MARVIN OLVEROS CONTRERAS GERENTE GENERAL</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 013-2020-MPC/CS-1</p> <p>CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>1.1. ENTIDAD CONVOCANTE</p> <p>Nombre: Municipalidad Provincial de Casma. RUC N°: 20114978657 Domicilio legal: Av. Plaza de Armas 576- Casma – Ancash Teléfono: 043412063. Correo electrónico:</p> <p>1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA</p> <p>El presente procedimiento especial de selección tiene por objeto la contratación del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP-PTA.CARRETERA -TAMBO VIEJO-MOJEQUE -RUINAS-PAMPA DE LLAMA-EMP- AN-1044-EMP-PE-14-PTA. CARRETERA - SAN FRANCISCO ALTO -SANTA MATILDE-MOJEQUE- EMP-AN-1043-EMP-AN-1039 (CHILLE), EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA- DEPARTAMENTO DE ANCASH</p> <p>1.3. VALOR REFERENCIAL</p> <p>El valor referencial máxima es S/ 1.654.539,00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la operación.</p> <table border="1" data-bbox="909 940 1309 1017"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Valor Referencial (VR)</th> <th colspan="2">Límites</th> </tr> <tr> <th>Inferior</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/ 1.654.539,00</td> <td>S/ 373.631,20</td> <td>S/ 1.654.539,00</td> </tr> </tbody> </table>	Valor Referencial (VR)	Límites		Inferior	Máximo	S/ 1.654.539,00	S/ 373.631,20	S/ 1.654.539,00
Valor Referencial (VR)	Límites								
	Inferior	Máximo							
S/ 1.654.539,00	S/ 373.631,20	S/ 1.654.539,00							

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE del postor Ingefer Contratistas SRL y bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.

Al respecto, el hecho observado fue evaluado en el análisis realizado en el numeral A.1.16; consecuentemente, se advierte que el comité de selección no consideró la etapa de subsanación de ofertas; pese a que, ello infringe lo establecido en las bases del procedimiento de selección; así como también, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no correspondía declarar inadmisibles las propuestas del postor.

En torno a lo expuesto, el comité de selección, integrado por Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes, al no admitir las ofertas de los 19 postores que cumplían los requisitos, inobservaron el numeral 51.1, del artículo 51, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, de la Sección Específica de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.

A.2 Trato diferente de situaciones similares en la admisión de ofertas, por parte del comité de selección

Como se aprecia a partir de lo expuesto, los integrantes titulares del comité de selección trataron de manera diferente situaciones similares, tal es el caso de las ofertas presentadas de los postores: Consorcio Nael y Consorcio Tambo Viejo, en cuyo anexo n.° 4 se advierte, que Consorcio Nael fue descalificado por lo siguiente: "(...) Presentó contrato de consorcio; sin embargo, no detalló las obligaciones específicas de los integrantes (...)", de la misma forma, Consorcio Tambo Viejo presentó el detalle en su anexo n.° 4; sin embargo, esta propuesta si fue admitida, demostrando



que los miembros del comité de selección no aplicaron el mismo criterio con todos los postores, lo indicado se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 4 DE LA OFERTA NO ADMITIDA DEL POSTOR CONSORCIO NAEL Y LA OFERTA ADMITIDA DEL CONSORCIO TAMBO VIEJO

ANEXO N° 4 DE LA OFERTA NO ADMITIDA DEL POSTOR CONSORCIO NAEL	ANEXO N° 4 DE LA OFERTA ADMITIDA DEL POSTOR CONSORCIO TAMBO VIEJO

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE de los postores Consorcio Nael y Consorcio Tambo Viejo

En la imagen precedente, se puede advertir que tanto Consorcio Nael como Consorcio Tambo viejo consideraron el detalle de sus integrantes consorciados de la misma forma; sin perjuicio de ello, la propuesta de Consorcio Nael fue declarada inadmisibles y por el contrario la propuesta de Consorcio Tambo Viejo fue admitida; por consiguiente, los integrantes del comité de selección al tratar de manera diferente, situaciones similares, no actuaron con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones¹⁵.

En torno a lo expuesto, se advierte que, resultando Consorcio Tambo Viejo¹⁶ postor apto para la etapa final de otorgamiento de la buena pro junto a Constructora Erco EIRL¹⁷ y siendo el único factor de evaluación el precio ofertado, mediante "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección" (**Apéndice n.º 12**) suscrita por el comité de selección conformado por Edwin Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Goin Reyes, el 30 de setiembre de 2020 otorgaron la buena pro a Constructora Erco EIRL; toda vez que, esta empresa ofertó el menor precio de entre las dos (2) ofertas admitidas, conforme muestra la siguiente imagen:

¹⁵ Según el Reglamento:

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad¹⁸.

¹⁶ Cuya propuesta económica fue de S/1 489 085,10, 90% del valor referencial.

¹⁷ Cuya propuesta económica fue de S/1 323 631,20, 80% del valor referencial.

**IMAGEN N° 7
FACTOR DE EVALUACIÓN**

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	FACTOR DE VALUACION		PUNTAJE
		%	PRECIO OFERTADO (100 puntos)	
1	CONSTRUCTORA ERCO E.I.R.L.	80%	S/ 1,323,631.20	100.00 puntos
2	CONSORCIO TAMBO VIEJO	90%	S/ 1,489,085.10	88.89 puntos

Fuente: "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección" de 30 de setiembre de 2020

De otra parte, si el comité de selección hubiese tenido el mismo criterio tanto con Consorcio Tambo Viejo como con Consorcio Nael, hubieran quedado admitida tres (3) propuestas y al tener consorcio Nael su oferta al 80% hubiera ingresado a sorteo conjuntamente con Constructora Erco E.I.R.L.; de la misma manera, si el comité de selección hubiere actuado conforme lo establece el marco normativo vigente, se tendría mayor número de ofertas admitidas.

Es de precisar que, los postores mencionados en el cuadro 5, se encuentran en la condición de REMYPE y algunos de ellos cuentan con domicilio ubicado en la provincia colindante; por lo que, les correspondía un puntaje adicional del 5% por cada condición; además, ofertaron el mismo precio (80% del V.R. equivalente a S/1 323 631,20), situación que no se concretó, por el actuar contrario a sus funciones del comité de selección

**CUADRO N° 5
POSTORES QUE CUENTAN CON REMYPE Y D.J. DE DOMICILIO UBICADO EN
LA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE**

N°	Postores	Precio de su oferta	REMYPE	Domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación	Oferta admitida
		(S/)	(SI/NO)	(SI/NO)	SI/No
1	Consortio Costero	1,323,631.20	Si	No (No presentó DJ)	No
2	Consortio Nael	1,323,631.20	Si	Si (Prov. Santa)	No
3	Consortio Santísima Trinidad	1,323,631.20	Si	No (No presentó DJ)	No
4	Consortio Sierra Norte	1,323,631.20	Si	No (No presentó DJ)	No
5	Consortio Tambo Viejo	1,489,085.10	Si	No (No presentó DJ)	Si
6	Constructora Chavin Ingenieros	1,323,631.20	Si	No (No presentó DJ)	No
7	Constructora y Consultora Santa Ana	1,323,631.20	Si	Si (Prov. Huaraz)	No
8	Corporación Andina Yiret E.I.R.L.	1,323,631.20	Si	No	No
9	G & F Consultores y Constructores	1,323,631.20	Si	No	No
10	Ingefer Contratistas SRL	1,323,631.20	Si	No (No presentó DJ)	No
11	Inversiones Juvil SAC	1,323,631.20	Si	Si (Prov. Santa)	No
12	Meltass Contratistas Generales SAC	1,323,631.20	Si	No	No
13	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L.	1,323,631.20	Si	No	No
14	Constructora y Consultora Sagitario S.A.C	1,323,631.20	Si	Si (Prov. Santa)	No

N°	Postores	Precio de su oferta	REMYPE	Domicilio ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación	Oferta admitida
		(S/)	(SI/NO)	(SI/NO)	Si/No
15	Constructora ERCO EIRL	1,323,631.20	Si	No (No presentó D.J)	Si

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, contenidas en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, cabe señalar que el accionar del comité de selección no era posible ser objetada por los postores no admitidos, pues el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020¹⁸, no contempla la posibilidad de presentación de recurso impugnativo alguno contra la decisión del comité de selección; por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta queda consentida automáticamente¹⁹.

Por tanto, los integrantes titulares del comité de selección: Edwin Gilberto Rojas Rojas, presidente y también representante del área usuaria (gerente de Gestión Urbana y Rural); Juan Hualancho Paredes, primer miembro; y Juan Carlos Goin Reyes, segundo miembro; favorecieron a Constructora Erco EIRL, otorgándole la buena pro por el monto de S/1 323 631,20, mediante "Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 12**) vulnerando los principios de igualdad de trato, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señalados en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2 de la Ley²⁰; así como, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento y numerales 1.7 de la Sección General y 2.2 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1.

A.3 Respecto a la adopción de acciones correctivas a hechos comunicados en el informe de hito de control n.º 022-2020-OCI/0335-SCC

Mediante oficio n.º 178-2020-OCI-MPC de 13 de octubre de 2020²¹ (**Apéndice n.º 13**) el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.º 022-

¹⁸ Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-1, de 19 de junio de 2020.

¹⁹ Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

"Anexo 16

"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: (...)

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato."

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes.
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

²¹ Sexto día hábil luego de registrado el otorgamiento de la buena pro en el SEACE (02/02/2020) del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, y antes de la suscripción del contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020.

2020-OCI/0335-SCC (**Apéndice n.º 13**), con el objeto de dar a conocer la existencia de hechos que podrían afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos relacionados a la evaluación realizada por los miembros titulares del comité de selección durante el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, advirtiéndose en la situación adversa n.º 2, lo siguiente:

"El comité de selección no admitió propuesta de postores, por omisión de documentos que no fueron solicitados en las bases y por errores que son subsanables, posibilitando que la entidad no contrate con la mejor propuesta técnica"

En relación a ello, el titular de la Entidad con memorándum n.º 064-2020-MPC/AL recepcionado el 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), derivó el precitado informe a Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, disponiendo lo siguiente:

"Que, habiendo recibido el documento indicado en el asunto de la referencia, donde la Oficina de Control Institucional, comunica el Informe de Control Concurrente N° 022-2020-OCI/0335-SCC, (...), han identificado situaciones adversas, el mismo que adjunto al presente, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan (...)"

Sobre el particular, como se advierte en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Concurrente n.º 022-2021-OCI/0335-SCC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**) la entidad no remitió información que subsane el hecho advertido; asimismo, conforme consta en el folio 311 del cuaderno de cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas²² (**Apéndice n.º 15**), el entonces gerente no realizó acción alguna para el levantamiento de la situación adversa identificada.

Como se aprecia, el Órgano de Control Institucional comunicó a la Entidad la existencia de hechos que podrían afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos relacionados a la evaluación realizada por los miembros titulares del comité de selección durante el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, hechos relacionados a la inadmisibilidad de ofertas por omisión de documentos, no solicitados en las bases, y por errores que eran subsanables, que también son materia de evaluación en el presente informe.

Sin embargo, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, no llevó a cabo lo dispuesto por el titular de la Entidad, de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, permitiendo se continúe con los procedimientos correspondientes al perfeccionamiento del contrato con Constructora ERCO EIRL, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3), 9) y 13) del artículo 52 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011, que señala: "3 Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de las áreas a su cargo"; "9. Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las áreas dependientes"; "13 Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal y/o Alcalde en aspectos de su competencia".



²² Verificándose en el citado cuaderno el ingreso del memorándum n.º 064-2020-MPC/AL sin trámite a otra área.

B. El sub gerente de Logística y Control Patrimonial no comunicó la totalidad de observaciones en la documentación para el perfeccionamiento del contrato y procedió con su formalización, sin que éstas sean subsanadas

Mediante carta n.° 002-2020 (**Apéndice n.° 16**) recepcionado por el área de trámite documentario el 13 de octubre de 2020, Elvis Corcino Osorio, titular gerente de Constructora Erco EIRL, en adelante "**Contratista**", presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en ciento veintinueve (129) folios, asignándole el número de expediente administrativo n.° 010178; asimismo, el 14 de octubre de 2020 dicho expediente fue derivado al despacho de Alcaldía, conforme se advierte del sello de recepción de dicho documento.

En la misma fecha, esto es 14 de octubre de 2020, el señor Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Entidad, mediante proveído derivó los citados documentos a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, indicando: "*Para su atención*".

Al respecto, Juan Carlos Goin Reyes, subgerente de Logística y Control Patrimonial²³, quién además fue el segundo miembro titular del comité de selección, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2020²⁴, remitió la carta n.° 1229-2020-SGLYCP-MPC de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), a través de la cual solicitó al titular gerente de la Contratista, la subsanación de las observaciones realizadas a la documentación para el perfeccionamiento de contrato, indicando:

"(...)

- *Anexar los documentos que acrediten la experiencia del residente del servicio, de manera legible, de tal forma que se pueda visualizar el contenido de estas.*
- *No se presentó el equipo mínimo requerido, respecto a 01 cisterna mínima 1000 gal. Y 02 volquetes mínimos 10m3. Los mismos que deben ser acreditados según lo establecido en las bases y no tener una antigüedad mayor de 20 años.*

Sobre el particular, se precisa que el citado subgerente de Logística y Control Patrimonial no comunicó la totalidad de observaciones en las que incurrió el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, pues en los documentos presentados se evidencia lo siguiente:

- Respecto al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, el representante común de la Constructora presentó el precio total de su oferta como monto único, cuando lo que correspondía es el detalle de los precios unitarios²⁵, pese a ello, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no observó dicho incumplimiento.

²³ Órgano encargado de las contrataciones a cargo de verificar la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2, referido a plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

²⁴ logística.cotizador3@municasma.gob.pe de 15 de octubre de 2020

²⁵ Según el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, establece:

"CAPÍTULO II

(...)

2.3 Requisitos para perfecciona el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- i) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁵.*

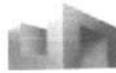
(...)

⁵ *incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.*

(...)"



IMAGEN N° 8
DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL TITULAR GERENTE DE CONSTRUCTORA
ERCO EIRL



CONSTRUCTORA ERCO E.I.R.L

RUC N° 20600234928
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL
PRECIO OFERTADO

SEÑORES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Av. Plaza de Armas S/N. Casma - Ancash
Presente -

ASUNTO: DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADO

REFERENCIA: RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA RES-PROC-
13-2020-MPC/CS-1

De m. Consideración

El que se suscribe, ELVIS ROLAND CORCINO OSORIO identificado con DNI N° 40911727 en calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA ERCO E.I.R.L. me presento ante usted para hacerle llegar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado del presente contrato.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EMP PTA. CARRETERA TAMBOVIEJO-MOJQUEP - HUINAS-PAMPA DE LLAMA EMP AN-1044 EMP DE 14- PTA. CARRETERA SAN FRANCISCO ALTO - SANTA MATILDE MOJQUEP EMP AN-1042 EMP AN-1039 CHILLE, EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	SERVICIO	S/ 1,323,631.20
TOTAL: (Un Millón Trecientos Veintitres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 20/100 Soles)		S/ 1,323,631.20

El precio de la oferta SOL ES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y en su caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratarse, excepto la de aguillos postres que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Atentamente,

CONSTRUCTORA ERCO E.I.R.L.
Casma
Elvis R. Corcino Osorio
Titular del Contrato
Casma, 15 de Octubre del 2020

Fuente: Carta n.° 002-2020 de 12 de octubre de 2020 y documentación sustentatoria

Lo expuesto evidencia que Juan Carlos Goin Reyes, sub gerente de Logística y Control Patrimonial no comunicó la totalidad de observaciones a los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, pues además de las dos (2) observaciones comunicadas a través del correo electrónico de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el Contratista no cumplió con la presentación del detalle de precios unitarios del precio ofertado.

Ahora bien, mediante carta n.° 003-2020 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) derivada a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 19 de octubre de 2020, el señor Elvis Corcino Osorio titular gerente del Contratista remitió los documentos de subsanación solicitados, indicando lo siguiente:

"(...) remitirles la documentación requerida para subsanar las observaciones para perfeccionamiento de contrato:

- ✓ Documentos que acrediten la Experiencia del Residente de Servicio de manera legible.
- ✓ Documentos de Equipo Mínimo requerido, 01 cisterna mínima 1000 gal, y 02 volquetes mínimo 10 m³."

Al respecto, se advierte que el Contratista subsanó las observaciones realizadas por el señor Juan Carlos Goin Reyes, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, dentro de los documentos presentados para la firma de contrato no gestionó administrativamente el contrato de forma íntegra porque incumplió con la presentación del detalle de precios unitarios del precio ofertado; pese a ello, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial elaboró y visó el contrato de servicios



n.º 048-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 19**), incumpliendo sus responsabilidades²⁶ y funciones previstas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento²⁷, referidas a la gestión administrativa del contrato²⁸.

Es así que, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, Juan Carlos Goin Reyes, derivó el contrato a Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, quien también visó el contrato en señal de conformidad, sin que el contratista haya cumplido con presentar el íntegro de los documentos; por lo tanto, este último funcionario incumplió con ello, su función²⁹ de supervisar los procesos logísticos.

Igualmente, Edwin Gilberto Rojas Rojas³⁰, gerente de Gestión Urbana y Rural, en su calidad de representante del área usuaria, visó el referido contrato en señal de conformidad, sin que el Contratista haya cumplido con presentar el íntegro de los documentos, máxime, tener conocimiento de los requisitos, pues en su calidad de presidente titular participó en la elaboración de bases; incumpliendo con ello su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Visado el contrato, Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal de la Entidad, el 20 de octubre de 2020, suscribió³¹ el contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 19**), firmando por parte del contratista el señor Elvis Corcino Osorio en calidad de titular Gerente.

De otra parte, cabe señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma comunicó a la Entidad la existencia de hechos que podrían afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos relacionados a la suscripción del contrato, que también es materia de evaluación en el presente informe, emitiendo el informe de Hito de Control n.º 024-2020-OCI/0335-SCC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), advirtiéndose en una situación adversa, lo siguiente:

"La Entidad admitió la documentación presentada por la empresa Constructora ERCO EIRL para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir todas las omisiones en la

²⁶ Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020:

"Anexo 16

"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: (...)

- Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

2. (...) la Entidad deberá **verificar** la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, (...). (Resaltado y subrayado agregados)

Cabe precisar que "verificar" significa "comprobar" según la definición de la Real Academia Española – RAE. En tal sentido, correspondía al órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria, comprobar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en concordancia con lo señalado en la opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, respecto al órgano encargado de las contrataciones, establece:

"3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros." (subrayado agregado).

²⁷ El Artículo 5 del Reglamento, establece:

"(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

²⁸ Respecto a la gestión administrativa del contrato, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, establece:

"3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros."

²⁹ El Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014, establece:

"Artículo 59. Las funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, son:

1. Supervisar los procesos de gestión de (...) y logísticos (abastecimiento, maestranza y servicios generales) de la Municipalidad"

³⁰ Designado como gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021.

³¹ Según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 054-2019-MPC de 9 de enero de 2019, tiene como atribución la suscripción de contratos derivados de procesos de elección.

"La Entidad admitió la documentación presentada por la empresa Constructora ERCO EIRL para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir todas las omisiones en la documentación, contratando una empresa que no sustenta su precio ofertado y posibilitando variaciones de costos en la ejecución del servicio"

El citado informe fue remitido al titular de la Entidad con el oficio n.º 192-2020-OCI-MPC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), a efectos que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias Sobre el particular, mediante Proveído s/n de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), se derivó al ingeniero Edwin Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural el citado documento, a efectos que adopte las acciones que correspondan.

Sin embargo, como se advierte en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Concurrente n.º 022-2021-OCI/0335-SCC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**) la entidad no remitió información que subsane el hecho advertido, y mediante Informe n.º 0464-2022-EIRA/GGUR-MPC de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice 21**), el ingeniero Edwin Roncal Ascate actual gerente de Gestión Urbana y Rural, indicó:

"después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en todo el acervo documentario, con respecto a algún informe o proveído en el cual hallan remitido documentos o acciones adoptadas ante los hechos advertidos del mencionado informe durante el año 2020 y 2021 (...) se presume que no se levantaron observaciones ni se adoptaron acciones por parte de este despacho, debido a que no se encontró ningún documento e información que evidencia lo expuesto (...)"

En virtud a lo mencionado en el párrafo precedente, se advierte que no se levantó la situación adversa identificada, incumpliendo el ingeniero Edwin Rojas Rojas, anterior gerente de Gestión Urbana y Rural, con sus funciones específicas establecidas en el numeral 4) y 17) del artículo 85 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 54**), que señala: "4. Coordinar las actividades del área (...)" y "17. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal"

Como se aprecia, no se adoptaron las acciones que correspondan para mitigar el riesgo identificado, razón por la cual a la fecha recién se viene recopilando información para la adopción de estas acciones; sin embargo, las acciones que se adopten ya no serían oportunas; toda vez que, el contrato fue suscrito omitiendo la presentación del detalle de precios unitarios, advirtiéndose el incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" que establece:

*"(...)
e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que se considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas."*

C. Inspector y área usuaria otorgaron conformidad del plan de trabajo; pese a que, estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con los TDR del servicio

El contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), suscrito entre la Entidad y el titular gerente del Contratista por el monto de S/1 323 631,20 con un plazo de ejecución de 445 días calendario, comprendió la ejecución de tres (3) fases, conforme muestra el siguiente cuadro:



CUADRO N° 6
FASES, PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Fases	Descripción de la prestación	Plazo (d.c)	Monto contractual S/	Porcentaje del monto contractual
Fase I	Elaboración del Plan de trabajo	20	13 236,31	1%
Fase II	Ejecución del mantenimiento periódico	60	1 098 613,90	83%
Fase III	Ejecución del mantenimiento rutinario	360	198 544,68	15%
	Inventario de condición vial	5	13 236,31	1%
TOTAL		445	1 323 631,20	100%

Fuente: Contrato de servicios n.° 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Luego de suscrito el referido contrato, las actividades de la fase I "Plan de trabajo", iniciaron el 21 de octubre de 2020, debiendo culminar el 9 de noviembre de 2020, conforme lo previsto en los literales a) y c) del numeral 6.1 de los TDR del Servicio³².

Es así que, el 9 de noviembre de 2020, último día de plazo para presentar el plan de trabajo, Elvis Corcino Osorio, titular gerente del Contratista presenta el plan de trabajo, mediante carta n.° 006-2020 (Apéndice n.° 22), a través de trámite documentario de la Entidad, siendo registrado con Expediente n.° 011574, el cual fue derivado en la misma fecha a Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, según muestra el documento denominado "Historial del documento: Expediente [11574-2020]" .

Asimismo, según carta n.° 003-DU N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 23) dirigido a la ingeniera Khira Mota Loarte, inspectora del servicio³³, se le hizo llegar el documento del plan de trabajo correspondiente a la Fase I, para su atención y revisión correspondiente.

Seguidamente, mediante informe n.° 001-2020 MPC/GGUR/INSP.KML de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 24), la ingeniera Khira Muriel Mota Loarte, inspectora del servicio, observó el plan de trabajo, donde refiere observaciones las cuales deberán ser subsanadas por la empresa el Contratista en un plazo máximo de tres (3) días calendario. Las observaciones se citan a continuación:

- 1.- Falta adjuntar la copia del Plan de Trabajo más la información en digital de acuerdo a las bases.
- 2.- De las Actividades Específicas: No corresponde con lo establecido en la pág. 66 de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), siendo lo correcto considerar las actividades por cada fase: Mantenimiento periódico, Mantenimiento rutinario, Inventario de Condición vial.

Del costo del servicio: No corresponde con lo establecido en la pág. 67 de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), siendo lo correcto:

³² Los TDR de la Sección Específica del Capítulo III de las bases, establecen:

"6.1 FASE 1: PLAN DE TRABAJO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

En contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, (...)"

³³ Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2020-MPC de 28 de octubre de 2020.



III PRESUPUESTO

4 COSTO DEL SERVICIO

N°	ACTIVIDADES/COMPONENTES	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (pesos)	Costo subtotal (pesos)
1	MANTENIMIENTO PERIÓDICO				
2					
1	MANTENIMIENTO RUTINARIO				
2					
	INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL				

COSTO DIRECTO	
COSTOS GENERALES ESTIMADOS	
SUB-TOTAL	
IMPORTE TOTAL	ETC.
TOTAL DE PRESUPUESTO	

- 3.- De la ubicación: El tramo AN-1047, no coincide con el kilómetro indicado en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia n.º 070-2020).
- 4.- De la descripción del servicio: El cuadro de Mantenimiento Periódico – planilla de metrados, las dimensiones consignadas no coinciden con la cantidad total de kilómetros establecido en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia n.º 070-2020).
- 5.- Del monto del servicio: En la tabla de RESUMEN-PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, se observa que la suma consignada en el presupuesto de Obra no coincide con el detalle de los precios de los servicios que conforman el paquete.
- 6.- En los formatos del 1 al 7, no se evidencia el ítem de fotos, así mismo, falta definir el "Nº de fotos" que corresponde al inventario realizado, debiendo ser concordante con los mismos.
Falta conclusiones y recomendaciones.
- 7.- De la descripción del levantamiento topográfico: En este ítem se observó que se ha omitido el desarrollo de los cuadros de ubicación de obras de drenaje, ubicación de señales preventivas, ubicación de centros poblados y cuadro de características topográficas.
- 8.- Se observó que los ensayos de suelo dos de ellos son de fecha antes de la suscripción de contrato (05/10/2020)
- 9.- Se requiere presentar el informe de los resultados de los ensayos en laboratorio de la cantera, por un laboratorio especializado y autorizado.
- 10.- No se observa las fotografías de la cantera definida.
- 11.- Se requiere definir las ubicaciones respectivas de las señalizaciones.
- 12.- Recomienda adjuntar la relación de progresivas de inicio y fin de cada una de las intervenciones con el ancho y espesor de la vía a afirmar, que sea concordante con la planilla de metrados.
- 13.- Se observó que falta considerar el análisis de costos unitarios, costo de alquiler de equipo, rendimiento de transportes y distancias medias y cálculo de la distancia virtual, flete y movilización en el Presupuesto mantenimiento periódico
- 14.- Se observó que falta adjuntar la programación de obra GANTT-CPM y anexo de cotización de insumos.
- 15.- Se observó que falta adjuntar la programación de obra GANTT-CPM y anexo de cotización de insumos.
- 16.- Del plano de ubicación: No se observa donde se encuentra situada la intervención de los tramos en coordenadas UTM.
- 17.- Del plano de sección tipo y estructura de afirmado: Se requiere que el plano represente las magnitudes asociadas a la sección como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc.
- 18.- Del plano de señalización vial: No se observa planos de señalización vial a lo largo de todos los tramos, así mismo dicho plano debe presentar claramente los detalles de las señales viales, que requieren ser repuestas, así como la ubicación de las mismas.

Al respecto, se efectuó la revisión del plan de trabajo para la ejecución del servicio, presentado por el Contratista, los cuales se compararon con lo estipulado en los términos de referencia incluidos en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPC/CS-1; evidenciándose observaciones de acuerdo al siguiente cuadro:



CUADRO N° 7*
OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJO APROBADO, FORMULADAS POR EL OCI

Sección	Según TDR	Plan de trabajo aprobado	Comentarios y/o observaciones
1	Memoria descriptiva	Presentó**	
2	Inventario vial	Incompleto	No presentó todos los formatos requeridos; asimismo, los formatos solicitan referenciar fotografías, pero no existe ninguna fotografía.
3	Informe topográfico	Presentó**	Se desarrolla detalladamente en el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC
4	Informe de suelos	No presentó	Sólo adjuntó un ensayo de laboratorio de un afirmado dosificado (95% de afirmado cantera 01 "Efrain Carranza" - 5% material fino plástico cantera 02)
5	Informe de canteras y fuentes de agua	Incompleto	En el capítulo 4 Informe de suelos, adjuntaron ensayos de laboratorio de un afirmado dosificado (95% de afirmado cantera 01 "Efrain Carranza" - 5% material fino plástico cantera 02), no obstante, en el presente informe refiere como cantera a usar la cantera "Chávary".
6	Informe de señalización vial	Incompleto	No plantean alternativas de solución.
7	Informe de drenaje y obras de arte	No presentó	Se utilizaría para determinar las actividades del mantenimiento rutinario
8	Informe de pavimento	Presentó**	La descripción de la capa de rodadura del plan de trabajo no es concordante con lo señalado en los TDR.
10	Especificaciones técnicas mantenimiento periódico	Incompleto	No especifica cada actividad de acuerdo al Manual de Carreteras especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013. No presenta especificación para la actividad: Instalación de postes kilométricos
11	Metrados mantenimiento periódico	Presentó**	Inconsistencias en el cálculo de los metrados. No sustenta el cálculo de señalización
12	Presupuesto mantenimiento periódico	Incompleto	No presenta cálculo de distancia virtual, flete y movilización. No presenta cotización de equipos y maquinaria. Presenta inconsistencias en el cálculo de distancias medias.
13	Programación y cronograma mantenimiento periódico	No Presentó	Es necesario para determinar el desarrollo de las actividades del mantenimiento periódico.
14	Tipos, carga y rendimientos mantenimiento rutinario	Incompleto	No presenta rendimientos completos y otros.
16	Presupuesto mantenimiento rutinario	No presentó	Se desconoce el contenido del presupuesto y su costo respectivo.
17	Programación y cronograma mantenimiento rutinario	Incompleto	Inconsistente define actividades no identificadas en el plan de trabajo y mantenimiento periódico.
20	Planos	Incompleto	Existen planos con deficiencias y no presentó algunos otros planos, según detallamos a continuación.

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020 y términos de referencia

Elaborado por: Comisión de control

*El desarrollo de las observaciones formuladas por el OCI al plan de trabajo aprobado según cuadro n.° 6 se detallan en el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC

**Contiene observaciones las cuales se detallan en el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC

Del cuadro anterior y considerando el informe n.° 001-2020 MPC/GGUR/INSP.KML de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 24), suscrito por la ingeniera Khira Muriel Mota Loarte, inspectora del servicio, se evidencia que el plan de trabajo fue aprobado con incongruencias e información



faltante, destacándose que dichas observaciones se detallan en el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Consecuentemente, se evidencia que el plan de trabajo no fue elaborado conforme los términos de referencia aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que forma parte de las bases, los cuales son documentos conformantes del contrato de ejecución del servicio, incumpliendo el numeral 32.6 del artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato..." en concordancia al numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."

Asimismo, el contratista tenía la obligación de cumplir con los términos de referencia que forman parte de las bases del proceso especial de selección, el cual, en el literal "b) ACTIVIDADES DE LA FASE I" del numeral "6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO" indica; "El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato".

Sin embargo, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, emitió el informe n.° 967-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al abogado Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal de la Entidad, en cuyo documento manifiesta lo siguiente:

(...) informarle que con INFORME N° 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-KMML suscrito por la Ing. Khira Mota Loarte (Inspector del servicio de mantenimiento periódico y rutinario), se ha hecho llegar la opinión favorable al PLAN DE TRABAJO para llevar a cabo la Ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO, remito a su despacho los actuados, para que, por intermedio de su Gerencia, se emita la resolución de aprobación del PLAN DE TRABAJO (...)

En virtud a ello, el citado gerente precisó que se EMITA la resolución de aprobación del PLAN DE TRABAJO para la ejecución del "servicio"; cabe precisar que, de la documentación remitida por la Entidad no se acredita la subsanación de las observaciones realizadas por la ingeniera Khira Muriel Mota Loarte³⁴ (**Apéndice n.° 24**) y la presentación del "INFORME N° 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-KMML"; teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo que se evidencia en la carta n.° 001-2021-ING.KML de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), emitida por Khira Muriel Mota Loarte, inspectora del Servicio, dirigida al ingeniero Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, indica que el informe n.° 002-2020MPC/GGUR/INSP.-KMML no se encuentra dentro de sus registros y por tal motivo no firmó el plan de trabajo.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, mediante oficio n.° 517-2022-OCI-MPC de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), solicitó al ingeniero Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, información respecto al levantamiento de observaciones del plan de trabajo, que realizó el contratista. En virtud a ello, a través del informe n.° 0110-2022-GGUR-MPC de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el mencionado funcionario indicó lo siguiente:

(...) solicitando remitir el documento mediante el cual el contratista presentó el levantamiento de las observaciones a la entidad, indicarle que de la documentación que obra en los archivos



³⁴ Considerando que, en relación a la carta n.° 008-D U N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 11 de noviembre de 2020, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas habría hecho llegar al señor Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente de Constructora Erco EIRL, las observaciones planteadas por la inspectora tomando como referencia el informe n.° 001-2020 MPC/GGUR/INSP KML

de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural no se ha encontrado copia ni original del documento. Por lo cual se solicitó dicha información a Archivo GGUR- MPC mediante PROVEIDO N° 001-2022-SGOP/GGUR-MPC/HAMA obteniendo respuesta mediante el documento de la referencia c), INFORME N° 0775-2022-JMBV-ARCEN-MPC comunicando que en relación a lo solicitado se realizó búsqueda exhaustiva no encontrándose dicho documento con relación al servicio de la referencia en mención. (...)"

Del mismo modo, mediante oficio n.º 519-2022-OCI-MPC de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Órgano de Control Institucional notificó al Contratista, sito en la calle Cañete Mz. P lote 1 P.J. La Victoria, en la ciudad de Huarmey, solicitando información respecto al levantamiento de observaciones; así como, el documento de respuesta con el sustento respectivo. En virtud, de que, en la dirección consignada por el Contratista en su contrato, se encontraba ocupada por terceros, se procedió a remitirle el oficio al correo electrónico team.erco@hotmail.com, previa coordinación con el señor Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente del Contratista, sin tener respuesta hasta la fecha.

Consecuentemente, a pesar de las observaciones al plan de trabajo planteadas por la inspectora y de las evidenciadas por el OCI, anteriormente expuestas, éste fue aprobado por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, en calidad de gerente de Gestión Urbana y Rural y responsable del área usuaria, a pesar de tener conocimiento de las observaciones de la inspectora y que, de la lectura del plan de trabajo se podrían advertir los incumplimientos a los términos de referencia; infringiendo de esta manera el numeral 168.2 del Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."

Del mismo modo, transgredió lo indicado en los literales b) y c) del numeral 6.1 Fase I: Plan de Trabajo, de los Términos de Referencia incluidos en las bases del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

(...) "El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato." (...)

"El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia, (...)

En torno a los hechos expuestos, el abogado Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020³⁵ (**Apéndice n.º 22**), aprobando el plan de trabajo del contratista, con un plazo de ejecución de 445 días calendario, bajo la modalidad de suma alzada con un presupuesto de S/1 323 631,20 detallado según sus fases en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8
PRESUPUESTO APROBADO**

Fases	Descripción de la prestación	Plazo (d.c)	Monto contractual S/	Porcentaje del monto contractual
Fase I	Elaboración del Plan de trabajo	20	13 236,31	1%
Fase II	Ejecución del mantenimiento periódico	60	1 098 613,90	83%

³⁵ Suscrita por el abogado Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente municipal, visada por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural y por el ingeniero Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas,

Fases	Descripción de la prestación	Plazo (d.c)	Monto contractual S/	Porcentaje del monto contractual
Fase III	Ejecución del mantenimiento rutinario	360	198 544,68	15%
	Inventario de condición vial	5	13 236,31	1%

Fuente: Contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante carta n.º 011-2020 de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el señor Elvis Corcino Osorio, titular gerente del Contratista, presenta al titular de la Entidad, documentos para el pago correspondiente a la Fase I (plan de trabajo), dicha carta fue derivada y evaluada por los analistas técnicos: ingeniero Sergio Armas Castro con CIP n.º 228269, ingeniera Angie Colquehuanca Ávila con CIP n.º 220028 e ingeniera Khira Mota Loarte con CIP n.º 210632, quienes mediante informe n.º 020-2020-AT-MPC de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), dirigido al ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, indican lo siguiente:

(...) Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se indica que de acuerdo a las ACTIVIDADES, consideradas en los Términos de Referencia: "Contratación de Analista Técnico de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 070-2020 en la Municipalidad Provincial de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Áncash", no se indica que el ANALISTA TÉCNICO, sea el responsable de emitir la Conformidad de Pago de Servicio de Inspector. (...)" (lo subrayado es nuestro)

No obstante, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, tomando como referencia al informe n.º 020-2020-AT-MPC, suscribe el informe n.º 1230-2020-GGUR-MPC de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), dirigido al abogado Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, por el cual emite toda la documentación expresando la CONFORMIDAD DEL SERVICIO para el pago correspondiente de S/13 236,31 por la elaboración del plan de trabajo.

En ese sentido, se efectuó el pago mediante los comprobantes de pagos n.ºs 7987 y 7988 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), según el detalle siguiente:

**CUADRO N.º 9
PAGOS EFECTUADOS POR ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO**

Item	Concepto	Comprobante de pago	Fecha	Monto S/
1	Plan de trabajo	7987	29/12/2020	7 759,20
2	Pago por detracción	7988	29/12/2020	5 477,11
TOTAL				13 236,31

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 7987 y 7988 de 29 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que el plan de trabajo elaborado por el contratista, incumplió los términos de referencia que forman parte de las bases del Proceso de selección; no obstante, fue tramitado por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, transgrediendo lo indicado en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala:

"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"

Asimismo, conforme se expone en el folio 41 y 42 del informe técnico n.º 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC (**Apéndice n.º 4**) se advierte que algunos metrados y presupuestos del citado plan, fueron

sobredimensionados por lo tanto sobrevaluados, incumpliendo el artículo 32°, numeral 32.6 y artículo 40°, numeral 40.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado³⁶, que señala:

"32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

Dicha sobrevaluación, generó un incremento injustificado en el presupuesto del plan de trabajo (**Apéndice n.° 22**) en S/37 031,67³⁷, dado que se proyectó metrados de la partida "Transporte de material granular mayor a 1 km" de los caminos vecinales con códigos de ruta AN-1041, AN-1044 y AN-1047 que, durante la fase de mantenimiento periódico del servicio, no podrían ser ejecutados al no tener justificación.

Finalmente, el plan de trabajo elaborado por el contratista, incumplió los términos de referencia que forman parte de las bases del Proceso de selección; no obstante, fue aprobado y pagado al contratista, generando el pago de S/13 236,31.

D. Inspector y área usuaria otorgaron conformidad a la valorización n.° 01 pese a contener incongruencias y no cumplir con los TDR del servicio, pagaron partida que no cumplió con las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no aplicaron penalidades por el monto de S/15 050,00

De acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio", las actividades de la fase II sobre la ejecución del mantenimiento periódico inician al día siguiente en que la Entidad comunica al contratista la aprobación del plan de trabajo³⁸ (**Apéndice n.° 30**), por el plazo de 60 días calendario; por lo tanto, considerando que mediante la carta n.° 018-D.U. N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, comunicó la aprobación a Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente del Contratista; por tanto, el plazo de la fase II debió comprender desde el 20 de noviembre hasta de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

Al respecto, el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia establece que el mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo. Para la presente fase, cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

El Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales comprende tres vías: un tramo de 1 473 metros de longitud, un tramo de 8 455 metros de longitud y un tercer tramo de 9 483 metros de longitud, según el plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

Con relación a ello, el plan de trabajo aprobado estableció que el mantenimiento periódico comprende la ejecución de las siguientes actividades:

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

³⁷ Cuadro n.° 14 del informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC (**Apéndice n.° 4**)

³⁸ Carta n.° 018-D.U. N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 19 de noviembre de 2020.

CUADRO N° 10
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Tramo AN-1041 (i)		Tramo AN-1044 (ii)		Tramo AN-1047 (iii)	
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
01	Obras preliminares								
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,08	24 484,29	1 958,74	24 484,29	10 773,09	24 484,29	11 997,30
01.02	Trazo y replanteo	km	1,47	1 017,85	1 496,24	1 017,85	8 611,01	1 017,85	9 649,22
02	Pavimentos								
02.01	Material granular de cantera E=0 15m	m3	773,33	30,15	23 315,90	30,15	147 399,73	30,15	168 194,19
03	Transporte								
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	966,66	7,16	6 921,29	7,16	43 755,48	7,16	49 928,33
03.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	8 931,96	1,49	13 308,62	1,49	97 702,43	1,49	135 902,57
05	Señalización								
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	1,00	152,22	152,22	152,22	1 369,98	152,22	1 522,20
05.02	Señales preventivas	und	6,00	570,20	3 421,20	570,20	9 123,20	570,20	10 263,60
05.03	Señales informativas	und	1,00	851,17	851,17	851,17	851,17	851,17	851,17
06	Impacto ambiental								
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,13	7 286,87	947,29	7 286,87	2 914,75	7 286,87	2 477,54
07	Emergencia sanitaria								
07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	0,08	33 236,00	2 658,88	33 236,00	14 623,84	33 236,00	16 285,64
Costo Directo					55 031,55		337 124,68		407 071,76
Gatos Generales 8.40%					4 622,85		28 318,47		34 194,03
Utilidad 8.091%					4 452,60		27 276,76		32 936,18
Sub Total					64 106,77		392 719,91		474 201,97
IGV 18%					11 539,22		70 689,58		85 356,65
TOTAL					75 646,00		463 409,49		559 558,62

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020 y Términos de Referencia para la contratación del servicio.

Elaborado por : Comisión de control



En ese contexto, se suscribió el documento denominado "Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico y rutinario" de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), entre Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, en calidad de representante del área usuaria, quien a su vez es presidente titular del comité de selección, y el señor Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente del Contratista, indicando:

"(...)

Asimismo, se verificó que el terreno es compatible con los alcances del contrato y que se encuentra disponible para el inicio de los trabajos de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario

(...)"



Hay que destacar que, el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, en la citada acta suscribió la disponibilidad de la vía; sin embargo, conforme se irá exponiendo en los párrafos siguientes no existía dicha disponibilidad de terreno; por lo que, el citado funcionario incumplió lo establecido en el numeral 29.8 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Seguidamente, la ejecución del mantenimiento periódico conforme consta en el Acta de inicio del servicio³⁹ (**Apéndice n.° 32**) se inició el 20 de noviembre 2020.

Cabe precisar, que la ingeniera Khira Muriel Mota Loarte, quien fue contratada por la Entidad como analista técnica, fue designada⁴⁰ inspectora con Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2020-MPC



³⁹ Acta de inicio del servicio suscrita el 20 de noviembre de 2020 por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, ingeniero Mario Puente de la Vega, residente del servicio y el señor Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente de la Constructora Erco E.I.R.L.

⁴⁰ En virtud del Informe n.° 890 -2020-GGUR-MPC de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**) suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural.

de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), por el plazo de un mes, "plazo aproximado que durara el nuevo proceso para la contratación del inspector"; es así que, el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez firma el contrato de servicio n.º 064-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), donde asume el cargo de inspector del mencionado servicio en reemplazo de la ingeniera Khira Muriel Mota Loarte, a partir de 1 de diciembre de 2020.

No obstante, se advierte que el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez firmó contrato de manera simultánea hasta con dos (2) municipalidades⁴¹ para la ejecución del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario, servicios que se ejecutarían en las mismas fechas que prestaba servicio a la Municipalidad Provincial de Casma, sin considerar lo suscrito en el contrato de servicio n.º 064-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 34**), el cual advierte en su cláusula quinta que el plazo de ejecución del servicio es de 396 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, siendo el inicio el 1 de diciembre de 2020 y la culminación el 1 de enero de 2022.

Del mismo modo, la cláusula décimo primera del citado contrato y las bases del procedimiento especial de selección en el Capítulo III Requerimiento, hacen mención a las penalidades indicando en una de sus causales lo siguiente: "Cuando el inspector no se encuentre en forma **"permanente"** en el lugar donde se está llevando a cabo el servicio se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia";

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 131-2021-OCI-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**) comunicó al titular de la Entidad el informe de Hito de Control n.º 009-2021-OCI/0335-SCC (**Apéndice n.º 36**), dando a conocer en su situación adversa n.º 3 lo siguiente:

"La Entidad no cautela que el servicio de mantenimiento periódico se realice con la participación permanente del inspector, posibilitando la falta de control y el aseguramiento de la calidad del servicio".

En relación a ello, el titular de la Entidad con memorándum n.º 045-2021-MPC/AL recibido el 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), derivó el precitado informe a John Moscol Aldana, entonces gerente Municipal, quien, a su vez, mediante memorándum n.º 157-2021-MPC/GM recepcionado el 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), solicitó al ingeniero Juan Hualancho Paredes⁴² gerente de Gestión Urbana y Rural lo siguiente:

"(...) solicito nos agencie los documentos e información que subsanen las tres (03) SITUACIONES ADVERSAS DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 009-2021-OCI/0335-SCC (...)"

Al respecto, el citado gerente Municipal, mediante memorándum n.º 190-2021-MPC/GM recepcionado el 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), por el área de Gestión Urbana y Rural iteró adoptar acciones preventivas y/o correctivas, no advirtiéndose la adopción de acciones por parte del área usuaria.

Como se aprecia, el Órgano de Control Institucional comunicó a la Entidad la existencia de hechos que podrían afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos relacionados a la supervisión que se realizó a los servicios de mantenimiento de caminos vecinales, que también son materia de evaluación en el presente informe; sin embargo, Juan Hualancho Paredes en calidad de gerente de Gestión Urbana y Rural, no llevó a cabo lo dispuesto por el gerente Municipal, de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en el numeral 4) y 17) del artículo 85 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad,



⁴¹ Municipalidad Provincial de Concepción, Contrato 035-2020-A/MPC de 6 de octubre de 2020, ejecución de 445 días calendario (**Apéndice n.º 35**)
Municipalidad Provincial de Sihuas, Contrato 36-2020-MPS/GM de 24 de noviembre de 2020, ejecución de 14 meses (**Apéndice n.º 35**)

⁴² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 51**)

aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 54**), que señala: "4. Coordinar las actividades del área (...)" y "17. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal"

Es así que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, el Contratista, responsable de la ejecución del servicio en referencia, presentó un informe mensual (Valorización n.º 1) (**Apéndice n.º 37**) que corresponde al periodo del 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 11
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N.º 01 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Ítem	Descripción	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Comprobantes de pago n.º
1	Resumen de valorización n.º 01- noviembre-diciembre 2020	37.18	408 490,19	8066, 8067, 8087
Total		37.18	408 490,19	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 8066, 8067 y, 8087 de todas de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**)

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el literal c) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del Servicio, establece que el contratista elaborará informes mensuales que indiquen claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector; sin embargo, de la revisión de la citada valorización se advierten observaciones las cuales detallamos a continuación:

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL - VALORIZACIÓN N.º 01

El inspector a través de la carta n.º 12-IO-YMFV-MDC recepcionada a través de trámite documentario el 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**) presentó a la Entidad, la conformidad al informe mensual correspondiente a la valorización n.º 01.

Asimismo, de la revisión de la citada valorización, se observó que el contratista valorizó las siguientes partidas: "Movilización y desmovilización de equipos", "Trazo y replanteo", "Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", "Transporte de material granular hasta 1 km", "Transporte de material granular mayor 1 km." y "Emergencia sanitaria COVID-19", conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.º 12
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N.º 01 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/	AN-1041 (i)		AN-1044 (ii)		AN-1047 (iii)	
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
01	Obras preliminares								
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,08	0,04	979,37	0,22	5 386,54	0,24	5 876,23
01.02	Trazo y replanteo	km	1,47	0,80	814,28	4,50	4 580,33	5,00	5 089,25
02	Pavimentos								
02.02	Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m	m3	773,33					4 200,00	127 260,00
03	Transporte								
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	966,66					5 250,00	37 485,00
03.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	8 931,96					68 670,00	101 631,60
05	Señalización								
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	1,00						
05.02	Señales preventivas	und	6,00						
05.03	Señales informativas	und	1,00						
06	Impacto ambiental								
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,13						
07	Emergencia sanitaria								

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/	AN-1041 (i)		AN-1044 (ii)		AN-1047 (iii)	
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	0.08					0,24	7 976,64
Costo Directo					1 793,65		9 966,87		285 318,72
Gatos Generales 8 40%					150,67		837,22		23 966,77
Utilidad 8.1272020%					145,77		810,03		23 188,43
Sub Total					2 090,09		11 614,12		332 473,92
IGV 18%					376,22		2 090,54		59 845,30
TOTAL					2 466,31		13 704,66		392 319,22

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 8066, 8067 y, 8087 de todas de 30 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión del informe mensual de la fase II "Mantenimiento periódico", se advirtió incongruencias e incumplimientos con los TDR del servicio, evidenciadas por la comisión de control, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 13
OBSERVACIONES DEL INFORME MENSUAL DE LA VALORIZACIÓN N° 01 PRESENTADO POR LA
CONSTRUCTORA ERCO EIRL**

Ítems del Informe mensual según Términos de Referencia (Anexo n.º 2)	Condición	Comentarios
1.- INFORMACIÓN CONTRACTUAL		
Número de contrato	Con observación	No indica el nombre correcto del contrato. Indica: "Contrato para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario"
2.-DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS (VALORIZACIÓN N°01) - FASE II		
Detallar cada una de las actividades ejecutadas	Con observación	El residente del servicio si indica las actividades ejecutadas, sin embargo, el inspector no detalla las actividades ejecutadas, hace una descripción de manera general de algunos acontecimientos sucedidos durante la ejecución de la fase II, como, por ejemplo: el pedido de la comunidad de agrandar el ancho de la vía, pedido que fue denegado y la notificación del INC sobre la paralización del servicio, por estar dentro de zonas arqueológicas.
Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.	Con observación	No detallan los controles de calidad efectuados, sin embargo, anexan dos (2) certificados de ensayos Proctor Modificado y 85 ensayos de densidad de campo en 17 certificados del camino vecinal con código de ruta AN-1047, los cuales no cumplen en cantidad lo requerido según normativa ⁴³ , teniendo en cuenta que el área ejecutada del camino vecinal con código AN-1047, según inspecciones físicas del OCI - Casma es de 21 414,5 m ² , (desde las progresivas 3+944 km a 9+483 km) lo que significa que se debió realizar 28 ensayos de Proctor Modificado. No obstante, el contratista presenta 25 ensayos de densidad de campo, de progresivas que no se han ejecutado (desde las progresivas 1+783 km a 3+883 km)
3.-ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II		
Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.	Con observación	Indican haber ejecutado: - PROCTOR MODIFICADO: 02 - Densidad de campo: 85 (AN-1047) (Prog. 1+783 km a 8+013 km) En total son 2 proctor realizados; sin embargo, no cumplen en cantidad lo requerido según normativa ⁴⁴
3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA		
Retención de Garantías	Con observación	No presenta
Vigencia de Cartas Fianzas	Con observación	No presenta
Vigencias de los seguros (SCTR, SOAT)	Con observación	Indican el aseguramiento de 16 personas (MAPFRE) con

⁴³ De acuerdo a Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" de las Especificaciones Técnicas Generales, se indica los tipos de ensayos y las frecuencias requeridas por la norma técnica para realizar pruebas en el material granular en cantera.

⁴⁴ De acuerdo a Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" de las Especificaciones Técnicas Generales, se indica los tipos de ensayos y las frecuencias requeridas por la norma técnica para realizar pruebas en el material granular en cantera.

Ítems del Informe mensual según Términos de Referencia (Anexo n.º 2)	Condición	Comentarios
y anexar copias.		vigencia de 23/11/2020 hasta el 23/12/2020, sin embargo, en su relación de trabajadores de 15 de diciembre de 2020, figuran 21 personas; quiere decir que, 5 no cuentan con SCTR.
Relación de equipos utilizados.	Con observación	Se menciona que se tiene maquinaria pesada y equipos livianos; sin embargo, no anexan los SOAT de ningún vehículo o maquinaria pesada.
5.- CONCLUSIONES		
Porcentaje de avance del servicio.	Con observación	El avance actual valorizado 37,18% haciendo un acumulado de 37,18%, con un avance programado de 53,05%
Precisar el estado del servicio (atrasada o adelantada)	Con observación	El contratista indica un avance Normal, sin embargo, el servicio tiene un atraso de 15,87%
6.- ANEXOS		
Certificados de control de calidad	Con observación	Presentan los siguientes informes de ensayos: - PROCTOR MODIFICADO: 02 - Densidad de campo: 85 (AN-1047) (Prog. 1+783 km a 8+013 km) En total son 2 proctor realizados; sin embargo, no cumplen en cantidad lo requerido según normativa ⁴⁵
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)	Con observación	Presentan 30 fotografías, de las cuales ninguna tiene fecha y 14 tienen coordenadas, transgrediendo lo estipulado en el literal c) del numeral 6.2 de los términos de referencia
VIDEOS.	Con observación	Indica la presentación de un CD, sin embargo, no lo adjuntan

Fuente: Informe mensual anexo a los comprobantes de pago n.ºs 7987, 7988, 8066, 8067 y 8087. Anexo n.º 2 Informe mensual – Ejecución del mantenimiento periódico Fase: II de los TDR de las Bases del Procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se muestra que el contratista en el informe mensual correspondiente a la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 37**), incumplió sus obligaciones contractuales; respecto al SCRT se evidenció que el contratista no cumplió con el aseguramiento de cinco trabajadores, no incluyó el SOAT de sus vehículos ni maquinaria pesada ofertada; así como, presentó el panel fotográfico no acorde a lo solicitado en los TDR, tampoco presentó el video con las actividades ejecutadas a diario.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, correspondió la aplicación de penalidades por S/15 050,00, conforme lo señala el numeral 13.2 de los TDR de las bases del Servicio⁴⁶; sin embargo, no hay evidencia de su aplicación⁴⁷. A continuación, se detalla el cálculo de penalidades no aplicadas por cada incumplimiento:

⁴⁵ De acuerdo a Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" de las Especificaciones Técnicas Generales, se indica los tipos de ensayos y las frecuencias requeridas por la norma técnica para realizar pruebas en el material granular en cantera

⁴⁶ Los TDR del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, establecen:

(...)

13.2 Otras Penalidades

(...)

Se considera como otras penalidades las siguientes: Durante la ejecución del Mantenimiento Periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del

⁴⁷ Respecto al SOAT de los vehículos y/o aseguramiento de la maquinaria pesada, el contratista no evidencia dichos documentos de los 7 vehículos propuestos en la valorización n.º 01 ni en la etapa del perfeccionamiento del contrato.



CUADRO N° 14
CÁLCULO DE PENALIDADES POR INCUMPLIR CON EL SCRT PARA SUS TRABAJADORES Y NO
PRESENTAR FOTOS Y VIDEOS EN EL INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A LA
VALORIZACIÓN N° 01

Causales	Forma de cálculo	Determinación de penalidades		
		Valorización n° 01(*) (23/11/2020 al 16/12/2020)		Total de Penalidad S/
		Cantidad	Penalidad S/	
En caso no cuenten con los registros (SCTR y SOAT)	"Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros o vehículos sin SOAT (...)"	5 (cinco) trabajadores sin SCTR	5 375,00	5 375,00
		7 (siete) ofertados sin SOAT	7 525,00	7 525,00
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	"Se aplicará 0.5 de una UIT por cada informe"	Un (1) informe	2 150,00	2 150,00
Total de penalidad S/			15 050,00	15 050,00

Fuente: Informe mensual anexo a los comprobantes de pago n°s 7987, 7988, 8066, 8067 y 8087 Anexo n° 2 Informe mensual - Ejecución del mantenimiento periódico Fase: II de los TDR de las Bases del Procedimiento especial de selección n° 013-2020-MPC/CS-1

Elaborado por: Comisión de control

Legenda:

(*) Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020, aprobado con Decreto Supremo n° 380-2019-EF: S/4 300,00

En torno a ello, se advierte que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario" del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN. – 1044; Emp. PE. 14 – Pta. Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque: Emp. AN -1043 - Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma – provincia de Casma – departamento de Áncash", que señalan:

"(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), **que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...)**".

Consecuentemente, se evidencia que en el informe mensual n.° 1 (**Apéndice n.° 37**), el contratista incluyó actividades que incumplieron el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Por otra parte, respecto al trámite administrativo y aprobación de la antes citada valorización, se tiene que de acuerdo a las anotaciones al cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 37**), respecto al asiento n.° 1 del residente de 23 de noviembre de 2020, suscrita por el ingeniero Mario Puente de la Vega, se da inicio al servicio de mantenimiento periódico correspondiente a la fase II; asimismo, no se encuentra anotaciones por parte de la ingeniera Khira Mota Loarte, inspectora desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, pues de acuerdo al contrato de servicios n.° 064-2020-MPC/GM (**Apéndice 34**), el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, asume la inspección del servicio desde el 01 de diciembre de 2020.

Asimismo, según el asiento n.° 11 del inspector de obra de 1 de diciembre de 2020, se indica lo siguiente:

"(...) En la fecha, en virtud al contrato de servicios n.° 064-2020-MPC/GM, el suscrito ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez asume el cargo de inspector de servicio.



(...) se viene ejecutando los trabajos de preparado de material de cantera clasificados mediante el zarandeo requerido, se observa cantidad suficiente para garantizar la ejecución del tramo 1047, el mismo que se prioriza por presentar condiciones-
(...) asimismo, autoriza el inicio de los trabajos de transporte de material granular e iniciar los trabajos de conformación de afirmado".

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 018-2020-MRCMU/DDC-ANCASH (**Apéndice n.º 38**), recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 2 de diciembre de 2020 con Expediente Administrativo n.º 012565, suscrito por Luis Burgos Chávez, director encargado de la Dirección Monumento Sechin y Museo Regional de Casma Max Uhle, y dirigido al señor Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, llegando al despacho del titular de la Entidad el 3 de diciembre de 2020, se indicó lo siguiente:

(...) "De acuerdo al trazo presentado en el cartel los accesos se encuentran dentro de la zona arqueológica monumental cerro Sechín, sitio arqueológico Pampa Rosario, zona arqueológica monumental pampas de las Llamas - Moxeque y zona arqueológica monumental El Purgatorio, accesos que utilizan actualmente los pobladores hacia los asentamientos humanos de San Francisco Alto, Mojeque, Chille y agricultores de la zona. (...) los cuales en algunos casos estos accesos se encuentran sobre estructuras arqueológicas. Motivo por el cual todo tipo de trabajo que se proyecte realizar sobre estas vías de acceso deberán ser evaluadas por el Ministerio de Cultura, así como contar con el monitoreo correspondiente para evitar cualquier tipo de afectación a los sitios arqueológicos que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.(...)"

Sin embargo, a pesar de la recomendación brindada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash del Ministerio de Cultura cuyo objetivo era prevenir la afectación de las zonas arqueológicas denominadas Cerro Sechín, Pampa Rosario, Pampas de las Llamas – Moxeque y Purgatorio; y considerando que, según el informe n.º 001-2020/MON/JLUP⁴⁸ de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), donde se indica que al 3 de diciembre de 2020 no se desarrollaron actividades que pudiesen afectar las mencionadas zonas; no obstante, días después el Contratista, procedió con los trabajos de campo, sin contar con el monitoreo arqueológico requerido.

Seguidamente, como parte de la ejecución del servicio, en los asientos correspondientes del 4 al 9 de diciembre de 2020, suscritos por el ingeniero Mario Puentes de la Vega, residente del servicio y el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del servicio, señalan que se continuó con la ejecución del mismo.

Complementariamente, como parte de sus labores de verificación los analistas técnicos de la Entidad efectuaron una inspección de campo, emitiendo el informe n.º 007-2020-AT-MPC (**Apéndice n.º 40**) de 9 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Sergio Armas Castro, la ingeniera Angie Colquehuanca Ávila y la ingeniera Khira Mota Loarte, donde se señala lo siguiente:

⁴⁸ Documento extraído de la web: <https://smv.proviasdes.gob.pe/monitoreo-du-070/servicio-070/servicio-periodico/seguimiento-monitoreo-servicio-070>, del SISTEMA DE MONITOREO VIAL. El ingeniero José Luis Ulloa Padilla, encargado del Servicio de Monitoreo y Seguimiento a Mantenimiento Vial de Provias en su INFORME n.º 001-2020/MON/JLUP, indicó lo siguiente:

(...)
3.3 Con fecha 03 de diciembre del 2020, se realiza la visita de campo
4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO
4.1 SITUACION TECNICA
- En la visita de Campo, que se realizó el día 03 de diciembre del 2020, ninguno de los tramos iniciaron su ejecución del Mantenimiento por lo que la obra no está iniciada.
- Solo se encontró el cartel de Obra Instalado.
- No se encontró el Pull de Maquinarias."
(...)



"(...) De acuerdo a ello, la empresa CONSTRUCTORA ERCO EIRL, viene presentando la primera valorización de los servicios que se da a conocer con la siguiente carta:

- CARTA N° 012-2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, presentado por el gerente general de CONSTRUCTORA ERCO EIRL: SR. ELVIS R. CORCINO OSORIO, con un total de 8 folios.

(...) "de acuerdo a las inspecciones de campo realizadas entre las fechas 15 de noviembre al 30 de noviembre del presente año, no se observó avance en la ejecución de los 7 servicios de mantenimiento periódico..."

Asimismo, de acuerdo a la documentación técnica presentada en la carta n.º 012-2020, se indica que no se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en las bases estándar (...)

Por lo que se recomienda que los documentos emitidos (valorizaciones de servicio n 01-mes de noviembre), sean devueltos a la empresa contratista, puesto que la documentación presentada no coincide con el seguimiento de monitoreo realizado por los analistas técnicos y monitor GMS, realizado en los caminos vecinales a intervenir, el cual no es admitida porque no se evidenció el desarrollo de las partidas que se indican para la ejecución del mantenimiento periódico". (...)

di
García

Cabe precisar que, según lo señalado por los analistas técnicos de la Entidad, se advierte que el contratista entre el 15 y 30 de noviembre 2020, no ejecutó avances del servicio en campo; sin embargo, presentó según lo indicado por los analistas técnicos una carta n.º 012-2020⁴⁹, de 4 de diciembre de 2020 una valorización por dicho periodo, la cual fue devuelta al contratista.

de

Seguidamente el contratista, de acuerdo a los registros del cuaderno del servicio suscritos por los ingenieros Mario Puente de la Vega y Yuri Miguel Figueroa Velásquez, residente e inspector del servicio, respectivamente, se continuó con la ejecución del mismo del 9 al 16 de diciembre de 2020; destacándose que, en el asiento n.º 31 del residente de 16 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Mario Puente de la Vega, residente del servicio, indicó la continuidad del desarrollo de actividades tales como trazo y replanteo, material granular de cantera para estabilizado= 0.15 m, también en el punto de "Ocurrencias y observaciones" señala que siendo las 12:45 del mediodía les llegó el oficio n.º 000054-2020-SDDPCICIDDCAN/MC (**Apéndice n.º 39**) del Ministerio de Cultura, pidiendo la paralización de los trabajos, hecho la consulta con la contratista se toma la decisión de la paralización.

de

Al respecto, en el asiento n.º 32 de 16 de diciembre de 2020 del ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del servicio, indica:

"En la fecha se hace recepción del oficio n.º 000054-2020-SDDPCICIDDCAN/MC del Ministerio de Cultura dirigido a la contratista: CONSTRUCTORA ERCO EIRL, mediante la cual se establece que los tramos comprendidos en las actividades de ejecución del mantenimiento periódico se encuentran dentro de la zona arqueológica monumental Cerro Sechín, sitio arqueológico Pampa Rosario, zona arqueológica monumental Pampa de las Llamas - Moxeque y zona arqueológica el Purgatorio, accesos que actualmente utilizan los pobladores hacia los asentamientos urbanos San Francisco Alto, Mojeque, Chille. Y en su parte final reza: "Exhortamos a usted tenga a bien disponer las acciones necesarias para la paralización de los trabajos que comprometan los sitios arqueológicos" ... " toda vez que los mismos no cuentan con la autorización correspondiente del ministerio de economía"



Seguidamente, mediante Acta de suspensión temporal del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas

⁴⁹ Documento solicitado por la comisión de control a la Entidad, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta.

Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector, ingeniero Mario Duran Puente de la Vega, residente y Elvis Ronald Corcino Osorio, titular gerente del Contratista, han procedido de mutuo acuerdo a la suscripción de la SUSPENSIÓN del servicio de mantenimiento periódico por un mes de 30 días calendario o hasta el procedimiento favorable de la autorización por la DDC Ancash subdirección de Patrimonio Cultural, correspondiente al contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), en referencia a la carta n.º 013-20201 de 17 de diciembre de 2020 del Contratista, y el oficio n.º 000054-2020-SDDPCICIDDCANC/MC (**Apéndice n.º 39**), alegando que los caminos vecinales se encuentran dentro de los parámetros de ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE CERRO SECHIN.

Complementariamente, tenemos que destacar que el incumplimiento de labores del contratista también fue reafirmado mediante oficio n.º 1006-2020-MTC/21.ANC de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), presentado a través de trámite documentario con expediente administrativo n.º 013754 de 30 de diciembre de 2020, Marcial Landa Girón, Coordinador Zonal – Ancash (e) - Provias Descentralizado, remite al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y éste a su vez deriva el documento el 5 de enero de 2021 al ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, las observaciones encontradas a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por parte de José Luis Ulloa Padilla, monitor designado por Provias Descentralizado en la provincia de Casma, el cual informa que al 3 de diciembre de 2020, el contratista, no ha realizado intervención alguna en ninguno de los tres (3) tramos conformantes del servicio.

Cabe precisar que, las observaciones de Provias Descentralizado está sustentado en el informe n.º 001-2020/MON/JLUP, de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), cuyo asunto es: "Visita de monitoreo al servicio mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN. – 1044: Emp. PE. 14 – Pta. Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque: Emp. AN -1043 - Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma – provincia de Casma – departamento de Ancash", que en el ítem "4.1. Situación técnica" indica lo siguiente:

"En la visita de campo, que se realizó el día 03 de Diciembre del 2020, ninguno de los tramos iniciaron su ejecución del Mantenimiento por lo que la obra no está iniciada.

Solo se encontró el cartel de Obra instalado.

No se encontró el pull de Maquinarias.

No se encontró a un personal de su Propuesta Técnica, con es el Ing. Jhon Javier Calzado Apolinario, que según el Contrato de Servicio N° 048-2020-MPC/GM, está designado como Asistente del Residente y en su reemplazo estuvo el Ing. Jean Tapia Rosazza.

Al realizar la visita de la Cantero donde se proveerá en Material Granular, recién estaban preparando dicho material para su traslado".

Por otra parte, Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del servicio, mediante carta n.º 12-10-YMFV-MDC recepcionado el 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), dirigida al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Entidad, otorgó la conformidad de pago de la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 37**) correspondiente al periodo del 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, donde el citado profesional refiere que verificó el cumplimiento del informe mensual, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación, se podría advertir las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente, incumpliendo lo estipulado en la cláusula décima segunda de su "Contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**); asimismo, incumplió lo indicado en el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, como responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales.

En atención a ello, mediante el informe n.º 1253-2020-GGUR-MPC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), Edwin Gilberto Rojas Rojas gerente de Gestión Urbano y Rural, dirigido al ingeniero

Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, concluye "...declarando la procedencia a la conformidad del informe n.º 1 del contratista correspondiente al periodo 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2020...", a pesar que, de la revisión y lectura de la documentación que le fue derivada, se podía advertir que el servicio no había sido ejecutado en dicho periodo y las omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."

En ese sentido, la Entidad efectuó el pago mediante los comprobantes de pagos n.ºs 8066, 8067 y 8087 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**) con un porcentaje de avance físico del 37.18%, según el detalle siguiente:

CUADRO N.º 15
PAGOS EFECTUADOS POR LA VALORIZACIÓN N.º 01 – NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2020 – FASE II

Item	Concepto	Comprobante de pago	Fecha	Monto S/
1	Valorización noviembre-diciembre 2020	8087	30-12-2020	293 289,81
2	Pago por detracción	8067	30-12-2020	49 018,82
3	Retención de fiel cumplimiento ⁵⁰	8066	30-12-2020	66 181,56
TOTAL				408 490,19

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 8066, 8067 y 8087 de 30 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

di
fuerza

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio que señala:

"(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), **que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...)**"

9)

Adicionalmente, se tiene que mediante oficio n.º 1060-2020-MTC/21.ANC de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), presentado a través de trámite documentario con expediente administrativo n.º 013754 de 30 de diciembre de 2020, Marcial Landa Girón, Coordinador Zonal – Ancash (e) - Provias Descentralizado, remite al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y este a su vez deriva el documento el 5 de enero de 2021 al ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, las observaciones encontradas a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, referida al informe n.º 009-2020/MON/JLUP, de 19 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), suscrito por el ingeniero José Luis Ulloa Padilla, monitor designado por Provias Descentralizado en la provincia de Casma, el cual señala que al 17 de diciembre de 2020, el contratista solo ha ejecutado un tramo de 5,58 km del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera - Tambo Viejo - Mojeque - Ruinas - Pampa de Llama - Emp. AN-1044" con código de ruta AN-1047, tal como lo indica en el ítem "4.1. Situación técnica":

10)



⁵⁰ Hay que destacar que, la citada valorización se retuvo el 5% de garantía a través del comprobante de pago n.º 8966 por un monto de S/66 181,56.

(...)

"En la visita de campo, que se realizó el día 17 de Diciembre del 2020, se pudo constatar que hasta la fecha solo se intervino una parte del tramo 5.58 km de las cuales, se evidenció que la compactación o la calidad del material no fue la adecuada porque en todo el tramo se pudo constatar que parte del material de la calzada se encontraba suelto, cosa que no debería de presentarse.

Los lados de la calzada en todo su trayecto se evidenció acumulación del material afirmante, que según el Plan de Trabajo no se harían trabajos de conformación de Cunetas.

No se encontraron al personal Técnico, ni al Inspector de Obra.

Según la verificación del Plan de Trabajo este no concuerda con los lineamientos establecidos.

No existen planos de señalizaciones, solo de los detalle, por lo que dificultaría la ubicación de dichas señalización al no saber en qué progresivas estas serán colocadas y las cantidades que están establecidas en los presupuestos, los Planos presentados no corresponden según los Lineamientos.

Según la información proporcionada por el área usuaria, la Notificación de la Aprobación del Plan de Trabajo se realizó el 19/11/2020, y basándose en el Contrato de Servicio N° 048-2020-MPC/GM - Cláusula Quinta, el inicio de las Actividades deben realizarse el día siguiente de la Aprobación de dicho Plan de Trabajo, por lo que hasta la fecha han transcurrido 28 días y aún no se encuentra en ejecución.

Según el cronograma Valorizado este tramo el primer mes realizaría un avance de ejecución del 3.79% y el segundo mes un 96.21%."

(...)

De igual manera, en el mismo documento se adjunta un panel fotográfico de 17 de diciembre de 2020, entre las cuales destacan las siguientes vistas fotográficas:

IMAGEN N° 9
CAMINO VECINAL CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047



Fuente Informe n° 009-2020/MON/JLUP, de 19 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control



Sin embargo, de la documentación remitida por Provias Descentralizado no se evidencia información documentada que la Entidad haya tomado acciones respecto a los oficios n.ºs 1006 y 1060-2020-MTC/21.ANC de 22 y 28 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 41 y 42**), incumpliendo lo indicado en el numeral 19.4 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías del Título II "Medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Posteriormente, mediante oficio n.º 131-2021-OCI-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se remitió al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, el informe de Hito de Control n.º 009-2021-OCI/0335-SCC (**Apéndice n.º 36**), donde se precisan situaciones adversas para su subsanación por parte de la Entidad, las cuales detallamos a continuación:

1. La Entidad no viene cautelando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio de mantenimiento periódico consignadas en el plan de trabajo, así como el cumplimiento del plazo de la fase II del servicio, lo cual afectaría la calidad y vida útil del servicio y el revertimiento de los fondos al estado.
2. Demora en la ejecución de actividades de la fase II ocasionaría modificaciones al plazo contractual de los servicios de mantenimiento periódico y consecuentemente afectaría el inicio de la siguiente fase de ejecución contractual y las mejores condiciones de transitabilidad a la población de la jurisdicción.
3. La Entidad no cautela que el servicio de mantenimiento periódico se realice con la participación permanente del inspector, posibilitando la falta de control y el aseguramiento de la calidad del servicio.

[Handwritten signature]

Sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad no se evidencia que ésta haya tomado acciones respecto al oficio n.º 473-2021-OCI-MPC de 22 de diciembre de 2021, tal como se indica en el folio n.º 0001 del informe del control concurrente n.º 022-2021-OCI/0335-SCC⁵¹ (**Apéndice n.º 14**), incumpliendo lo contemplado en los literales e), f) y g) del numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"

[Handwritten signature]

De otra parte, el ingeniero Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad, en virtud al oficio n.º 539-2022-OCI-MPC de 16 de junio de 2022, remite al Órgano de Control Institucional, el informe n.º 0077-2022-GGUR-MPC de 01 de julio de 2022 adjuntando el informe n.º 0062-2022-HAMA/SGOP/GGUR-MPC de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por el ingeniero Hoover Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Obras Públicas, donde se hace de conocimiento lo siguiente:

(...)

- Con fecha 18 de diciembre de 2020 se suscribe el Acta de suspensión temporal del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de servicio de la referencia, hasta que la aprobación del plan de Monitoreo Arqueológico. Si bien es cierto que el plan de Monitoreo Arqueológico fue observado anteriormente, este se subsanó y se llegó a aprobar mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000478-2021-DDCANC/MC de 28/10/2021.

(...)

- Se indica luego de la aprobación del plan se pretendió reiniciar los trabajos, pero existieron problemas sociales. Con fecha 18/11/2021, se reunieron los usuarios de la referida vía, en la cual de forma unánime acordaron NO estar de acuerdo con el ancho de vía de 4.00 m señaladas en el plan de trabajo para su ejecución, debido a que la vía es mas ancha por lo cual quedaría un desnivel de 0.15m perjudicándolos (el desnivel perjudicaría el normal tránsito de los vehículos, afectando a sí mismos a los vehículos), por lo cual decidieron no estar de acuerdo con el reinicio de la ejecución del servicio.

[Handwritten signature]



⁵¹ Presentado al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, mediante oficio n.º 473-2021-OCI-MPC de 21 de diciembre de 2021.

(...)

- En la Carta Notarial S/N, de fecha 07/04/2022, del contratista Constructora ERCO E.I.R.L., indica que existen hechos sobrevinientes que hacen que ambas partes no puedan continuar con las obligaciones contractuales, como es la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, por parte del Ministerio de Cultura, el cual indica que si se llegó aprobar pero que se tendrá que actualizar porque ya no estaría vigente (de continuar con el servicio), y por problemas sociales plasmada mediante acta y notificada a la Entidad y otro hecho sería por problemas sociales.

(...)

- Con fecha 12/04/2022, se presentó a la Sub Gerencia de Obras Públicas el informe n.º 0018-2022-JGAM/SGOP/GGUR-MPC, donde se informa el estado situacional del servicio en mención, y mencionar la resolución del contrato, recomendando darle un plazo de 12 días para el levantamiento de observaciones planteada por contraloría, así mismos de otras observaciones encontradas detalladas en el informe en mención y la aplicación de penalidades advertidas.

(...)

- Mediante informe n.º 497-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de fecha 13/04/2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite su informe situacional y acciones a efectuar referente a la resolución de contrato.

(...)

- Mediante Carta n.º 102-2022-GGUR-MPC, de 13/04/2022, GGUR genera la carta para notificar al contratista y mediante correo electrónico institucional, se notificó al contratista a su correo electrónico team.ERCO2020@hotmail.com, que debería levantar las observaciones descritas en el informe n.º 0018-2022-JGAM/SGOP/GGUR-MPC.

(...)

- Con fecha 03/05 mediante Carta n.º 10-2022/CONSTRUCTORA ERCO/ERCO, el Gerente de la Constructora ERCO E.I.R.L., Sr. Elvis Corcino Osorio solicita copia del informe hito de control n.º 009-2021-OCI/0335-SCC.

(...)

- Con fecha 10/05/2022, se presentó a la sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe n.º 024-2022-JGAM/SGOP/GGUR-MPC, donde indica que el informe n.º 0018-2022-JGAM/SGOP/GGUR-MPC, se le mencionó al contratista que dicho informe de contraloría se encuentra alojado en la página web de Contraloría de la República, cabe mencionar que la información es de libre acceso al público, del cual no sería excusable su solicitud, así mismo se anexan las actas de inspección física realizada por OCI durante las fechas del 20 al 28 de abril de 2022, Acta n.º 022-2022-OCI-MPC-0335, Acta n.º 035-2022-OCI-MPC-0335, Acta n.º 036-2022-OCI-MPC-0335 y Acta n.º 037-2022-OCI-MPC-0335 para que se realice el levantamiento de observaciones.

(...)

- Mediante Carta n.º 112-2022-GGUR-MPC, de 13/05/2022, GGUR genera la carta para notificar al contratista y mediante correo electrónico institucional, se notificó al contratista a su correo electrónico team.ERCO2020@hotmail.com.

(...)

- Hasta la fecha el contratista Constructora ERCO E.I.R.L. no se ha pronunciado sobre las observaciones que se le notificaron por correo electrónico team.ERCO2020@hotmail.com, por lo tanto por incumplimiento se está evaluando resolver el contrato.

(...)

- Hasta la fecha aún no se resuelve el contrato con la Constructora ERCO E.I.R.L. y con el Sr., Yuri Figueroa Velásquez, inspector del servicio.

de

de

de

de



En consecuencia, se advierte que el contratista paralizó la ejecución del servicio el 16 de diciembre de 2020, el cual a la fecha no se ha reiniciado implicando que entre a una etapa de resolución de contrato entre la Entidad y el Contratista, habiéndose valorizado un 37,18% de avance físico en la valorización n.º 01, del periodo de 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2022; sin embargo, conforme se expuso precedentemente, dichas actividades presentadas en la valorización n.º 01 tampoco fueron ejecutadas conforme los términos de referencia y normativa aplicable.

Cabe precisar que según informe n.º 023-2022-SGT-MPC de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por el C.P.C Luis Arnaldo Pozo Rodríguez, sub gerente de Tesorería, en atención al oficio n.º 082-2022-OCI-MPC, indicó lo siguiente:

"(...) El monto del Contrato es S/1 323 631,20 soles, del cual se giró S/421 426,50 soles, quedando una diferencia de S/901 904,70 soles, monto que fue revertido el 8 de enero del 2021 de acuerdo al EXPEDIENTE SIAF N° 2662-2021. Cabe indicar que dicha reversión está incluida dentro de los 3 465 427,73. (...)"

Por lo que, se deduce que todo intento de reinicio por parte del contratista, inspector o área usuaria del servicio, era improcedente y no factible debido a que la Entidad a partir del 8 de enero de 2021 no contaba con fuente de financiamiento necesaria para poder ejecutar dicho servicio, de acuerdo a lo mencionado por el sub gerente de Tesorería, líneas arriba.

Sin perjuicio de ello, mediante informe n.º 153-2022-SGT-MPC de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el citado sub gerente de Tesorería, en atención al oficio n.º 011-2022-OCI-SCE-MPC-CV, indicó lo siguiente:

"(...) informo a Usted, que de acuerdo a los pagos realizados por el citado Servicio, se puede apreciar que mediante Registro SIAF. N° 5641-2020 – COMPROBANTE DE PAGO N° 8066-2020 de fecha 30-12-2020, solo se ha retenido el 5% como Garantía de Fiel Cumplimiento a la Empresa CONSTRUCTORA ERCO EIRL por la suma de S/66 181,56 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 56/100 SOLES), cantidad que se encuentra depositada en la Cta. Cte. De Garantías de esta Municipalidad, según CARTA ORDEN N° 20000117. (...)"

INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Con la finalidad de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - fase II del servicio, el equipo técnico del Órgano de Control Institucional en presencia del personal de la Entidad, realizó las visitas de campo a los caminos vecinales con códigos de ruta AN-1041, AN-1044 y AN-1047, donde se identificó las actividades ejecutadas, lugares donde se realizó las mediciones y controles de campo, según consta en el "Acta de inspección física n.º 022 -2022-OCI-MPC-0335 de 22 de marzo de 2022, acta n.º 035 -2022-OCI-MPC-0335 de 20 de abril de 2022, acta n.º 036 -2022-OCI-MPC-0335 de 21 de abril de 2022, acta n.º 037 -2022-OCI-MPC-0335 de 22 de abril de 2022, acta n.º 039 -2022-OCI-MPC-0335 de 25 de abril de 2022, n.º 040 -2022-OCI-MPC-0335 de 26 de abril de 2022 y n.º 041 -2022-OCI-MPC-0335 de 28 de abril de 2022; del mismo modo, en compañía de funcionarios de la Entidad y la empresa **Perú Infinito S.A.C**, el 17 de junio de 2022, se efectuó inspecciones físicas para verificar características mecánicas de los suelos, suscribiéndose el acta de inspección física n.º 048-2022-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.º 46**); siendo que, durante dichas vistas se evidenció lo siguiente:

- Tramo: "Emp. AN-1043 – Emp. AN-1039 (Chille)" con código de ruta AN-1041

Durante la inspección de campo realizada el 22 de marzo de 2022, se verificó que el contratista no ejecutó trabajos de campo como son las partidas "Material granular de cantera para estabilizado =0.15 m", "Transporte de material granular hasta 1 km", "Transporte de material granular mayor 1



km", "Señalización", entre otras, conforme se evidencia con el acta de inspección física n.º 022 - 2022-OCI-MPC-0335 de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 46**).

No obstante, de la revisión del informe mensual presentado por el contratista, se han valorizado las partidas "Movilización y desmovilización" y "Trazo y replanteo", a pesar que, en el informe antes mencionado, no se evidencia que dichas actividades se hayan ejecutado, de acuerdo a lo mostrado en el cuaderno de ocurrencias y panel fotográfico, en tanto que no se anexó el video, que según las bases y los TDR, debió presentarse con filmaciones de todas las actividades ejecutadas a diario; sin perjuicio de ello, dichas actividades se tendrían que volver a ejecutar ante un eventual nuevo servicio de mantenimiento periódico; por lo tanto, el pago de dichas partidas, constituyen un posible perjuicio económico a la Entidad de S/2 466,31, reflejado en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 16
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE CORRESPONDERÍAN PERJUICIO ECONÓMICO**

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
TRAMO CON CÓDIGO DE RUTA AN – 1041					
01	Obras Preliminares				
01.01	Movilización y desmovilización	glb	0,04	24 484,29	979,37
01.02	Trazo y replanteo	km	0,80	1 017,85	814,28
	Costo Directo				1 793,65
	Gatos Generales 8.40%				150,67
	Utilidad 8.1272020%				145,77
	Sub Total				2 090,09
	IGV 18%				376,22
				TOTAL S/	2 466,31

Fuente: Comprobantes de pago n.º 8066, 8067 y 8087 adjunta valorización n.º 01.
Elaborado por: Comisión de control.

- Del camino vecinal: "Emp. PE – Pta. Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque." con código de ruta AN-1044

Durante la inspección de campo realizada el 22 de marzo de 2022, se verificó que el contratista no ejecutó ninguna partida conforme se evidencia con el Acta de inspección física n.º 022 -2022-OCI-MPC-0335 de 22 de marzo de 2022. (**Apéndice n.º 46**).

Sin embargo, de la revisión del informe mensual presentado por el contratista, se han valorizado las partidas "Movilización y desmovilización" y "Trazo y replanteo", a pesar que, en el informe antes mencionado, no se evidencia que dichas actividades se hayan ejecutado, de acuerdo a lo mostrado en el cuaderno de ocurrencias y panel fotográfico, en tanto que no se anexó el video, que según las bases y los TDR, debió presentarse con filmaciones de todas las actividades ejecutadas a diario; sin perjuicio de ello, dichas actividades se tendrían que volver a ejecutar ante un eventual nuevo servicio de mantenimiento periódico, por lo tanto el pago de dichas partidas, constituyen un posible perjuicio económico a la Entidad de S/13 704,66, reflejado en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 17
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE CORRESPONDERÍAN PERJUICIO ECONÓMICO**

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
TRAMO CON CÓDIGO DE RUTA AN – 1044					
01	Obras Preliminares				
01.01	Movilización y desmovilización	glb	0,22	24 484,29	5 386,54
01.02	Trazo y replanteo	km	4,50	1 017,85	4 580,33
	Costo Directo				9 966,87
	Gatos Generales 8.40%				837,22
	Utilidad 8.1272020%				810,03



Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
	Sub Total				11 614,12
	IGV 18%				2 090,54
			TOTAL	S/	13 704,66

Fuente: Comprobantes de pago n.º 8066, 8067 y 8087 adjunta valorización n.º 01.

Elaborado por: Comisión de control.

- Tramo: "Emp. Pta. carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN-1044" con código de ruta AN-1047

El 17 de junio de 2022, el equipo técnico de la comisión de control, conjuntamente con representantes de la empresa **Perú Infinito S.A.C**, la cual fue contratada para realizar los servicios de prueba de campo y ensayos de laboratorio para el material "afirmado" utilizado en el servicio materia del control, efectuaron una inspección física a la obra, con la finalidad de obtener muestras para evaluar el cumplimiento de la normativa correspondiente; referida a la ejecución de la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado =0.15" y otras relacionadas; para ello, se ejecutaron en la plataforma de la carretera puntos de exploración, con la finalidad de realizar ensayos in situ y extraer muestras, las cuales fueron llevadas al laboratorio para su análisis y contraste con los requisitos de calidad establecidos en las normas aplicables.

CUADRO N° 18
PROGRESIVAS DONDE SE REALIZARON TOMAS DE MUESTRAS DEL AFIRMADO

Punto	Progresiva	Pruebas de compactación	Toma de muestras calicatas
Punto 1	3+953	D1	
Punto 2	4+163	D2	
Punto 3	4+793	D3	M-01
Punto 4	4+373	D4	
Punto 5	4+583	D5	
Punto 6	5+003	D6	
Punto 7	5+213	D7	
Punto 8	5+423	D8	
Punto 9	5+633	D9	
Punto 10	5+843	D10	M-02
Punto 11	6+053	D11	
Punto 12	6+263	D12	
Punto 13	6+473	D13	
Punto 14	6+683	D14	M-03
Punto 15	6+893	D15	
Punto 16	7+103	D16	
Punto 17	7+313	D17	
Punto 18	7+523	D18	
Punto 19	7+773	D19	M-04
Punto 20	7+943	D20	
Punto 21	8+550	D21	M-05

Fuente: acta de inspección física n.º 048-2022-OCI-MPC-0335 de 17 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Al respecto, habiéndose efectuado la caracterización visual y manual del suelo muestreado, ensayos insitu y en laboratorio, la empresa **Perú Infinito S.A.C**, mediante la carta n.º 097-2022-PEINSAC de 02 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), presentó a la comisión de control el "Informe Servicios de pruebas de campo y ensayos de laboratorios para el material "afirmado" utilizado en los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, relacionados al D.U. N° 070-2020 para los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad que viene programando la

Gerencia Regional de Control de Áncash", suscrito por Luis Rafael Quiroz Chihuán, ingeniero civil con CIP n.º 123892, mediante el cual presentan los resultados de ensayos de laboratorios del afirmado y de superficie de rodadura del camino vecinal; donde se evidencian y corroboran parámetros que no cumplen con lo requerido, según la normativa aplicable, conforme al siguiente detalle por cada actividad ejecutada:

Actividad 2.02 Material granular de cantera para estabilizado =0.15m

Actividad 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km

Actividad 3.01 Transporte de material granular mayor 1 km

El plan de trabajo considera la ejecución de la actividad "2.02 Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", para colocar una superficie de rodadura de 15 cm. con material afirmado, con determinadas características, donde se destaca que esta no debe tener una granulometría mayor a 2" según las curvas granulométricas contempladas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; asimismo, para ejecutar dicha partida se debería trasladar el material de afirmado mediante las actividades "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "3.02 Transporte de material granular mayor 1 km".

Sin embargo, conforme se había expuesto en el análisis precedente del informe mensual n.º 1 fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, con granulometría mayor a 2"; lo cual se corrobora con los resultados de laboratorio, conforme se presenta a continuación:

[Handwritten signature]

1. Ensayo de Densidad de Campo

[Handwritten signature]

El ensayo de densidad de campo⁵² sirve para medir el grado de compactación de la superficie de rodadura; así mismo, el numeral c. Calidad del trabajo terminado del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, establece que las densidades individuales deberán ser como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo de Próctor Modificado de referencia (MTC E 115); destacándose que, en el ítem 375.4 Procedimiento de ejecución de la sección 375 Reposición de afirmados del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", precisa:

[Handwritten signature]

"8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. (...)"

[Handwritten signature]

Al respecto, la empresa **Perú Infinito S.A.C**, mediante carta n.º 097-2022-PEINSAC de 02 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 45**), remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Casma el "Informe Servicios de pruebas de campo y ensayos de laboratorios para el material afirmado" utilizado en los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, relacionados al D.U. N° 070-2020 para los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad que viene programando la Gerencia Regional de Control de Áncash", en el cual presenta los porcentajes de compactación obtenidos, conforme se detalla a continuación:



⁵² Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según manual de ensayo de materiales, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

CUADRO N° 19
ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO Y PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN

Progresiva	Descripción	% De compactación requerido	% De compactación del afirmado	¿Cumple?
3+953	D-01	100	94%	No
4+163	D-02	100	97%	No
4+793	D-03	100	92%	No
4+373	D-04	100	86%	No
4+583	D-05	100	90%	No
5+003	D-06	100	82%	No
5+213	D-07	100	81%	No
5+423	D-08	100	88%	No
5+633	D-09	100	80%	No
5+843	D-10	100	91%	No
6+053	D-11	100	89%	No
6+263	D-12	100	95%	No
6+473	D-13	100	89%	No
6+683	D-14	100	84%	No
6+893	D-15	100	89%	No
7+103	D-16	100	86%	No
7+313	D-17	100	91%	No
7+523	D-18	100	85%	No
7+773	D-19	100	95%	No
7+943	D-20	100	83%	No
8+550	D-21	100	84%	No

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.° 097-2022-PEINSAC de 02 de julio de 2022, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 10
TOMAS DE MUESTRAS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO



TRAMO: "EMP. PTA. CARRETERA - TAMBÓ VIEJO - MOJEQUE - RUINAS - PAMPA DE LLAMA - EMP. AN-1044" con código de ruta AN-1047. Excavación de dimensiones 0,40m x 0,55 m. por H promedio = 16 cm. y toma de muestra de aproximadamente 30 kg. en presencia de auditor OCI y funcionaria de la Entidad, en la progresiva km 7+733 km (17/06/2022)

Fuente: acta de inspección física n.° 048-2022-OCI-MPC-0335 de 17 de junio de 2022.



Del cuadro precedente se puede evidenciar que el afirmado ejecutado tiene un porcentaje de compactación menor al 100%, incumpliendo lo establecido en el numeral 1. Compactación del ítem C. Calidad de Trabajo Terminado del capítulo 301.10 Aceptación de los Trabajos – Materiales de la Sección 301 Afirmados estipulado en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el cual indica:

*"(...) Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).
(...)"*

2. Ensayo de Granulometría

El ensayo de análisis granulométrico⁵³, es utilizado para determinar cuantitativamente la distribución de los tamaños de las partículas de los materiales de suelos, que serían utilizados para el afirmado; asimismo, la sección 375, reposición de afirmado, del Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016", indica lo siguiente:

"375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente".

Al respecto, la granulometría para "afirmado", según el Manual de Carreteras en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, tiene que cumplir con la granulometría del material, pudiendo corresponder a las siguientes franjas granulométricas: A-1, A-2, C, D, E y F, conforme se muestra a continuación:

"Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

En ese sentido, la empresa **Perú Infinito S.A.C** mediante carta n.º 097-2022-PEINSAC de 02 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), remitió a la Comisión de Control, el "Informe Servicios de pruebas de campo y ensayos de laboratorios para el material "afirmado" utilizado en los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, relacionados al D.U. N.º 070-2020 para los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad que viene programando la Gerencia

53 Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

Regional de Control de Áncash", en el cual especifica las características granulométricas de las muestras extraídas de las 5 calicatas, como se detalla a continuación.

Asimismo, del análisis granulométrico de las muestras obtenidas de las calicatas n.ºs 01, 02, 04 y 05 según el informe de ensayo del Laboratorio, se advierte que ninguna cumplió en su totalidad con las franjas granulométricas A-1, A-2, C, D, E y F, indicadas en la Tabla 301.1 del numeral 301.2 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas, tal como se muestra:

CUADRO N° 20
COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA DE LA MUESTRA DE LA CALICATA N° 01*- CON LAS FRANJAS DE LA TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG – 2013)

Descripción	Uso Granulométrico	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	Franja A-1	100	100	90-100	65-100	45-80	30-65	22-52	15-35	May-20
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6
EG-2013	Franja A-2			100	80-100	65-100	50-85	33-67	20-45	May-20
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6
EG-2013	Franja C			100		50-85	35-65	25-50	15-30	May-15
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6
EG-2013	Franja D			100		60-100	50-85	40-70	25-45	May-20
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6
EG-2013	Franja E			100			55-100	40-100	20-50	Jun-20
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6
EG-2013	Franja F			100			70-100	55-100	30-70	Ago-25
Muestra de calicata n.º 01	17/06/2022	97,2	95,2	90,8	84,8	69,0	55,0	43,8	29,6	17,6

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.º 097-2022-PEINSAC, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013

Elaborado por: Comisión de control

* CALICATA N° 01: muestra obtenida del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. An. – 1044", progresiva 4+793.

** Lo sombreado indica incumplimiento.

CUADRO N° 21
COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA DE LA MUESTRA DE LA CALICATA N° 02*- CON LAS FRANJAS DE LA TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG – 2013)

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	Franja A-1	100	100	90-100	65-100	45-80	30-65	22-52	15-35	5-20
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9
EG-2013	Franja A-2			100	80-100	65-100	50-85	33-67	20-45	5-20
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9
EG-2013	Franja C			100		50-85	35-65	25-50	15-30	5-15
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9
EG-2013	Franja D			100		60-100	50-85	40-70	25-45	5-20
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9
EG-2013	Franja E			100			55-100	40-100	20-50	6-20
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9
EG-2013	Franja F			100			70-100	55-100	30-70	8-25
Muestra de calicata n.º 02	17/06/2022	98,7	96,2	88,6	81,0	61,2	43,6	33,8	21,4	10,9

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.º 097-2022-PEINSAC, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Elaborado por: Comisión de control

* Calicata N° 01: muestra obtenida del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN – 1044", progresiva 5+843.

** Lo sombreado indica incumplimiento.



CUADRO N° 22
COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA DE LA MUESTRA DE LA CALICATA N° 03*- CON LAS FRANJAS DE LA TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG – 2013)

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	Franja A-1	100	100	90-100	65-100	45-80	30-65	22-52	15-35	5-20
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0
EG-2013	Franja A-2			100	80-100	65-100	50-85	33-67	20-45	5-20
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0
EG-2013	Franja C			100		50-85	35-65	25-50	15-30	5-15
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0
EG-2013	Franja D			100		60-100	50-85	40-70	25-45	5-20
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0
EG-2013	Franja E			100			55-100	40-100	20-50	6-20
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0
EG-2013	Franja F			100			70-100	55-100	30-70	8-25
Muestra de calicata n.° 03	17/06/2022	100	100	94,4	87,5	67,1	48,7	38,3	25,1	14,0

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.° 097-2022-PEINSAC Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013

Elaborado por: Comisión de control

* Calicata n.° 01: muestra obtenida del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. An. – 1044", progresiva 6+683.

** Lo sombreado indica incumplimiento.

CUADRO N° 23
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA DE LA MUESTRA DE LA CALICATA N° 04*- CON LAS FRANJAS DE LA TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG – 2013)

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	Franja A-1	100	100	90-100	65-100	45-80	30-65	22-52	15-35	5-20
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3
EG-2013	Franja A-2			100	80-100	65-100	50-85	33-67	20-45	5-20
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3
EG-2013	Franja C			100		50-85	35-65	25-50	15-30	5-15
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3
EG-2013	Franja D			100		60-100	50-85	40-70	25-45	5-20
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3
EG-2013	Franja E			100			55-100	40-100	20-50	6-20
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3
EG-2013	Franja F			100			70-100	55-100	30-70	8-25
Muestra de calicata n.° 04	17/06/2022	100	97,2	88,2	77,7	52,8	33,2	26,4	17,17	10,3

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.° 097-2022-PEINSAC de 02 de julio de 2022, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013

Elaborado por: Comisión de control

* Calicata N° 01: Muestra obtenida del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. An. – 1044", progresiva 7+773.

** Lo sombreado indica incumplimiento.

CUADRO N° 24
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA DE LA MUESTRA DE LA CALICATA N° 05*- CON LAS FRANJAS DE LA TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG – 2013)

Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
EG-2013	Franja A-1	100	100	90-100	65-100	45-80	30-65	22-52	15-35	5-20
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8
EG-2013	Franja A-2			100	80-100	65-100	50-85	33-67	20-45	5-20
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8
EG-2013	Franja C			100		50-85	35-65	25-50	15-30	5-15
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8
EG-2013	Franja D			100		60-100	50-85	40-70	25-45	5-20



Descripción	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)**								
		2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8
EG-2013	Franja E			100			55-100	40-100	20-50	6-20
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8
EG-2013	Franja F			100			70-100	55-100	30-70	8-25
Muestra de calicata n.° 05	17/06/2022	100	97,7	90,4	81,9	63,4	47,7	37,8	25,3	14,8

Fuente: Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.° 097-2022-PEINSAC, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Elaborado por: Comisión de Control

* Calicata n.° 05: muestra obtenida del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN. – 1044", progresiva 8+550 km.

** Lo sombreado indica incumplimiento.

De los cuadros precedentes, se evidencia el incumplimiento de la norma para la franja granulométrica A-1, así como incumplirían las franjas granulométricas A-2, C, D, E y F del Manual de Carreteras en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. Dicha evaluación se puede apreciar a detalle en el anexo n.° 2 "EVALUACIÓN DE LAS FRANJAS GRANULOMÉTRICAS A-1, A-2, C, D, E – Informe de laboratorio Perú Infinito S.A.C".

Los incumplimientos de las franjas granulométricas evidencian que el afirmado empleado en ese tramo no ha sido trabajado adecuadamente, ya que de acuerdo al numeral 11.3 "Materiales de afirmado" del Manual de Carreteras Sección Suelos y Pavimentos indica lo siguiente: "el afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre."

"El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado".

Asimismo, se evidencia que las muestras del material de afirmado extraídos de la plataforma de la vía vecinal, no cumplen con las especificaciones establecidas en la tabla 301-01 del Manual de carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, debido al incumplimiento de la norma para la franja granulométrica A-1, así como incumplirían las franjas granulométricas A-2, C, D, E y F del Manual de Carreteras en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. Dicha evaluación se puede apreciar a detalle en el anexo n.° 2 "EVALUACIÓN DE LAS FRANJAS GRANULOMÉTRICAS A-1, A-2, C, D, E – Informe de laboratorio Perú Infinito S.A.C".

Así también, en acta de inspección física n.° 048-2022-OCI-MPC-0335 de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 46), suscrito por la Entidad el ingeniero Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, se evidenció que el afirmado contenía piedras con dimensiones mayores a 3", conforme se presenta en la siguiente:



IMAGEN N° 11
MATERIAL GRANULAR COMPONENTE DE AFIRMADO PASANTE DE 2" DEL CAMINO VECINAL
"EMP. PTA. CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJEQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP.
AN. – 1044" CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047



Fuente: Acta de inspección física n.º 048-2022-OCI-MPC-0335 de 17 de junio de 2021.
Elaborado por: comisión de control

Consecuentemente, se evidencia que el material de afirmado que no se ajusta a alguna de las franjas granulométricas; en consecuencia, no cumplen las especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

3. Límite Líquido e Índice de Plasticidad

El ensayo de **límites de consistencia**⁵⁴, permite medir los límites de los contenidos de humedad que caracterizan la plasticidad y consistencia de un suelo; asimismo, según las especificaciones y normativa vigente de la partida 02.02 Material Granular de Cantera para Estabilizado=0.15m, menciona:

"(...)

Descripción

Otras condiciones físicas y mecánicas por satisfacer serán

Límites Líquido 35% Máx. (MTC E 110)

Índice de plasticidad 4-9%.

"(...)"

Al respecto, en el estudio de "Mecánica de Suelos" realizado, se obtuvo los respectivos valores de los límites de consistencia para cada uno de los puntos de densidad y calicatas muestreados; sin embargo, se advierten muestras con valores de índice de plasticidad que no cumplen con lo requerido, según la norma MTC E 111, y la tabla 402-02 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, conforme se presenta a continuación:



⁵⁴Límites de consistencia: a. Límite líquido (LL): contenido de humedad expresado en porcentaje cuando el suelo está entre los estados líquido y plástico; b. Límite plástico (LP): contenido de humedad más baja con la que puede formarse barritas de suelo; c. Índice de plasticidad (IP): diferencia entre límite líquido y límite plástico, cuando el LL o LP no pueden determinarse el IP se abrevia con NP (no plástico). Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 110 y MTC E 111, aprobado con Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CUADRO N° 25
CLASIFICACIÓN SUCS Y LÍMITES DE ATTERBERG DE LAS CALICATAS

Muestra	Progresiva	Clasificación		Límites de Atterberg (%) Tamiz N° 40			Norma Vigente EG-2013
		SUCS	AASHTO	Límite Líquido (LL)	Límite Plástico (LP)	Índice de Plasticidad IP	
Calicata C-01	4+793	GM	A-1-b (0)	26	NP	2	No cumple
Calicata C-02	5+843	GW - GM	A-1-a (0)	27	NP	3	No cumple
Calicata C-03	6+683	GM	A-1-a (0)	26	NP	2	No cumple
Calicata C-04	7+773	GP - GM	A-1-a (0)	25	NP	3	No cumple
Calicata C-05	8+550	GM	A-1-a (0)	26	NP	2	No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio- Informe de Ensayo, presentado mediante carta n.° 097-2022-PEINSAC y EG-2013

Elaborado por: Comisión de Control

Según las especificaciones y la normativa vigente de la partida 02.02 "Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", menciona:

"(...)

Descripción

Otras condiciones físicas y mecánicas por satisfacer serán

Límites Líquido 35% Máx. (MTC E 110)

Índice de plasticidad 4-9%.

Sobre el particular, se concluye que el Índice de Plasticidad que contienen las muestras no cumple con lo requerido en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, como es el caso de la muestra tomada en las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, tal como se expone en los cuadros anteriores, pese a que, la normativa aplicable señala, un material es adecuado para el uso como afirmado si cumple con los requerimientos mínimos tanto como las propiedades físicas y mecánicas.

Asimismo, de la revisión del resultado del índice de plasticidad obtenido, no está en el rango de entre 4% a 9% requerido en el numeral 301 "Materiales", de la sección 3 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" estipulado en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 11.3 "materiales de afirmado" de la sección suelos y pavimentos de manual de carreteras aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 09 de abril de 2014, indica "(...) el índice de plasticidad no debe ser mayor de 12 ni menor de 4, ya que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán cohesión necesaria (...)"

Complementariamente, se tiene que durante las inspecciones de campo mediante "acta n.° 035 -2022-OCI-MPC-0335 de 20 de abril de 2022, acta n.° 036 -2022-OCI-MPC-0335 de 21 de abril de 2022, acta n.° 037 -2022-OCI-MPC-0335 de 22 de abril de 2022, acta n.° 039 -2022-OCI-MPC-0335 de 25 de abril de 2022 y n.° 041 -2022-OCI-MPC-0335 de 28 de abril de 2022, suscrito por el ingeniero Jaime Álvarez Morales, asistente de la gerencia de Gestión Urbana y Rural, se evidenció que el espesor, ancho y bombeo de la actividad 02.02 "Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", presentan algunas observaciones que presentamos a continuación:

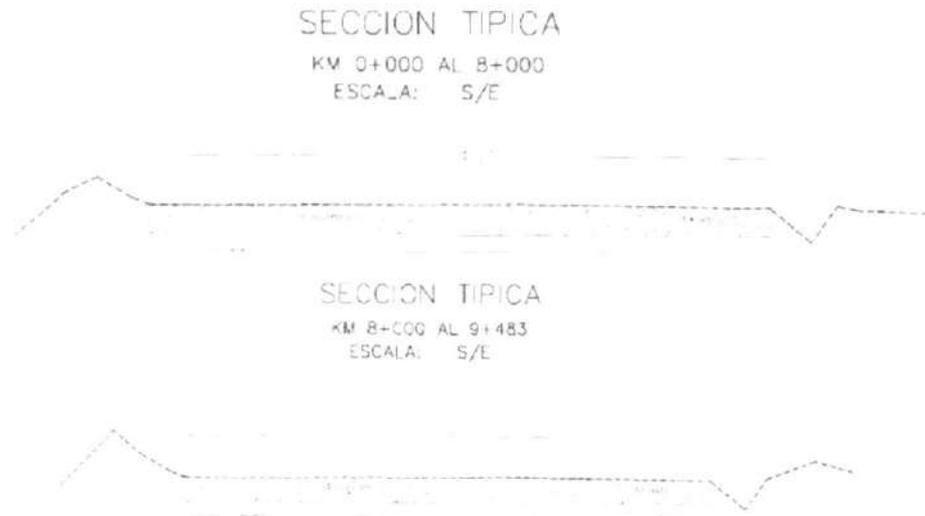
4. Espesor de afirmado, ancho de calzada y bombeo

De acuerdo al plano PD "planta y perfil, sección típica" del plan de trabajo, aprobado mediante



Resolución de Gerencia Municipal n.° 304-2020-MPC 13 de noviembre de 2020, estableció la ejecución del afirmado con un espesor de 0,15 m, un ancho de calzada de 4.00 m de la progresiva 0+000 hasta la progresiva 08+000 y un ancho de 3.50 m desde la progresiva 08+000 hasta la progresiva 09+483, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA DEL AFIRMADO E=0.15 M., "PLANTA Y PERFIL, SECCIÓN VÍA"



Fuente: Plano PD "Plano de detalles" del plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 304-2020-MPC 13 de noviembre de 2020

Asimismo, el numeral 6. "Colocación de la capa de rodadura" del capítulo 8.- Informe de Pavimento, del citado plan, señala lo siguiente:

"(...)

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m. de material de Afirmado de canteras.

"(...)".

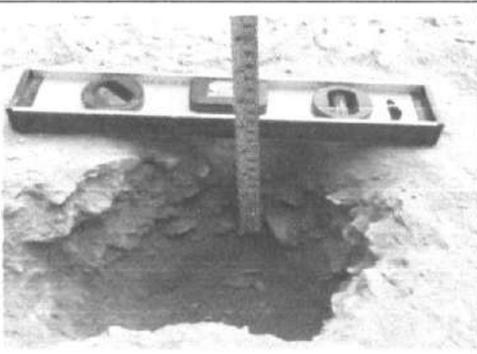
Del mismo modo, la memoria descriptiva del plan de trabajo, en sus conclusiones y recomendación, respecto a la partida "02.02 Material afirmado de cantera para estabilizado =0.15 m", describe longitudes y la estructura de colocación de material afirmado, tramo con código de ruta AN-1041 desde el km 0.00 hasta el km 01.473, tramo con código de ruta AN-1044 desde el km 0.00 hasta el km 08.455 y tramo con código de ruta AN-1047 desde el km 0.00 hasta el km 09.483.

Como se advierte, en el plan de trabajo se estableció que la partida "Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", consiste en perfilar y conformar la plataforma, posteriormente se carga, transporta y descarga el material de afirmado, se mezcla y extiende sobre la superficie conformada, se compacta una capa de afirmado de espesor 15 cm, compuesta de grava y finos, retirando piedras mayores a 5", para soportar directamente las cargas y esfuerzos generados por el tránsito cumpliendo el afirmado con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Sin embargo, de los resultados de laboratorio y de la inspección de campo, se ha evidenciado que la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", fue ejecutada



incumpliendo las especificaciones técnicas; puesto que en la superficie de la vía en todo el tramo se evidencia un espesor o altura del afirmado menor a 15 cm., dicha situación, evidencia el incumplimiento de la especificación técnica del plan de trabajo, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N.º 13	IMAGEN N.º 14
	
En la progresiva 6+150 se puede apreciar el espesor de material granular de 9,00cm, prospección realizada al margen derecho de la vía, el nivel de la subrasante (terreno natural) es -9,00cm. (20/04/2022)	En la progresiva 8+650 se puede apreciar el espesor de material granular de 11,00cm, prospección realizada al margen izquierdo de la vía, el nivel de la subrasante (terreno natural) es -11,10cm. (21/04/2022)

Fuente: Acta de inspección física n.º 035 y 36-2022-OCI-MPC-0335 de 20 y 21 de abril de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N.º 26
ESPEORES DE LA CAPA DE MATERIAL GRANULAR VERIFICADOS EN EL CAMINO VECINAL
"EMP. PTA. CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN. –
1044" CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047

Descripción	Nº	Progresiva	Ubicación de la prospección respecto al eje de la vía	Profundidad Explorada (cm)	Espesor de capa de material granular verificado (cm) ⁵⁵	Condición del espesor de la capa granular
Tramo ejecutado de acuerdo al plan de trabajo	01	3+944	lado izquierdo	15,00	13,00	No cumple
	02	3+950	eje	15,00	13,00	No cumple
	07	4+450	lado izquierdo	15,00	8,00	No cumple
	12	4+950	lado derecho	15,00	7,00	No cumple
	17	5+450	eje	15,00	8,00	No cumple
	22	5+950	lado izquierdo	15,00	13,00	No cumple
	27	6+450	lado derecho	22,00	12,00	No cumple
	32	6+950	eje	19,00	14,50	Si cumple
	37	7+450	lado izquierdo	19,00	14,00	No cumple
	42	7+950	lado derecho	16,00	10,00	No cumple
	47	8+450	eje	18,00	12,00	No cumple
	52	8+950	lado izquierdo	21,00	13,00	No cumple
	57	9+450	lado derecho	22,00	15,00	Si cumple
59	9+483	eje	15,50	9,00	No cumple	

Fuente: Acta de inspección física n.º 035 y 036-2022-OCI-MPC-0335 de 20 y 21 de abril de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Especialista de Comisión

⁵⁵ Se procedió a calificar la condición del espesor de la capa granular del camino vecinal, considerando el numeral 2 Espesor del Item C. Calidad de Trabajo Terminado del capítulo 301.10 Aceptación de los Trabajos – Materiales de la Sección 301 Afirmados estipulado en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2103-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, indica: "(...) Además el valor obtenido en cada determinación individual (e) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado. (...)", por lo que, para el tramo evaluado los valores mayores e iguales a 14,25 cm, se consideran como válidos de acuerdo a lo indicado en el subnumeral 2 del literal c del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013. Fórmula: $0,95 \times 15 = 14,25\text{cm}$.

Al respecto, de las 59 prospecciones⁵⁶ realizadas con el objetivo de medir los espesores de la capa de material granular del camino vecinal con código de ruta AN-1047, se advierte que el 83% de los espesores no han cumplido con el espesor de 15 cm, requerido según el plan de trabajo, afectando el comportamiento estructural del pavimento para el cual fue diseñado.

Del mismo modo, se verificó el ancho de afirmado ejecutado por el contratista; por lo que, se efectuó la inspección para verificar ello:

IMAGEN N.º 15	IMAGEN N.º 16
	
En presencia de personal de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la MP Casma se verificó ancho de tramo ejecutado en la progresiva 3+944	En presencia de personal de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la MP Casma se verificó ancho de tramo ejecutado en la progresiva 8+800

Fuente: Acta de inspección física n.º 037-2022-OCI-MPC-0335 de 22 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N.º 27
CONDICION DE LOS ANCHOS DE CALZADA VERIFICADOS RESPECTO A LO CONTEMPLADO EN LOS PLANOS DEL PLAN DE TRABAJO DEL CAMINO VECINAL " EMP. PTA. CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN. – 1044" CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047

Progresivas		Ancho según PT	Ancho de calzada verificado			
Del Km	Al Km	Medida (m)	Nº	Prog.	Medida (m)	Condición
3+944	4+000	4,00	1	3+944	3,60	no cumple
			2	3+950	3,80	no cumple
			3	4+000	4,00	cumple
5+000	6+000	4,00	24	5+050	3,50	no cumple
			25	5+100	4,20	no cumple
			26	5+150	4,80	no cumple
			27	5+200	4,00	no cumple
			28	5+250	4,10	cumple
			29	5+300	4,10	cumple
			30	5+350	3,90	no cumple
			31	5+400	4,10	cumple
			32	5+450	4,00	cumple
			33	5+500	4,00	cumple
			34	5+550	4,00	no cumple
			35	5+600	4,00	no cumple
			36	5+650	4,00	cumple
			37	5+700	4,10	no cumple
			38	5+750	4,00	no cumple
			39	5+800	3,70	no cumple
			40	5+850	3,90	no cumple
			41	5+900	3,80	no cumple
			42	5+950	3,90	no cumple

⁵⁶ El cuadro n.º 25 completo se encuentra en el informe técnico n.º 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022

Progresivas		Ancho según PT	Ancho de calzada verificado			
Del Km	Al Km	Medida (m)	N°	Prog.	Medida (m)	Condición
6+000	7+000	4,00	43	6+000	3,80	no cumple
			44	6+050	4,00	cumple
			45	6+100	4,00	cumple
			46	6+150	4,00	no cumple
			47	6+200	3,50	no cumple
			48	6+250	4,00	cumple
			49	6+300	3,50	no cumple
			50	6+350	3,40	no cumple
			51	6+400	3,80	no cumple
			52	6+450	4,00	cumple
			53	6+500	3,80	no cumple
			54	6+550	4,00	cumple
			55	6+600	3,80	no cumple
			56	6+650	3,70	no cumple
			57	6+700	4,00	cumple
			58	6+750	4,00	cumple
			59	6+800	4,00	cumple
			60	6+850	4,00	cumple
			61	6+900	3,20	no cumple
			62	6+950	3,60	no cumple
63	7+000	3,80	no cumple			
9+000	9+483	3,50	103	9+000	2,80	no cumple
			104	9+050	3,30	no cumple
			105	9+100	3,10	no cumple
			106	9+150	4,00	cumple
			107	9+200	3,60	cumple
			108	9+250	3,60	cumple
			109	9+300	3,20	no cumple
			110	9+350	3,80	cumple
			111	9+400	3,20	no cumple
			112	9+450	3,80	cumple
113	9+483	3,80	cumple			

Fuente: Acta de inspección física n° 037-2022-OCI-MPC-0335 de 22 de abril de 2022
Elaborado por Especialista de Comisión

Del cuadro precedente, de las 113 mediciones⁵⁷ realizadas con el objetivo de verificar los anchos del camino vecinal con código de ruta AN-1047, se advierte que el 46% de los anchos de vía no han cumplido con lo requerido que es de 4m y 3.5m, anchos que van desde progresiva 0+000 hasta la progresiva 8+000 y desde la progresiva 8+000 hasta 9+483, respectivamente según el plan de trabajo.

Del mismo modo, se tiene que el afirmado ejecutado por el contratista debe tener un peralte en trazos curvos de acuerdo al numeral 304.06 "Peralte" del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018 donde indica lo siguiente: "Inclinación transversal de la carretera en los tramos de curva, destinada a contrarrestar la fuerza centrífuga del vehículo y bombeo en trazos en tangente tal como lo indica el numeral 304.05 "Bombeo" del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018 donde indica lo siguiente: "En tramos en tangente o en curvas en contraperalte, las calzadas deben tener una inclinación transversal mínima denominada bombeo, con la finalidad de evacuar las aguas superficiales. El bombeo depende del tipo de superficie de rodadura y de los niveles de precipitación de la zona, por lo que se efectuó la inspección para verificar ello.



⁵⁷ El cuadro n.° 26 completo se encuentra en el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022

IMAGEN N° 17	IMAGEN N° 18
	
En presencia de profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Entidad se verificó que lado derecho e izquierdo en la progresiva 5+600 no tienen bombeo h=0,00 cm	En presencia de profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Entidad se verificó ancho de tramo ejecutado en la progresiva 8+800

Fuente: Acta de inspección física n.° 039 y 41 - 2022-OCI-MPC-0335 de 25 y 28 de abril de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 28
CONDICIONES DEL BOMBEO EN SECCIONES EN TANGENTE Y DE LOS PERALTES EN SECCIONES EN CURVA DEL CAMINO VECINAL " EMP. PTA. CARRETERA – TAMBO VIEJO – MOJEQUE – RUINAS – PAMPA DE LLAMA – EMP. AN. – 1044" CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047

Kilómetros	Progresiva	Condición de Bombeo (3%)				Condición de Peralte	
		Condición de trazo de Sección	Lado Izquierdo	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Lado Derecho	
3+944	curvo					h=31,5	
3+950	curvo					h=28,2	
4+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
4+750	curvo						h=6,6
5+000	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado derecho no es curva	
5+250	curvo						h=5,0
5+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
5+750	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
6+000	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado derecho no es curva	
6+250	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
6+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado derecho no es curva	
6+750	curvo						h=3,9
7+000	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
7+250	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
7+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
7+750	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
8+000	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
8+250	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple		
8+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
8+750	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple		
9+000	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	
9+250	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple		
9+500	recto	h=0	no cumple	h=0	no cumple	peraltado lado izquierdo no es curva	

Fuente: Acta de inspección física n.° 039 y 41-2022-OCI-MPC-0335 de 25 y 28 de abril de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Especialista de Comisión

Del cuadro precedente, se advierte que las secciones en tangente ejecutada, no cumple con el 3% de bombeo de acuerdo al numeral 7 conclusiones de la sección informe de pavimento de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1, ya que se comprobó alturas (h) en los extremos de la sección iguales a cero;

asimismo, se identificó secciones curvas sin peralte, así como secciones en tangentes y rectos peraltadas.

Sobre la base de lo expuesto, en las inspecciones de campo del tramo: "Emp. Pta. carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN-1044" con código de ruta AN-1047, se evidencia que la partida actividad "2.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15 m", fue ejecutada y valorizada por el contratista, con un **material de afirmado que no se ajusta a la granulometría, compactación, límites de plasticidad y sección típica requerida (espesor, ancho y bombeo), en consecuencia, no cumple las especificaciones requeridas** en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013); por lo que, dicha actividad no debió haber sido pagada por la Entidad.

Asimismo, de la revisión al informe mensual correspondiente a la valorización n.º 01, se observa que el contratista valorizó la ejecución de las actividades "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "3.02 Transporte de material granular mayor 1 km", las cuales conforme las especificaciones técnicas de los términos de referencia, consistía en ejecutar el transporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, siendo el transporte de material granular, este material debía "cumplir con lo establecido en la sección 301 del Manual de carreteras: especificaciones técnicas generales para construcción vigente", por lo que no debió ser cuantificado el material que incumpla dicha normativa.

Sin embargo, conforme se presentó en el ítem anterior la actividad "2.02. Material granular de cantera para estabilizado =0.15m", no cumplió con el requerimiento de la granulometría, incumpliendo así el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), por lo que, dicho material no debió ser transportado para ejecutar la actividad de afirmado; corroborando ello que, las actividades "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "3.02 Transporte de material granular mayor 1 km" no debieron ser pagadas por la Entidad.

Dicho contexto evidencia que, las actividades: "2.02 Material granular de cantera para estabilizado=0.15m", "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "3.02 Transporte de material granular mayor 1 km" fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, lo cual revela un posible perjuicio económico de S/366 273,40, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 29
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE CORRESPONDERÍAN PERJUICIO ECONÓMICO

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
TRAMO CON CÓDIGO DE RUTA AN – 1047					
02	Pavimentos				
02.02	Material granular de cantera para estabilizado =0.15m	m3	4 200,00	30,30	127 260,00
03	Transporte				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	5 250,00	7,14	37 485,00
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	68 670,00	1,48	101 631,60
	Costo Directo				266 376,60
	Gatos Generales 8.40%				22 375,63
	Utilidad 8.1272020%				21 648,96
	Sub Total				310 401,19
	IGV 18%				55 872,21
				TOTAL S/	366 273,40

Fuente: Comprobante de pago n.º 8066, 8067 y 8067 adjunta valorización n.º 01

Elaborado por: Comisión de control.



Cabe precisar que, con la finalidad de determinar el monto total del incremento al costo directo obtenido, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

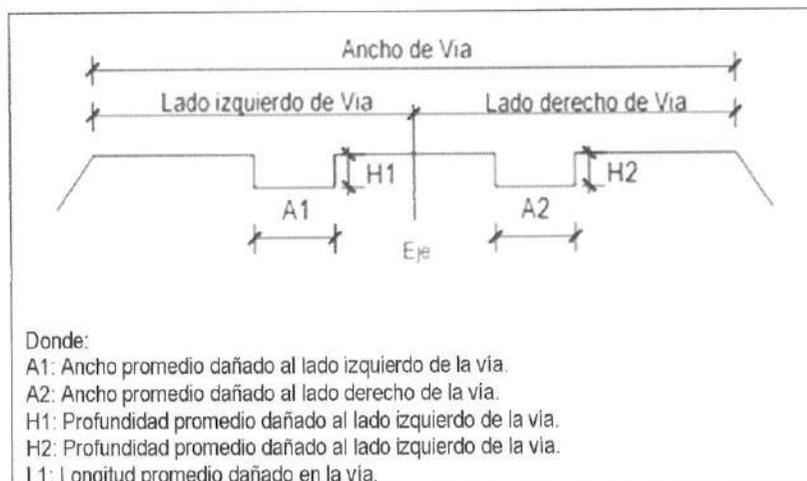
Estado actual de la vía del servicio

Complementariamente, con la finalidad de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - fase II del servicio, en presencia del personal de la Entidad, se realizó mediciones y controles de campo con la finalidad de constatar el deterioro o fallas en la superficie de rodadura de la vía motivo del servicio, según consta en el "Acta de inspección física - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad provincial de Casma, realizada del 22 de marzo al 28 de abril de 2022", y tomando como referencia el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, e incorporaciones; el cual, conforme a su numeral 1.2 del capítulo 1 Generalidades en su Parte 1 establece "El Manual de Conservación Vial es la norma que permite a las entidades y los ingenieros responsables, para que programen, presupuesten, ejecuten y controlen las actividades de conservación vial..."

Asimismo, conforme al sub numeral 4.3.1 del numeral 4.3 Calzada de Afirmado del Capítulo 4 de dicho manual, para la evaluación de los deterioros o fallas, se calificará, considerando: deformación, erosión, baches, encalaminado y lodazal; siendo que, para el presente caso se evaluó estos cinco tipos de daños de la carretera.

Seguidamente, durante la inspección de campo se realizaron mediciones de los desgastes y daños en la superficie de rodadura de la vía, con la finalidad de calificar la deformación y los baches; destacándose que, dichas medidas se tomaron en atención a lo requerido en la tabla 4-4 del citado manual, considerando referencialmente las acotaciones de la imagen siguiente.

IMAGEN N° 19
HUELLAS/HUNDIMIENTOS EN LA VÍA



Fuente: Medidas requeridas en la tabla 4.4 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control.

De las deformaciones tipo ahuellamiento:

Se procedió a medir las deformaciones tipo ahuellamiento en la capa de rodadura de la vía, para lo cual se utilizaron una regla de aluminio de 6 metros, nivel de mano, wincha y regla, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

IMAGEN N.º 20	IMAGEN N.º 21
	
<p>En presencia de personal profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma se verificó la deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 05+775 hasta la progresiva 05+800</p>	<p>En presencia de personal profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma se verificó la deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 05+875 hasta la progresiva 05+900</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 040-2022-OCI-MPC-0335 de 26 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMAGEN N.º 22	IMAGEN N.º 23
	
<p>Se muestra deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 08+300 hasta la progresiva 08+325.</p>	<p>Se muestra deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 08+375 hasta la progresiva 08+400.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 041-2022-OCI-MPC-0335 de 28 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IMAGEN N.º 24	IMAGEN N.º 25
	
<p>En presencia de personal profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Entidad se verificó la deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 08+725 hasta la progresiva 08+750</p>	<p>En presencia de personal profesional de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Entidad se verificó la deformación de la capa de rodadura desde la progresiva 08+775 hasta la progresiva 08+800</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 041-2022-OCI-MPC-0335 de 28 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control.

Del encalaminado

Se procedió a verificar las deformaciones tipo encalaminado de la vía, de acuerdo a las siguientes imágenes:

IMAGEN N.º 26	IMAGEN N.º 27
	
<p>En presencia de personal de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la MP Casma se verificó el encalaminado de la capa de rodadura desde la progresiva 05+575 hasta la progresiva 05+600</p>	<p>En presencia de personal de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la MP Casma se verificó el encalaminado de la capa de rodadura desde la progresiva 5+675 hasta la progresiva 05+700</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 040-2022-OCI-MPC-0335 de 26 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, para calificar la condición vial de la superficie de rodadura de la carretera por secciones de 500 m, el inciso 4.3.2 del numeral 4.3 Calzada de Afirmado del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y sus incorporaciones, ha clasificado el nivel de gravedad de deterioro o falla en (3) tres niveles: nivel "1. Leve", "2. Moderado" y "3. Severo".

Es así que, con los datos obtenidos en campo, se procedió a calificar la deformación, encalaminado y baches (huecos), de los caminos vecinales, considerando lo estipulado en la tabla 4-4 del mismo acápite del manual mencionado en el párrafo anterior, los cuales se pueden



ver en el anexo del capítulo IV del presente informe, obteniéndose puntajes de condición entre 106,91 y 250,20, dentro de las secciones de 500 m, conforme se detalla en el folio 83 del informe técnico n.º 002-2022 de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 4**).

Al respecto, de acuerdo al Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", la suma de los puntajes de condición conlleva a la calificación de condición vial que resulta de la diferencia numérica de 500 menos la suma de puntaje de la condición, cuyo resultado representa la condición de la capa de rodadura de la carretera, y estos resultados, al estar entre 150 y 400, tiene la "Condición Regular" de acuerdo a la Tabla 4-6 del referido manual.

Asimismo, se procedió a calcular el puntaje de condición, calificación y tipos de condición, según indica las tablas 4-4, 4-5 y 4-6, respectivamente, del camino vecinal con código de ruta AN-1047 obteniendo como resultado respecto a la condición de la capa de rodadura del material granular para afirmado, la calificación de REGULAR (mayor a 150 menor igual a 400), como se detallan a continuación:

CUADRO N° 30
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Progresiva		Calificación de Condición	Calificación	Tipo de Conservación a realizar
Del Km	Al Km			
Tramo secundario				
5+550	6+050	> 150 y ≤ 400	Regular	Periódica
8+300	8+800	> 150 y ≤ 400	Regular	Periódica

Fuente: Acta de inspección física n.º 040 y 41-2022-OCI-MPC-0335, Tabla 4-4, 4-5, 4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial".

Elaborado por: Especialista de la Comisión

Cabe indicar que se encontraron los resultados descritos en el cuadro precedente en base al procesamiento de datos obtenidos en las visitas de campo cuyos resultados se muestran en el informe técnico n.º 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 4**).

Del cuadro precedente, el numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado con Resolución Directoral n.º 082014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación), lo que resulta que toda la vía requiere un mantenimiento periódico.

En consecuencia, con la inspección física se logró determinar que la vía ejecutada requiere mantenimiento periódico en las progresivas (desde 05+500 hasta 06+050) y progresivas (desde 08+300 hasta 08+800), lo que indica que el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) ejecutado por la Constructora ERCO E.I.R.L. no ha cumplido con el objetivo del servicio.

De lo anterior, la calificación de la condición de las carreteras de acuerdo al manual de carreteras, mantenimiento o conservación vial **determinó la necesidad de efectuar un mantenimiento periódico a la vía evaluada**; asimismo, teniendo en cuenta que estamos evaluando la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y el poco tiempo transcurrido (15 meses desde la paralización del servicio que se encontraba en la ejecución de la fase II), se puede evidenciar que **la superficie de rodadura del camino vecinal ya se encuentra deteriorado** y con la exposición de la grava del material utilizado y con la necesidad de un mantenimiento periódico. Dicho **estado actual de la superficie de rodadura de la vía, corroboraría las deficiencias y omisiones evidenciadas precedentemente** en el presente informe, respecto al plan de trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a las fases I y II del servicio en referencia.



Consecuentemente, se advierte que el servicio de mantenimiento periódico, no estaría cumpliendo la finalidad de "mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal", señalada en los términos de referencia del servicio, así como, tampoco se cumpliría con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

"b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase (...)"

PARTIDAS ASOCIADAS

Dicho contexto conlleva a que, varias de las actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el Contratista, no cumplan su objetivo o sean obsoletas, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, conforme se detalla a continuación:

• **Partida 01.01 Movilización y desmovilización de equipo:**

Las especificaciones técnicas de la partida 01.01 menciona que "La movilización se medirá en forma global. El equipo a considerar en la medición será solamente el que ofertó el contratista en el proceso de licitación.", y de la revisión de las bases del proceso de selección del servicio se observa que el equipo ofertado es el siguiente:

- 01 camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 motoniveladora 130/135 hp.
- 01 rodillo liso vibratorio 10 ton.
- 01 cargador frontal 185 hp.
- 05 volquetes 15 m3.
- 01 cisterna 3500 gal.

Al respecto, los equipos mencionados figuran como parte de las partidas destinadas al transporte y colocación del material granular para la conformación del afirmado de la vía, lo cual no ha cumplido con las especificaciones técnicas ni el objetivo del servicio planteados en el plan de trabajo, siendo valorizada al 48.98% en tramo con código de ruta AN-1047, por el contratista en el informe de valorización n.º 01, por un monto de S/5 876.23.

Sin embargo, la movilización de equipos y maquinarias efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del servicio del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerido; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016; máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

En consecuencia, la partida "01.01 Movilización y desmovilización de equipo", del camino vecinal con código de ruta AN-1047, ejecutada por un monto de S/5 876.23, también representaría un perjuicio económico a la Entidad.

• **Partida: 1.02 Trazo y replanteo.**

La actividad "1.02 Trazo y replanteo", consistía en el replanteo general del servicio realizando los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno, basándose en los planos y levantamientos topográficos, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo; siendo valorizada al 52.74% en tramo con código de ruta AN-1047, por el contratista en el informe de valorización n.º 01, por un monto de S/5 089,25.

Sin embargo, dicho trazo y replanteo efectuado por el contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto; debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/2016; máxime si se logró evidenciar que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo.

En consecuencia, la partida "1.02 Trazo y replanteo", del camino vecinal con código de ruta AN-1047, ejecutada por un monto de S/5 089,25, también representa un perjuicio económico a la Entidad.

Sobre la base de lo mencionado, se tiene que las actividades del mantenimiento periódico del camino vecinal con código de ruta AN-1047, no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas de la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas con los informe mensual n.º 1, del contratista, con la conformidad de Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del servicio, contratado como tal mediante Contrato de servicios n.º 064-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), quien es el responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del "artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías", del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020; asimismo, no permite cumplir la finalidad de "mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal", señalada en los términos de referencia del servicio, incumpléndose en numeral 40.1 del Artículo 40. Responsabilidad del contratista, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"; por lo tanto, han afectado a otras actividades ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, para que no tengan objeto o queden obsoletas, las cuales también fueron valorizadas por el contratista en el informe mensual.

Lo expuesto revela, que se ejecutó la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m" perteneciente al camino vecinal con código de ruta AN-1047, sin cumplir con las especificaciones técnicas de la normativa técnica aplicable; siendo importante mencionar que dicha partida está asociada a otras, las cuales se mencionan líneas abajo, que también se valorizaron y pagaron; sin embargo, su ejecución queda sin objeto, puesto que el material granular utilizado no cumplió con los controles de calidad y procedimientos constructivos en desmedro de las especificaciones técnicas de la normativa técnica vigente; por lo que, la corrección de las dimensiones, bombeo, compactación y calidad de la partida "02.02 Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m", implica ejecutar nuevamente el mantenimiento periódico y en consecuencia las partidas asociadas siguientes: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de material granular hasta 1km, 03.02 y Transporte de material granular mayor 1km; no obstante, el inspector y el área usuaria otorgaron conformidad para el trámite de pago de todas la partidas antes referidas, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/381 351,17, conforme al siguiente detalle:



CUADRO N° 31
PARTIDAS EJECUTADAS Y ASOCIADAS VALORIZADAS QUE REPRESENTAN UN PERJUICIO
PARA LA ENTIDAD DEL CAMINO VECINAL CON CÓDIGO DE RUTA AN-1047

Partida	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
TRAMO CON CÓDIGO DE RUTA AN - 1047					
01	Obras Preliminares				
01.01	Movilización y desmovilización	glb	0,24	24 484,29	5 876,23
01.02	Trazo y replanteo	km	5,00	1 017,85	5 089,25
02	Pavimentos				
02.02	Material granular de cantera para estabilizado =0.15m	m3	4 200,00	30,30	127 260,00
03	Transporte				
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	5 250,00	7,14	37 485,00
03.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	68 670,00	1,48	101 631,60
	Costo Directo				277 342,08
	Gatos Generales 8.40%				23 296,73
	Utilidad 8.1272020%				22 540,15
	Sub Total				323 178,96
	IGV 18%				58 172,21
	TOTAL			S/	381 351,17

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 8066, 8067 y 8087 adjunta valorización n.° 01.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo evidenciado anteriormente, el inspector y área usuaria otorgaron conformidad a la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 36**) pese a contener incongruencias y no cumplir con los TDR del servicio, pagaron partida que no cumplió con las especificaciones técnicas, ocasionándole perjuicio económico por S/397 522,14 de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
PRESUNTO PERJUICIO ECONOMICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS DE LOS CAMINOS VECINALES CON CÓDIGOS DE
RUTA AN-1041, AN-1044 Y AN-1047

Descripción	Monto (S/)
Partidas ejecutadas y asociadas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1041	2 466,31
Partidas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1044	13 704,66
Partidas ejecutadas y asociadas valorizadas que representan un perjuicio para la Entidad del camino vecinal con código de ruta AN-1047	381 351,17
Total	397 522,14

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 8066, 8067 y 8087 de 30 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control.

Complementariamente, se tiene que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, Constructora Erco E.I.R.L, responsable de la ejecución del servicio en referencia, valorizó las actividades aprobadas en el plan de trabajo, lo cual presentó en un (1) informe mensual que corresponden al periodo de 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:



**CUADRO N° 33
RESUMEN DE PAGO DE VALORIZACION DEL SERVICIO N° 1**

Ítem	Descripción	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Comprobantes de pago n.º
1	Resumen de valorización n.º 01 - octubre 2020	37,18	408 490,19	8066, 8067 y 8087
	Total	37,18	408 490,19	

Fuente: Comprobantes de pago 8066, 8067 y 8087 de 30/12/2020

Elaborado por: Comisión de control.

Además, conforme se expuso precedentemente el plan de trabajo elaborado por el contratista, incumplió los términos de referencia que forman parte de las bases del Proceso de selección; no obstante, fue aprobado y pagado al contratista; asimismo, valorizaron una partida mal ejecutada o que fueron valorizadas sin sustento en el servicio de, **ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico total de S/397 522,14**, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 34
PERJUICIO PARA LA ENTIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL SERVICIO**

Ítem	Concepto	Sub total S/
1	Partidas sin sustento y partida afectada por el incumplimiento de las normas aplicables en la ejecución del mantenimiento periódico – Fase II con partidas asociadas	397 522,14
	TOTAL S/	397 522,14

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0304-2020, Términos de Referencia para la contratación del servicio, Comprobantes de pago n.º 8066, 8067 y 8087, vistas de campo, ensayos de laboratorio.

Elaborado por : Comisión de control

Finalmente, cabe precisar que según informe n.º 023-2022-SGT-MPC de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por Luis Arnaldo Pozo Rodríguez, sub gerente de Tesorería indicó lo siguiente:

"(...) El monto del Contrato es S/1 323 631,20 soles, del cual se giró S/421 426,50 soles, quedando una diferencia de S/901 904,70 soles, monto que fue revertido el 8 de enero del 2021 de acuerdo al EXPEDIENTE SIAF N° 2662-2021. Cabe indicar que dicha reversión está incluida dentro de los 3 465 427,73. (...)"

Por lo que, se deduce que todo intento de reinicio por parte del contratista, inspector o área usuaria del servicio, era improcedente y no factible debido a que la Entidad a partir del 8 de enero de 2021 no contaba con fuente de financiamiento necesaria para poder ejecutar dicho servicio, de acuerdo a lo mencionado por el sub gerente de Tesorería, líneas arriba.

Sin perjuicio de ello, mediante informe n.º 153-2022-SGT-MPC de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el citado sub gerente de Tesorería, en atención al oficio n.º 011-2022-OCI-SCE-MPC-CV, indicó lo siguiente:

"(...) informo a Usted, que de acuerdo a los pagos realizados por el citado Servicio, se puede apreciar que mediante Registro SIAF. N° 5641-2020 – COMPROBANTE DE PAGO N° 8066-2020 de fecha 30-12-2020, solo se ha retenido el 5% como Garantía de Fiel Cumplimiento a la Empresa CONSTRUCTORA ERCO EIRL por la suma de S/66 181,56 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 56/100 SOLES), cantidad que se encuentra depositada en la Cta. Cte. De Garantías de esta Municipalidad, según CARTA ORDEN N° 20000117. (...)"



La normativa aplicable a los hechos con evidencias presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes.*

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación (...)*

29.6. *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)

“Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, (...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en la misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta función.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, esté la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.



- Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente a partir de 20 de junio de 2020

"Artículo 18. Normas técnicas

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

(...)

"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del plan de Gestión Vial en vías Nacionales, así como la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia, el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado para dicho fin."

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF".

"Anexo 16

Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario

(...)

- Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

i. El detalle de precios unitarios del precio ofertado."

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato."

- Resolución Directoral n.º 22-2103-MTC/14, Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013

"CAPÍTULO III AFIRMADOS

(...)



SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
 - Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
 - Índice de Plasticidad: 4-9% máx. (MTC E 111)
 - CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)
- (1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
- (...)

301.08 Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida.

(...)

301.10 Aceptación de los Trabajos

(...)

c. Calidad de Trabajo Terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme, y ajustarse a las dimensiones (...) establecidas en el Proyecto (...) deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

(...) Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...)

En caso de no cumplirse esos términos se rechazará ese tramo (...)

2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em \geq ed$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei \geq 0,95 ed (...)$$



Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

- Resolución Directoral n.º 08-2014 MTC/14, Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" de 24 de abril de 2014, vigente a partir de 25 de abril de 2014

CAPÍTULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

(...)

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas-Tipo de deterioros y fallas y niveles de gravedad.

(...)

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

a) Deterioro/Falla 1: Deformación

Descripción

Este rubro incluye:

- ✓ El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico.
- ✓ El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.
- ✓ Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

Causas

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo.
- ✓ Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial).
- ✓ Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).

Niveles de Gravedad:

- 1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm.
- 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm.
- 3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm.

(...)

4.3.2 Proceso de los daños básicos de daños.

El objeto es el proceso de calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2

Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	Menor a 10%



Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
2	Moderado	Entre 10% y 30%
3	Severo	Mayor a 30%

(...)

Tabla 4-4
Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

Código de Sección	Tipo de Deterioro/Falla	Gravedad (G)	Módulo de Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	Área de la Sección Evaluada (S) (m ²)	Longitud de la Sección Evaluada (L) (m)	Porcentaje de Cobertura de Deterioros (P) (%) $P = \frac{A \times 100}{S}$	Estratificación del Deterioro	Puntaje de Condición Según Estratificación de Cada Tipo de Deterioro o Falla				Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
								0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	
1	Laceraciones	1. Huellos superficiales en áreas de tránsito de alta y media velocidad	Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	S (m ²)	L (m)	P (%)	Estratificación del Deterioro	0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
		2. Huellos superficiales en áreas de tránsito de baja velocidad	Cálculo de Puntaje de Condición Resultante (CPR) = $100 - (P \times G)$									
		3. Huellos superficiales en áreas de tránsito de muy baja velocidad										
2	Fisuras	1. Fisuras superficiales en áreas de tránsito de alta y media velocidad	Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	S (m ²)	L (m)	P (%)	Estratificación del Deterioro	0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
		2. Fisuras superficiales en áreas de tránsito de baja velocidad	Cálculo de Puntaje de Condición Resultante (CPR) = $100 - (P \times G)$									
		3. Fisuras superficiales en áreas de tránsito de muy baja velocidad										
3	Exfoliación superficial	1. Exfoliación superficial en áreas de tránsito de alta y media velocidad	Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	S (m ²)	L (m)	P (%)	Estratificación del Deterioro	0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
		2. Exfoliación superficial en áreas de tránsito de baja velocidad	Cálculo de Puntaje de Condición Resultante (CPR) = $100 - (P \times G)$									
		3. Exfoliación superficial en áreas de tránsito de muy baja velocidad										
4	Desgaste	1. Desgaste superficial en áreas de tránsito de alta y media velocidad	Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	S (m ²)	L (m)	P (%)	Estratificación del Deterioro	0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
		2. Desgaste superficial en áreas de tránsito de baja velocidad	Cálculo de Puntaje de Condición Resultante (CPR) = $100 - (P \times G)$									
		3. Desgaste superficial en áreas de tránsito de muy baja velocidad										
5	Desgaste de borde	1. Desgaste de borde en áreas de tránsito de alta y media velocidad	Área de deterioro (A) (m ²) Número de deterioros (N) Longitud del deterioro (L) (m)	S (m ²)	L (m)	P (%)	Estratificación del Deterioro	0 - Sin Deterioros o sin fallas	1 - Bueno a 10%	2 - Moderado 10% y 30%	3 - Severo mayor a 30%	Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
		2. Desgaste de borde en áreas de tránsito de baja velocidad										

[Handwritten signature]

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5
Calificación de Condición

CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN =	500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN =	

[Handwritten signature]

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- Bueno.
- Regular.
- Malo

[Handwritten signature]

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6
Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	> 400
CONDICIÓN REGULAR	> 150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:



Tabla 4-7
Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN – REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)

- Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02, Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente a partir de la misma fecha

“3. UBICACIÓN

El camino vecinal donde se prevé efectuar el servicio se encuentra en el:

Departamento :
Provincia :
Distrito :
Localidades :
Zona :
Región natural :
Altitud promedio :
Longitud :
Código de Ruta :
Inicio :
Fin :

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

(...)

- Bases Estándar del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1 "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: “Emp. Pta. Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN. – 1044: Emp. PE. 14 – Pta. Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque: Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma – provincia de Casma – departamento de Áncash”, de 9 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 106-2020-MPC,

[Handwritten signature]

(...)

“SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.7. Subsanación de ofertas

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro”



(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

g) *Documentos que acrediten lo siguiente: (...) equipamiento estratégico, (...) de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

i) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁵.*

(...)

⁵ *Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
Importante

"(...)

Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los Términos de Referencia se adjuntan en la parte final en el formato establecido y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones desde la página 44 a la página 182 de las bases.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

(...)

3. UBICACIÓN

(...)

Código de Ruta: AN-1047, AN-1044, AN-1041

(...)

4. OBJETIVO

El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal "Emp. Pta. Carretera - Tambo Viejo - Mojeque - Ruinas - Pampa de Llama - Emp. An - 1044, Emp. Pe 14 - Pta. Carretera - San Francisco Alto - Santa Matilde - Mojeque, Emp. An 1043 - Emp. An 1039 (Chille), Distrito de Casma, Provincia de Casma, departamento de Ancash" (...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal Emp. Pta. Carretera - Tambo Viejo - Mojeque - Ruinas - Pampa de Llama - Emp. An - 1044, Emp. Pe 14 - Pta. Carretera - San Francisco Alto - Santa Matilde - Mojeque, Emp. An 1043 - Emp. An 1039 (Chille), Distrito de Casma, Provincia de Casma, departamento de Ancash", intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población".

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

(...)

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de los desarrollos de los trabajos (...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia (...)

8. INFORME DE PAVIMENTO

(...)

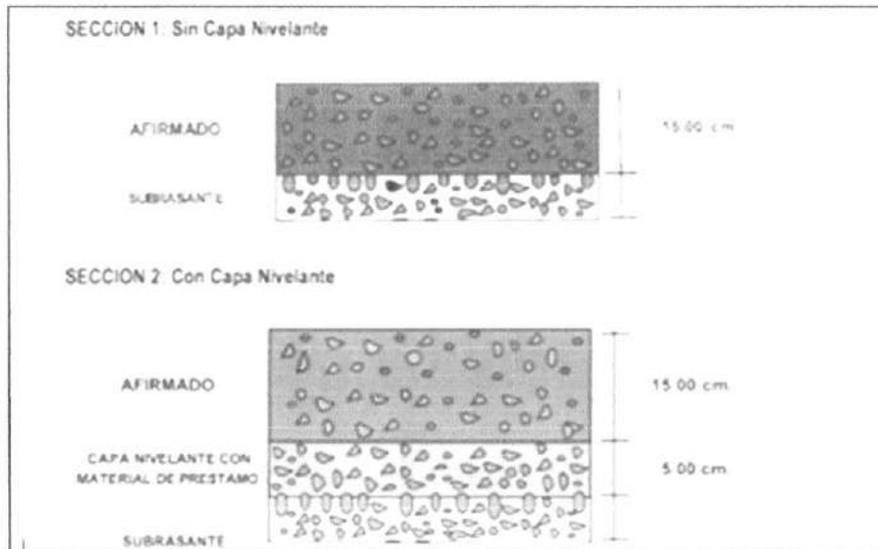
6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado, esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de la capa de rodadura a reponer de 0.15 m de material de afirmado de cantera (...)

El detalle descrito en el Plan de Trabajo se evidencia en la imagen siguiente:



DETALLE DE LA CAPA GRANULAR



7. CONCLUSIONES

(...)

- Durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no será menor a 2%. (lo subrayado es nuestro)

(...)

10.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

MANTENIMIENTO PERIODICO	
ITEM: 01.02.02	ACTIVIDAD: MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15m
I. Descripción	
Reposición de material de afirmado incluye escarificado, colocación de material adicional, conformación de afirmado y compactación	
II. Materiales	III. Procedimiento de construcción:
(...)	(...)
V. Aceptación de trabajos	7. Realizar la compactación del material afirmado cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. (...)
El supervisor verificará que la capa de afirmado se coloque en los sitios seleccionados, con los espesores, compactación requerida y cumpliendo con las normas y especificaciones de calidad.	

(...)

- Contrato de servicios n.° 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020.

Cláusula décima: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural.

(...)

Cláusula décima tercera: Penalidades

13. PENALIDADES

(...)



13.2 OTRAS PENALIDADES

(...)

Se considera como otras penalidades las siguientes:

Durante la ejecución del Mantenimiento Periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
En caso no cuente con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada persona sin seguros, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron la pérdida de la inversión efectuada y un perjuicio económico a la Entidad por S/397 522,14 y no aplicaron penalidades por el monto de S/15 050,00; situaciones originadas por el actuar de los gerentes de Gestión Urbana y Rural y de Administración y Finanzas, inspector y comité de selección; quienes según su competencia, elaboraron, aprobaron y otorgaron conformidad a los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual, inobservando la normativa aplicable, lo que conllevó al incumplimiento del objetivo de recuperar la transitabilidad de los tramos "Emp. Pta Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de llama – Emp. AN – 1044"; "Emp. PE 14 – Pta Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque"; "Emp. AN – 1043 – Emp. AN – 1039 (Chille)", no garantizando la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Todas las personas comprendidas en los hechos, es decir, **Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes, Juan Carlos Goin Reyes, Yuri Miguel Figueroa Velásquez y Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas**, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Todas las personas comprendidas en los hechos, es decir, **Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes, Juan Carlos Goin Reyes, Yuri Miguel Figueroa Velásquez y Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas** no presentaron comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Edwin Gilberto Rojas Rojas**, identificado con DNI n.º 32732266, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y dejado sin efecto su designación a través de Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021, periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**); asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 013-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), periodo del 8 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020; siendo comunicado el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000001-2022-CG/0335-02-001 mediante notificación electrónica, 6 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como presidente titular del comité de selección:

Por no haber admitido diecinueve (19) ofertas por omisión de documentos, que no eran exigidos en las bases como obligatorios para la admisión de las ofertas o por errores y/u



omisiones, que eran subsanables, impidiendo que dichas ofertas económicas sean evaluadas; asimismo, por haber evaluado con diferente criterio dos (2) ofertas, resultando favorecido un postor cuya propuesta económica superaba el 80%, evidenciando de tal manera su conducta contraria a la normativa, con el propósito de perjudicar patrimonialmente a la entidad; toda vez que, de las dos ofertas admitidas (Consortio Tambo Viejo, Constructora y ERCO EIRL), sólo el Constructora Erco EIRL ofreció el 80% del precio ofertado y dado que para otorgar la buena pro al ganador el único factor de evaluación era el precio ofertado, resultó virtual ganador dicha contratista, beneficiando de tal forma con la buena pro por S/1 323 631,20.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como presidente del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron. Además, que no existía la posibilidad de presentación de recurso impugnativo alguno contra la decisión del comité de selección; por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta queda consentida automáticamente.

Actuar que, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y numerales 1.7 de la Sección General y 2.2 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1.

De igual forma, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

En su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural:

Por no haber verificado el cumplimiento de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de tener conocimiento de los mismos (presidente titular del comité de selección participó en la elaboración de las bases); tal como, lo establece el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: "2. (...) la Entidad deberá **verificar** la documentación presentada, la cual estará **a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, (...)"; en concordancia con lo señalado en la opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, respecto al órgano encargado de las contrataciones, establece: "3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, **verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.**" (Resaltado y subrayado agregado); actuar que conlleva a beneficiar a la contratista con la suscripción del contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020, **el mismo que visto** en señal de conformidad; a pesar que, Constructora ERCO EIRL no cumplió con presentar el íntegro de los documentos y subsanado las observaciones comunicadas para su perfeccionamiento.

Por haber remitido mediante Informe n.º 967-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**) al gerente Municipal, el plan de trabajo para la emisión de la resolución de aprobación; pese a que, estaba incompleto, contenía incongruencias y no se ajustaba a los términos de referencia del Servicio, incumpliendo su responsabilidad de verificar, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, previstos en el numeral 168.2, artículo 168 del



Reglamento de Contrataciones del Estado y cláusula décima del contrato de servicios n.° 048-2020-MPC/GM (**Apéndice n.° 19**); asimismo incumplió lo previsto en el literal b), numeral 6.1 de los TDR de las bases del Servicio; actuar que conllevo a beneficiar a constructora ERCO EIRL, dándole la conformidad para el pago correspondiente, ascendente al monto de S/13 236,31.

Del mismo modo, **por haber otorgado conformidad** al informe mensual (única valorización) del servicio de mantenimiento periódico, el cual estaba incompleto y no informó la aplicación de penalidades que correspondía por S/15 050,00; además, contenía partida que no cumplía con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa técnica vigente, por el monto de S/397 522,14; incumpliendo de tal manera con su responsabilidad prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento y la cláusula décima del contrato de servicios n.° 048-2020-MPC/GM138 (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 18 de Decreto de Urgencia n.° 070-2020; el segundo y tercer párrafo del literal b) y el primer párrafo del literal c) del numeral 6.2 de los TDR de las bases del Servicio (**Apéndice n.° 8**); así como, las especificaciones técnicas contempladas en los incisos 3. y 8. de la Capa de Pavimento del numeral 8. Descripción del servicio de la sección 1. Memoria Descriptiva, los incisos 6. y 7. de la sección 8. Informe de Pavimento y los literales III y V de la sección 10. Especificaciones Técnicas – Mantenimiento Periódico, contenidos en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 22**); los numerales 301.02 y 301.08, y literales a, b y c. del numeral 301.10, de la Sección 301 del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013; el literal a) del numeral 4.3.1 y numeral 4.3.2 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial".

Actuar que, trasgredió lo establecido en el literal b), c), e), f) y j) del artículo 2°, numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 29.1 del artículo 29°, 60.1 y 60.2 del artículo 60° y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 18 y numeral 23.1 del artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numerales 301.02 y 301.08, y literales a, b y c del numeral 301.10, de la Sección 301 del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Así también, el literal a) del numeral 4.3.1 y numeral 4.3.2 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial"; así como, el numeral 3 del Formato Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; trasgredió el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, numeral 2.2 el capítulo II de la Sección Específica, numerales 4, 5, literal b) del numeral 6.1, literales b) y c) del numeral 6.2, numerales 13.2 y 15.3, de los Términos de Referencia que forman parte del numeral 3.1 del Capítulo III (incluye aviso importante), también de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1; además, los incisos 3. y 8. de la Capa de Pavimento del numeral 8. Descripción del servicio de la sección 1. Memoria Descriptiva, los incisos 6. y 7. de la sección 8. Informe de Pavimento y los literales III y V de la sección 10. Especificaciones Técnicas – Mantenimiento Periódico, contenidos en el plan de trabajo.

De igual modo, incumplió sus responsabilidades previstas en el literal b), numeral 8.1, artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "El área usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; así como, lo indicado en el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 29.8 del artículo 29 y numeral 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que



establecen: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)" y "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias", respectivamente.

Asimismo, lo señalado en el numeral 2 de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, contenido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que establece: "(...) luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del (...) área usuaria (...)" y lo prescrito en la cláusula décima del contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020, que establece: "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF (...)"

También, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 54**), que prescribe: "La Gerencia de Gestión Urbana y Rural, es el órgano de línea en la Gestión del Gobierno Local, es el responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural (...) de acuerdo a la normatividad vigente (...)"

Concordantes, con sus funciones específicas establecidas en el numeral 5), 7) y 11) del artículo 85 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 54**), que señala: "5. Supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo"; "7. Controlar el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones municipales que norman el desarrollo urbano y rural (...)" "11. Supervisar el cumplimiento de planes (...)"

2. **Juan Hualancho Paredes**, identificado con DNI n.º 47703283, primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 013-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 194-2020-MPC (**Apéndice n.º 5**) periodo del 8 de setiembre al 30 de setiembre de 2020; asimismo, en su calidad de gerente de Gestión Urbana y Rural designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 y dejado sin efecto su designación con Resolución de alcaldía n.º 182-2021-MPC de 25 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 51**), periodo del 4 de mayo de 2020 al 23 de diciembre de 2021; siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000002-2022-CG/0335-02-001 mediante notificación electrónica, 6 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones

En su condición de primer miembro titular del comité de selección:

Por no haber admitido diecinueve (19) ofertas por omisión de documentos, que no eran exigidos en las bases como obligatorios para la admisión de las ofertas o por errores y/u omisiones, que eran subsanables, impidiendo que dichas ofertas económicas sean evaluadas;



asimismo, por haber evaluado con diferente criterio dos (2) ofertas, resultando favorecido un postor cuya propuesta económica superaba el 80%, evidenciando de tal manera su conducta contraria a la normativa, con el propósito de perjudicar patrimonialmente a la entidad; toda vez que, de las dos ofertas admitidas (Consortio Tambo Viejo, Constructora ERCO EIRL), sólo el Constructora Erco EIRL ofreció el 80% del precio ofertado y dado que para otorgar la buena pro al ganador el único factor de evaluación era el precio ofertado, resultado virtual ganador dicha contratista, beneficiando de tal forma con la buena pro por S/1 323 631,20.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como Primer miembro del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron que no admitieron. Además, que no existía la posibilidad de presentación de recurso impugnativo alguno contra la decisión del comité de selección; por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta queda consentida automáticamente.

Actuar que contravino los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señalados en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numerales 1.7 de la Sección General y 2.2 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.

De igual forma, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2";* así como, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

En su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural:

Por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas de la situación adversa identificada en el informe de hito de control n.° 009-2021-OCI/0335-SCC durante la ejecución del servicio, la misma que está relacionada a que la Entidad no cautela que el servicio de mantenimiento periódico se realice con la participación permanente del inspector, posibilitando la falta de control y el aseguramiento de la calidad del servicio.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" que establece: *"(...) e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que se considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas."*



Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)."

3. **Juan Carlos Goin Reyes**, identificado con DNI n.° 41246675, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 013-2020-MPC/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), periodo del 8 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020; asimismo, en su calidad de sub gerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2020-MPC de 23 de enero de 2020 y dejado sin efecto su designación a través de Resolución de Alcaldía n.° 122-2021-MPC de 30 de abril de 2021, periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 52**); siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2022-CG/0335-02-001 mediante notificación electrónica, 6 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 48**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como segundo miembro titular del comité de selección:

Por no haber admitido diecinueve (19) ofertas por omisión de documentos, que no eran exigidos en las bases como obligatorios para la admisión de las ofertas o por errores y/u omisiones, que eran subsanables, impidiendo que dichas ofertas económicas sean evaluadas; asimismo, por haber evaluado con diferente criterio dos (2) ofertas, resultando favorecido un postor cuya propuesta económica superaba el 80%, evidenciando de tal manera su conducta contraria a la normativa, con el propósito de perjudicar patrimonialmente a la entidad; toda vez que, de las dos ofertas admitidas (Consortio Tambo Viejo, Constructora Erco EIRL), sólo la Constructora Erco EIRL ofreció el 80% del precio ofertado y dado que para otorgar la buena pro al ganador el único factor de evaluación era el precio ofertado, resultado virtual ganador dicha contratista, beneficiando de tal forma con la buena pro por S/1 323 631,20.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como Segundo miembro del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron que no admitieron. Además, que no existía la posibilidad de presentación de recurso impugnativo alguno contra la decisión del comité de selección; por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta queda consentida automáticamente.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como Segundo miembro del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron. Además, que no existía la posibilidad de presentación de recurso impugnativo alguno contra la decisión del comité de selección, por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta queda consentida automáticamente.

Actuar que contravino los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numerales 1.7 de la Sección General y 2.2 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1.



Así también, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; así como, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

En su condición de sub gerente de Logística y Control Patrimonial:

Por no haber comunicado la totalidad de las observaciones en las que incurrió la Constructora Erco EIRL para el perfeccionamiento del contrato, contenidas en la Carta n.° 002-2020 de 13 de octubre de 2020, tales como la presentación el detalle de precios unitarios del precio ofertado, exigencias según lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II y los TDR del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPC/CS-1, beneficiando de tal manera al Contratista.

Asimismo, **no verificó** los documentos de subsanación de las observaciones presentadas por el Contratista, mediante carta n.° 003-2020 de 16 de octubre de 2020, beneficiándolo otra vez.

Conductas que conllevó a que **elabore y vise, en señal de conformidad el contrato** de servicios n.° 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020, a pesar que el Contratista no presentó el íntegro de los documentos y subsanado las observaciones comunicadas para su perfeccionamiento.

Transgrediendo lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: "2. (...) la Entidad deberá **verificar** la documentación presentada, lo cual estará **a cargo del órgano encargado de las contrataciones** y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, (...)"; en concordancia con lo señalado en la opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, respecto al órgano encargado de las contrataciones, establece: "3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, **verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.**" (Resaltado y subrayado agregado).

Así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala "(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)", concordante con el numeral 3.2 de la opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 - Organismo Supervisor OSCE, respecto a la gestión administrativa del contrato, que señala "3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros."

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la



seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 6) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 54**), que prescribe: "6. Elaborar proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados por los procesos de menores cuantías, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Concordantes, con sus funciones específicas establecidas en el numeral 1), 6) y 8) del artículo 64 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 54**), que señala: "1 Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad"; "6 Visar contratos por adquisiciones de bienes y servicios generados por su área"; "8 Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimientos (...)".

4. **Yuri Miguel Figueroa Velásquez**, identificado con DNI n.° 23930350, inspector para el Servicio, designado mediante Contrato de Servicios n.° 064-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), período del 1 de diciembre de 2020 hasta 1 de enero de 2022; siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2022-CG/0335-02-001 mediante notificación electrónica, 6 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 48**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de inspector, por presentar la valorización n.° 01 mediante carta n.° 12-IO-YMFV-MDC recepcionada el 21 de diciembre de 2020, indicando un avance acumulado del 37.18% de la ejecución del mantenimiento periódico, de labor realizada del 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2020; pese a que, según lo evidenciado en las diferentes actas de inspección de campo, desarrolladas entre los meses de febrero a mayo de 2022, se identificó que la partida 02.02. "Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m" no fue ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas del plan de trabajo ni de la normativa técnica vigente, lo que conllevaría a su nueva ejecución; así como también, el desarrollo de partidas asociadas a ésta, lo cual genera un perjuicio económico de S/397 522,14.

Contraviniendo lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los numerales 4, 5 y literal c) del numeral 6.2 de los TDR de las bases del Servicio n.° 013-2020-MPC/CS-01, que establecen: "4. OBJETIVO El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal Emp. PTA. Carretera – Tambo Viejo-Mojeque- Ruinas-Pampa de Llama-Emp. AN- 1044; Emp. PE- 14-PTA.Carretera-San Francisco Alto-Santa Matilde-Mojeque; Emp.AN-1043-Emp.AN-1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma- departamento de Áncash, 5. FINALIDAD La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal Emp. PTA. Carretera – Tambo Viejo-Mojeque- Ruinas-Pampa de Llama-Emp. AN- 1044; Emp. PE- 14-PTA.Carretera-San Francisco Alto-Santa Matilde-Mojeque; Emp.AN-1043-Emp.AN-1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma- departamento de Áncash, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población. (...) 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (...) c) INFORMES Y CONFORMIDAD La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según



las indicaciones establecidas en el plan de trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia (...)"

Contraviniendo con su función de velar por la correcta ejecución del contrato y hacer cumplir los TDR de las bases del Servicio, según lo establecido en los numerales 9 y 10 de los TDR del capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento especial de selección n.º 014-2020-MPC/CS-02.

5. **Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas**, identificado con DNI n.º 41618638, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Casma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 632-2019-MP de 31 de diciembre de 2019 y dejado sin efecto su designación a través de Resolución de Alcaldía n.º 144-2021-MPC de 14 de mayo de 2021, periodo de gestión de 31 de diciembre de 2019 al 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**), siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000005-2022-CG/0335-02-001 mediante notificación electrónica, 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas:

Por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas de la situación adversa identificada en el informe de hito de control n.º 022-2020-OCI/0335-SCC, durante la evaluación de propuestas, admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, la misma que está relacionada a la inadmisibilidad de ofertas por omisión de documentos, no solicitados en las bases, y por errores que eran subsanables; permitiendo con su actuar, que el comité de selección no admita propuesta de diecinueve (19) postores, posibilitando que la Entidad no contrate con la mejor propuesta técnica, y en consecuencia se continúe con los procedimientos correspondientes al perfeccionamiento del contrato con Constructora ERCO EIRL, en trasgresión de establecido en la normas de control.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" que establece: "(...) e) *Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que se considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*"

Por haber visado el contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020, en señal de conformidad, sin haber supervisado el proceso de contrato, actuar que conlleva a que Constructora Erco EIRL no haya cumplido con presentar el íntegro de los documentos, tales como el detalle de precios unitarios del precio ofertado, exigencias según lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II y los TDR del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, beneficiando de tal manera a Constructora Erco EIRL.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 1) del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 54**), que prescribe: "*1. Supervisar los procesos de gestión de (...) y logísticos (abastecimiento, maestranza y servicios en general) de la Municipalidad*".



Concordantes, con sus funciones específicas establecidas en el numeral 3), 9) y 13) del artículo 52 del Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, de 19 de julio de 2011, que señala: "3 Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de las áreas a su cargo"; "9. Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las áreas dependientes"; "13 Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal y/o Alcalde en aspectos de su competencia".

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas por errores subsanables y exigió documentación no obligatoria a postores; la Entidad perfeccionó contrato de servicio; pese a que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en las bases. área usuaria otorgó conformidad al plan de trabajo y con el inspector aprobaron la valorización n.º 01 sin cumplir con los TDR, pagaron partida sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no aplicaron penalidades por S/15 050,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas por errores subsanables y exigió documentación no obligatoria a postores; la entidad perfeccionó contrato de servicio; pese a que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en las bases. área usuaria otorgó conformidad al plan de trabajo y con inspector aprobaron valorización sin cumplir con los TDR, pagaron partida sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no aplicaron penalidades por S/15 050,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

Elvis Rolando Corcino Osorio, identificado con DNI n.º 40971727, representante legal de **Constructora Ercó EIRL**, contratado por la Entidad para la ejecución del Servicio, según contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM, de 20 de octubre de 2020, a quien los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-PC/CS-01 benefició otorgándole la buena pro; pese a que, no adjuntó el detalle de precios unitarios de su oferta, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el contrato de servicios n.º 048-2020-MPC/GM, por el monto de S/1 323 631,20, siendo visado por el citado funcionario, en señal de conformidad.

También, elaboró el plan de trabajo, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con lo indicado en los TDR de las bases del servicio. De la misma forma, elaboraron el único informe mensual en cuyo contenido consideró la ejecución de la partida 02.02. "Material granular de cantera para



estabilizado E=0.15m" la cual no fue ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo ni de la normativa técnica vigente, lo que conllevaría a su nueva ejecución; así como también, el desarrollo de partidas asociadas a ésta, lo cual genera un perjuicio económico de S/397 522,14 todo ello en desmedro a lo indicado en el numeral 7 de los TDR de las bases del servicio:

"(...) El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado. (...)"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Casma, se formulan las conclusiones siguientes:

En la ejecución del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, etapa de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no admitió diecinueve (19) ofertas por errores y omisiones que eran subsanables; así como, por no presentar documentación no prevista como obligatoria en las bases, impidiendo que sus ofertas económicas sean evaluadas; consecuentemente, admitieron dos (2) ofertas, resultando ganador de la buena pro el postor "Constructora Erco EIRL" por S/1 323 631,20.

 Para el perfeccionamiento del contrato, el sub gerente de Logística y control Patrimonial solicitó al citado contratista la subsanación de los requisitos exigidos en las bases; no obstante, no comunicó la totalidad de observaciones en las que incurrió; pese a ello, elaboró y visó el contrato, también visado por el gerente de Administración y Finanzas, gerente de Gestión Urbana y Rural y suscrito por el gerente Municipal.

 De otro lado, el gerente de Gestión Urbana y Rural mediante informe n.º 967-2020-GGUR-MPC solicitó la aprobación del plan de Trabajo, precisando que con informe n.º 002-2020 MPC/GGUR/INSP.-KMML la inspectora del servicio dio opinión favorable para la aprobación del plan; no obstante, la citada profesional manifestó no haber emitido el documento en mención; toda vez que, el contratista no levantó las observaciones en la fecha correspondiente; del mismo modo, el gerente de Gestión Urbana y Rural indicó que de la búsqueda en los archivos de esta gerencia no se ubicó el citado documento.

 De la ejecución de la Fase II "Mantenimiento periódico" el ingeniero Yuri Miguel Figueroa Velásquez, inspector del Servicio, mediante carta n.º 12-IO-YMFV-MDC recepcionada el 21 de diciembre de 2020 dirigida al señor Luis Alarcón Llana, alcalde de la municipalidad provincial de Casma, dio la conformidad de pago del informe mensual (valorización n.º 01); es así que, mediante Informe n.º 1253-2020-GGUR-MPC de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, dirigida al ingeniero Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, recomienda la conformidad del informe mensual (valorización n.º 01), sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación, se podría advertir las inconsistencias y omisiones. Como consecuencia, se paga S/408 490,19 a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.ºs 8066, 8067 y 8087, de 30 de diciembre de 2020.

 Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal b), c), e), f) y j) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; numerales 29.1, 29.6 del artículo 29º, numerales 60.1, 60.2, 60.4 del artículo 60º; numerales 139.1 del artículo 139º; numeral 186.1 del artículo 186; numeral 187.1 del artículo 187º, 194,3, 194.4 y 194.5 del artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; artículo 18 y numeral 19.3 del artículo 19º; numeral 23.1 del artículo 23; y numeral 1 y 2 del ítem Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numeral 301.02, 301.08 Y 301.10 de la sección 301, del capítulo III, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, numerales 4.3.1; 4.3.2 del artículo 4.3, del capítulo 4 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial aprodo con Resolución Directoral n.º 018-2014-MRC/14, asimismo, el



numeral 3 del Formato Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02; el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección general; y numerales 3.1 del artículo 3; artículos 3, 4, 5; numerales 6.1, 6.2 del artículo 6; artículos 8 y 10 del capítulo III de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 106-2020-MPC; asimismo, la cláusula decima del contrato de servicio n.º 048-2020-MPC/GM y Clausula décimo primera del Contrato de servicio n.º 064-2020-MPC/GM

En torno a lo expuesto, se advierte que otorgaron la buena pro a Constructora Erco EIRL, habiendo declarado inadmisibles propuestas que cumplieran con la documentación de presentación obligatoria originado por el actuar de los miembros del comité de selección, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Juan Hualancho Paredes y Juan Carlos Goin Reyes; asimismo, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/397 522,14 y penalidades no aplicadas por el monto de S/15 050,00.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Casma comprendidos en los hechos irregulares **"Comité de Selección no admitió ofertas por errores subsanables y exigió documentación no obligatoria a postores; la Entidad perfeccionó contrato de servicio; pese a que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en las bases. área usuaria otorgó conformidad al plan de trabajo y con inspector aprobaron valorización sin cumplir con los TDR, pagaron partida y sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no aplicaron penalidades por S/15 050,00"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Original Informe técnico n.º 002-2022-OCI-MPC/SCE-VFEC de 15 de julio de 2022, emitido por el especialista de comisión de Control.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 194-2020-MPC de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó los integrantes del comité de selección.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de Acta de defunción de Daniel Guzmán Huamán Reyes, fallecido el 3 de marzo de 2021.



- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada del Informe n.º 659-2020-GGUR-MPC de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento, incluye Términos de Referencia TDR.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 106-2020-MPC de 9 de setiembre de 2020, el cual contiene:
- Fotocopia fedateada de Informe n.º 001-2020-PES-016-2020-MPC/CS-1
 - Fotocopia simple de las Bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 016-2020-MPC/CS-1.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple de convocatoria del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1, obtenida de la página web del SEACE, <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple del Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE de 24 de setiembre de 2020, correspondiente a las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPC/CS-1 para su aprobación
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia simple de ofertas de postores presentados de manera electrónica a través del SEACE.
- Oferta electrónica del postor Ayllu SRL.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Costero.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Ejecutor Vial.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Nael.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Santísima Trinidad.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Sierra Norte.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Tambo Viejo.
 - Oferta electrónica del postor Consorcio Vial Casma.
 - Oferta electrónica del postor Constructora y Servicio C & C SRL.
 - Oferta electrónica del postor Constructora Chavin Ingenieros.
 - Oferta electrónica del postor Constructora ERCO EIRL.
 - Oferta electrónica del postor Constructora y Consultora Santa Ana SRL.
 - Oferta electrónica del postor Cordovas Ingenieros SAC.
 - Oferta electrónica del postor Corporación Andina YIRET EIRL.
 - Oferta electrónica del postor G & F Consultores y Constructores SAC.
 - Oferta electrónica del postor INGEFER Contratistas SRL.
 - Oferta electrónica del postor Inversiones Juvil SAC.
 - Oferta electrónica del postor MELTASS Contratistas Generales SAC.
 - Oferta electrónica del postor Mimax Contratistas Generales EIRL
 - Oferta electrónica del postor Constructora y Consultora Sagitario SAC
 - Oferta electrónica del postor Yuri Miguel Figueroa Velásquez
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedateada de Acta de evaluación de propuestas, admisión y evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección RES-PROC-13-2020-CS/MPC-1
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 178-2020-OCI-MPC de 13 de octubre de 2020, que contiene:



- Fotocopia fedateada de Informe de Hito de Control n.º 022-2020-OCI/0335-SCC de 13 de octubre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 064-2020-MPC/AL de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de Oficio n.º 473-2021-OCI-MPC de 21 de diciembre de 2021, el cual contiene:

- Fotocopia fedateada de Informe de Control Concurrente n.º 022-2021-OCI/0335-SCC de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de folio 11 de cuaderno de cargo n.º 2020-02 de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de Carta n.º 002-2020 y su proveído, que adjunta el Titular Gerente de Constructora ERCO EIRL, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de Informe n.º 0613-2022-MPC/SGLYCP/PRDH de 26 de agosto de 2022 que contiene:

- Fotocopia simple de carta n.º 1229-2020-SGLYCP-MPC de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de correo electrónico remitido por logistica.cotizador3@municasma.gob.pe de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de carta n.º 003-2020 recepcionado el 16 de octubre de 2020, mediante el cual el Titular Gerente de Constructora ERCO EIRL remite los documentos de subsanación del contrato.

Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del Contrato de Servicio n.º 048-2020-MPC/GM de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del Informe de Hito de Control n.º 024-2020-OCI/0335-SCC de 23 de octubre de 2020, que contiene, fotocopia fedateada de oficio n.º 192-2020-OCI-MPC de 23 de octubre de 2020, el cual contiene:

- Fotocopia fedateada de proveído sin número de cuaderno de cargo de alcaldía de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de Informe n.º 0464-2022-EIRA/GGUR-MPC de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de Informe n.º 967-2020-GGUR-MPC de 13 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de carta n.º 006-2020 de 9 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de "Historial del documento: Expediente [11574-2020]
- Fotocopia fedateada de Plan de Trabajo.

Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de carta n.º 003-D.U N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de carta n.º 008-D.U N° 070-2020-CV-GGUR-MPC de 11 de noviembre de 2020, que contiene:



- Fotocopia fedateada de Informe n.º 001-2020-MPC/GGUR/INSP.KML de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del Carta n.º 001-2021-ING.KML de 23 de agosto de 2021 y su Proveído, la cual contiene:

- Fotocopia fedateada de Informe n.º 078-2022-GGUR-MPC de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de Oficio n.º 517-2022-OCI-MPC de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada de Informe n.º 110-2022-GGUR-MPC de 8 de julio de 2022, que contiene, fotocopia fedateada de Informe n.º 0006-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de Oficio n.º 519-2022-OCI-MPC de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pagos n.ºs 7987, 7988 de 29 de diciembre de 2020, incluida documentación sustentatoria:

- Fotocopia fedateada de Orden de servicio n.º 003425 de 23 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Informe n.º 1230-2020-GGUR-MPC de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Informe n.º 020-2020-AT-MPC de 18 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Carta n.º 011-2020 de 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Factura 0001-000252 emitida por Constructora ERCO EIRL de 18 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 304-2020-MPC de 13 de noviembre de 2020

Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de carta n.º 018-D.U. N.º 070-2020-CV-GGUR-MPC de 19 de noviembre de 2020

Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada de Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de acta de inicio de servicio de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de oficio n.º 035-2022-GM-MPC de 17 de junio de 2022, que contiene:

- Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 268-2020-MPC de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia fedateada de Informe n.º 890-2020-GUUR-MPC de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada de Contrato n.º 064-2020-MPC/GM de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 35: Fotocopia simple de Contrato 035-2020-A/MPC de 6 de octubre de 2020, obtenida de la página web del SEACE, link <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/649055>. Fotocopia simple de Contrato 36-2020-MPS/GM de 24 de noviembre de 2020, obtenida de la página web del SEACE, link <http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/667139>.

[Handwritten signatures and initials]



- Apéndice n.º 36:** Fotocopia fedateada de Oficio n.º 131-2021-OCI-MPC de 4 de mayo de 2021, que contiene:
- Fotocopia fedateada de Informe de Hito de Control n.º 009-2021-OCI/0335-SCC de 4 de mayo de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 0190-2021-MPC/GM de 14 de mayo de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 0157-2021-MPC/GM de 6 de mayo de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 045-2021-MPC/AL de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia fedateada de Comprobantes de pagos n.ºs 8066, 8067 y 8087 de 30 de diciembre de 2020, incluida documentación sustentatoria, entre otros:
- Fotocopia fedateada de Informe n.º 1253-2020-GGUR-MPC de 28 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia fedateada de carta n.º 12-IO-YMFV-MDC recepcionada el 21 de diciembre de 2020.
 - Informe mensual de inspección n.º 01 Fase II (Valorización)
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia simple de carta n.º 035-D.U. N.º 070-2020-CV-GGUR-MPC de 16 de noviembre de 2020, obtenido de la página web de provias, <https://smv.proviasdes.gob.pe/monitoreo-du-070/tramo-070/tramo-periodico/seguimiento-monitoreo-tramo-070>, conteniendo:
- Fotocopia simple de Informe n.º 014-2020-AT-MPC de 15 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia simple de oficio n.º 018-2020-MDCMU/DDC-ANCASH de 1 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia fedateada de Acta de suspensión temporal del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de 18 de diciembre de 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada de carta n.º 013-2020 de 17 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia fedateada de oficio n.º 000054-2020-SDDPCICI DDCANC/MC de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia simple del Informe n.º 007-2020-AT-MPC de 9 de diciembre de 2020, obtenido de la página web de provias, <https://smv.proviasdes.gob.pe/monitoreo-du-070/tramo-070/tramo-periodico/seguimiento-monitoreo-tramo-070>.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia simple de Oficio n.º 1006-2020-MTC/21.ANC de 22 de diciembre de 2020, el cual contiene:
- Fotocopia simple de informe n.º 514-2020-MTC/21.ANC/ELII-W-JMC de 22 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia simple de carta n.º 002-2020/MON/JLP de 4 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia simple de Informe n.º 001-2020/MON/JLUP de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia simple de Oficio n.º 1060-2020-MTC/21.ANC de 28 de diciembre de 2020, el cual contiene, entre otros:
- Fotocopia simple de Informe n.º 009-2020/MON/JLUP de 19 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0077-2022-GGUR-MPC de 1 de julio de 2022, el cual contiene:



- Informe n.° 0062-2022-HAMA/SGOP/GGUR-MPC de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de Informe n.° 023-2022-SGT-MPC de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de Informe n.° 153-2022-SGT-MPC de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de Actas de visita de campo:

- Fotocopia fedateada de Acta n.° 022-2022-OCI-MPC-0335 de 22 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 035-2022-OCI-MPC -0335 de 20 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 036-2022-OCI-MPC -0335 de 21 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 037-2022-OCI-MPC -0335 de 22 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 039-2022-OCI-MPC -0335 de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 040-2022-OCI-MPC -0335 de 26 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 041-2022-OCI-MPC -0335 de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de Acta n.° 048-2022-OCI-MPC -0335 de 17 de junio de 2022

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de carta n.° 097-2022-PEINSAC de 2 de julio de 2022, la cual contiene en original el Informe Servicios de pruebas de campo y ensayos de laboratorios para el material afirmado

Apéndice n.° 48: Documentos impresos del sistema de casilla electrónica con firma digital, con sus respectivos cargos de notificación y evaluación de comentarios.

- Cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2022-CG/0335-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2022-CG/0335-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2022-CG/0335-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2022-CG/0335-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2022-CG/0335-02-001

de

de

Apéndice n.° 49: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 632-2019-MPC de 31 de diciembre de 2019, de la designación de Renzo Sal y Rosas Cabanillas como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Casma y Resolución de Alcaldía n.° 144-2021-MPC de 14 de mayo de 2021, mediante la cual lo cesan.

de

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020, de designación de Edwin Rojas Rojas como gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma y Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021, de designación de Juan Hualancho Paredes como gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma y Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-MPC de 25 de junio de 2021, mediante la cual lo cesan.

de

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 029-2020-MPC de 23 de enero de 2020, de designación de Juan Carlos Goin Reyes como sub gerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Casma y Resolución de Alcaldía n.° 122-2021-MPC de 30 de abril de 2021, mediante la cual lo cesan.

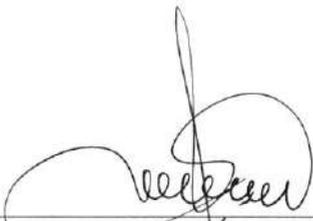


Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-MPC de 4 de febrero de 2020, de designación a Daniel Guzmán Huamán Reyes como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma y Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MPC de 17 de febrero de 2021, mediante la cual lo cesan.

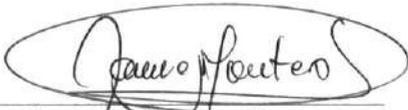
Apéndice n.º 54: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.
- Fotocopia fedateada de Manual del Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC, 19 de julio de 2011.

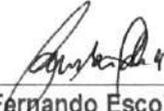
Casma, 30 de setiembre de 2022



Mirian Noemi Rodríguez Vigo
Supervisor de la Comisión de Control



Yessica Susael Gamez Montero
Jefe de la Comisión de Control



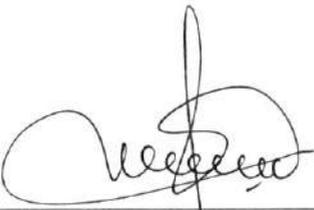
Victor Fernando Escobedo Cruzado
Experto de la Comisión de Control



Olenca Elizabeth Ramos Medina
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 30 de setiembre de 2022

Mirian Noemi Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.º 1

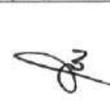
Ques

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0335-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electronica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección no admitió ofertas por errores subsanables y exigió documentación no obligatoria a postores; la entidad perfeccionó contrato de servicio, pese a que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en las bases. Área usuaria otorgó conformidad al plan de trabajo y con inspector aprobaron valorización sin cumplir con los TDR, pagaron partida sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/397 522,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto y no	Edwin Gilberto Rojas Rojas	32732266	Presidente titular del comité de selección Gerente de Gestión Urbana y Rural	08/09/2020	30/09/2020	Designado	CE N° 32732266	Urb. Villa Santa Catalina, Mz. D Lt. 9, Casma Casma Ancash	X		X
2		Juan Hualancho Paredes	47703283	Primer miembro titular del comité de selección Gerente de Gestión Urbana y Rural Segundo miembro titular del comité de selección	08/09/2020	30/09/2020	Designado	CE N° 47703283	Psj. Cum Cam Mz. B Lt. 21- Casma, Casma, Ancash	X		X
3		Juan Carlos Goin Reyes	41246675	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial	08/09/2020	29/09/2020	Designado	CE N° 41246675	Urb. 21 de abril Mz. A 16- 10- Chimbote, Santa, Ancash	X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (6)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4	aplicaron penalidades por S/15 050,00.	Yuri Miguel Figueroa Velásquez	23930350	Inspector	01/12/2020	01/01/2022	Contrato de servicios n.° 064-2020-MPC/GM	-	Av. Industrial L-19 Dpto. B - 401 Urb Huancaro - Santiago, Cusco, Cusco	X		
5		Renzo Sal y Rosas Cabanillas	41618638	Gerente de Administración y Finanzas	31/12/2019	14/05/2021	Designado	CE N° 41618638	Urb. Cáceres Aramayo Mz-F1 Lt-02, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash			X






(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Casma, 12 de octubre de 2022

OFICIO N° 812-2022-OCI-MPC

Señor:
Luis Alarcón Llana
Alcalde
Municipalidad Provincial de Casma
Av. Bolívar Mz A Lt 5
Casma/Casma/Ancash



- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2022-2-0335-SCE
- Referencia** : a) Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Plan Anual De Control 2022, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG, publicado el 13 de julio de 2022.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.
d) Oficio n.° 569-2022-OCI-MPC de 11 de junio de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia d), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de selección, elaboración, aprobación y pago de plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales: "Emp. Pta Carretera – Tambo Viejo – Mojeque – Ruinas – Pampa de Llama – Emp. AN – 1044; Emp. PE – 14 – Pta. Carretera – San Francisco Alto – Santa Matilde – Mojeque; Emp. AN – 1043 – Emp. AN – 1039 (Chille), en el distrito de Casma, provincia de Casma – departamento de Ancash" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 17-2022-2-0335-SCE en diez (10) tomos con tres mil doscientos sesenta y tres (3 263) folios¹, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Mirian N. Rodríguez Vigo
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Arch.
MNRV/lsgm

¹ Se entrega un CD con 3 263 folios escaneados. e informe fedateado en 105 folios.